



## MÁSTER

*Europa y el Mundo Atlántico:  
Poder, Cultura y Sociedad*

### TRABAJO FIN DE MÁSTER

**Representación política y negociación  
fiscal: Valladolid en las Cortes de  
Castilla de 1592-1599**

Presentado por: Alba Vergaz Garnacho

Dirigido por: Alberto Marcos Martín

Convocatoria: septiembre 2021

## **RESUMEN**

El presente trabajo recupera la experiencia de Valladolid en las Cortes de Castilla de 1592-1598, enfocada a las dinámicas de negociación propias del sistema fiscal castellano. Las que fueron las últimas Cortes del reinado de Felipe II, también fueron las más largas y conflictivas. Valladolid, una ciudad que se había mostrado hasta entonces amable a las iniciativas fiscales de la Corona, acabó rechazando la concesión del servicio de millones de los 500 cuentos. Este último hecho resumía las tensiones generadas por los intentos de apertura del sistema fiscal, tensando las relaciones entre el Reino y su Rey o, mejor dicho, entre las ciudades y Felipe II.

## **PALABRAS CLAVE**

Valladolid, Felipe II, Cortes de Castilla, negociación fiscal, sistema fiscal, 500 cuentos

## **ABSTRACT**

This study aims to show the experience of Valladolid in the Cortes of Castille of 1592-1598, through the particular negotiations' dynamics of the Castilian tax system. Those that were the last Cortes of the reign of Phillip II of Spain, were also the longest and more conflictive ones. Valladolid, a city which, until that moment, remained kind to the tax incentives of the Crown, ends up rejecting the concession of the *millones* service of the *500 cuentos*. This last event sums up the frictions generated by the attempts of aperture of the taxation system, bedeviling the relations between the Kingdom and its King or, in others words, between the Castilians cities and Phillip II of Spain.

## **KEYWORDS**

Valladolid, Phillip II, Cortes of Castille, tax negotiations, tax system, *500 cuentos*

## ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	LAS CORTES DE CASTILLA: BREVE DEFINICIÓN HISTORIOGRÁFICA	5
3.	MUTACIÓN DEL SISTEMA FISCAL DE FELIPE II: DEL ENCABEZAMIENTO A LOS MILLONES	12
3.1.	El sistema fiscal de Felipe II: negociación y reacciones urbanas	14
3.2.	Los primeros millones	21
4.	LAS LARGAS CORTES DE 1592-1598	24
4.1.	Negociación y fiscalidad en las Cortes de 1592 I.: Encabezamiento y servicios. 28	
4.2.	Negociación y fiscalidad en las Cortes de 1592 II.: Hacia los 500 cuentos	31
5.	VALLADOLID Y SUS PROCURADORES EN LAS CORTES DE 1592-1598	38
5.1.	Sobre la representación de Valladolid en las Cortes de 1592-1598	38
5.2.	Los Procuradores por Valladolid: líneas de actuación	50
6.	EL REGIMIENTO VALLISOLETANO ANTE LAS CORTES DE 1592-1598	58
6.1.	La superación de los contribuyentes	58
6.2.	El silencio del regimiento: resistencia a los 500 cuentos	68
7.	VALLADOLID Y EL FIN DE LAS CORTES DE 1592-1598: ÚLTIMAS CONSIDERACIONES SOBRE LA POSTURA DE LA CIUDAD	79
7.1.	Análisis de un rechazo: el origen fiscal de un juicio de gobierno	83
8.	CONCLUSIONES	92
9.	FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	98
10.	ANEXOS	103
10.1.	ANEXO I: Proposición del Regidor Galaz de Burgos a 13 de mayo de 1592	103

10.2. ANEXO II: Proposición del corregidor y el obispo vallisoletano a 13 de abril de 1598 105

## 1. INTRODUCCIÓN

En 1592 Valladolid era una de las dieciocho ciudades con voto en las Cortes de Castilla. Un derecho que le permitía participar activamente en un sistema fiscal caracterizado por la descentralización y la autonomía administrativa<sup>1</sup>. Un sistema pactado; deseado y reconocido por las dos partes involucradas: Corona y ciudades. Las Cortes de 1592, las más largas conocidas hasta la fecha, guardan un especial interés en cuanto a la capacidad de evolución del sistema fiscal castellano y el papel que en él juegan ciudades como Valladolid.

Son las últimas Cortes que presenció Felipe II y son capaces de resumir los equilibrios y tensiones entre ambas partes. El monarca heredaba un sistema fiscal bastante restrictivo y una dependencia de la deuda exterior, por lo que su intención fue aumentar la carga contributiva a través de la innovación en figuras fiscales. Las ciudades, en general, fueron reacias a este impulso innovador, pues lo interpretaban como una amenaza al tradicional sistema de privilegios y exenciones, del cual disfrutaban<sup>2</sup>.

Este choque de concepciones generaba, por definición, tensiones, las cuales debían ser resultas a través de la negociación.

Las Cortes de 1592-1598 sintetizan, por un lado, los efectos del aumento de presión fiscal en las ciudades castellanas. Por otro, la diacronía en las concepciones de ciudades y Corona a través del rechazo urbano al servicio de los 500 cuentos. Un rechazo

---

<sup>1</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008, p. 162.

<sup>2</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, Cortes de Castilla y León, 1990, p. 185.

<sup>2</sup> FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, "Monarquía, Cortes y  *cuestión constitucional* en Castilla durante la edad moderna", en *Revista de las Cortes Generales*, 1 (1984), p. 31.

que ha sido interpretado como una cuestión política, que resume una serie de juicios despectivos hacia el gobierno y las políticas fiscales del Monarca hispano<sup>3</sup>. Nos preguntamos ahora cuál fue la experiencia particular de Valladolid en este marco teórico y cronológico.

Valladolid, uno de los núcleos urbanos más populosos del Valle del Duero, era uno de los destinos más recurrentes de las Cortes de Castilla antes de la capitalidad de Madrid en 1561<sup>4</sup>. Mantenía, por tanto, estrechos lazos con la Corona. De hecho, en mitad de estas Cortes recibe de Felipe II la merced de un cambio jurídico, de villa a ciudad<sup>5</sup>. Desde 1592 mantuvo una línea afín a la del gobierno, hasta que llegó el momento de conceder el servicio de los 500 cuentos. Con el fin de poner en contexto este rechazo, nos preguntaremos cuáles son las dinámicas de negociación de la ciudad, qué uso hace de ellas y si participa o no en un juicio despectivo al servicio del monarca.

Para ello, la fuente documental clave y principal serán los libros de actas del ayuntamiento de Valladolid entre 1592 y 1598<sup>6</sup>. Estos nos permiten identificar la perspectiva del regimiento sobre las iniciativas fiscales entonces tratadas y su línea de actuación. Por otra parte, también contaremos con las Actas de las Cortes de Castilla, en la edición del Congreso de los Diputados<sup>7</sup>, de libre acceso en la Biblioteca Digital de

---

<sup>3</sup> Sobre estas implicaciones políticas de las negociaciones fiscales en el tiempo de las Corte THOMPSON, I. A. A., “Oposición política y juicio de gobierno en las Cortes de 1592-98”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, 17 (1997), p. 37-72; JAGO, Charles, “Crisis sociales y oposición política: Cortes y Monarquía durante el reinado de Felipe II”, en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Salamanca, Cortes de Castilla y León, 1989, pp. 315-342, y FORTEA PÉREZ, José Ignacio, “Entre dos servicios: la crisis de la Hacienda Real del siglo XVI. Las alternativas fiscales de una opción política (1590-1601)”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, 17 (1997), pp. 63-90.

<sup>4</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008, pp. 51-84.

<sup>5</sup> Archivo Municipal de Valladolid [en adelante AMV], Libros de Actas de sesiones del pleno del ayuntamiento (en adelante LA), Lib. 19-0, f. 185.

<sup>6</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, 18-0, 19-0, 20-0, 21-0(1), 21-0(2).

<sup>7</sup> Actas de las Cortes de Castilla, publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados, a propuesta de su Comisión de Gobierno interior [en adelante ACC], Madrid, 1862-2006, T. XII, XIII, XIV, XV. Consultadas en la página web de la Biblioteca Digital de Castilla y León.

Castilla y León. Trabajaremos con los volúmenes XII al XV, que corresponden en su totalidad a estas Cortes de 1592-1598, y son de gran utilidad a la hora de seguir el discurrir de la asamblea y constatar la línea general de actuación de los procuradores de Valladolid. De manera secundaria, trabajaremos con la recopilación documental de *Poder civil en España* de Manuel Danvila y Collado, que recoge convocatorias que no encontramos en las actas del ayuntamiento<sup>8</sup>, así como las relaciones de procuradores, sus salarios y diferentes ayudas de costa concedidas.

Sobre estas bases, la delimitación temática y cronológica del trabajo nos permite realizar una búsqueda sistemática en la documentación municipal. Bien sea de la llegada o salida de correspondencia oficial con organismos estatales y con sus propios procuradores, bien de las votaciones y memoriales que trasladan a Madrid la participación de la ciudad en las Cortes. Utilizaremos tanto el análisis cualitativo como un tratamiento descriptivo sobre la información para crear un discurso que represente a Valladolid. Principalmente sobre dos bases metodológicas: los límites de la representación entre las ciudades y sus representantes, y la participación de las ciudades en un sistema fiscal pactado. Comenzamos, por tanto, con dos capítulos introductorios que conforman nuestro estado de la cuestión. Enfocados a las cualidades que hacen de esta institución y del sistema fiscal subyacente, un conjunto que garantiza la importancia político-administrativa de los núcleos urbanos, al involucrarse de lleno en la gestión de los impuestos estatales más importantes. El siguiente paso será desarrollar el contenido y discurrir de las Cortes de 1592-1598. Haremos especial hincapié en las condiciones impuestas por los procuradores en el acuerdo de los 500 cuentos. Un fallido servicio de

---

<sup>8</sup> DANVILA Y COLLADO, Manuel, *El poder civil en España: memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso ordinario de 1883*, Madrid, 1885, Vols. V y VI.

millones que pretendía otorgar a las Cortes competencias en la distribución del dinero de los contribuyentes castellanos<sup>9</sup>.

Sobre estas bases, los sucesivos capítulos entran de lleno en la experiencia vallisoletana. Veremos en Valladolid la influencia de su sistema de elección de representantes en las dinámicas de negociación que guarda con la Corona, buscando la comunicación directa. Diferenciaremos, por tanto, las negociaciones que ocurren dentro de las Cortes, a través de sus procuradores, y fuera de las Cortes, entre el regimiento y la Corona. Describiendo la relación entre el regimiento y sus procuradores, la experiencia del regimiento ante las Cortes y el análisis de su rechazo a los 500 cuentos.

Sin duda el sentimiento de falta de representatividad, por un lado, y de amenaza de sus privilegios corporativos, por otro, jugaron un papel en este rechazo, que se convertirá en un momento clave de este análisis. Las percepciones del regimiento sobre sus procuradores y sobre el gobierno del monarca, llevaron a Valladolid a negar el auxilio que solicita Felipe II, meses antes de su muerte.

El final de estas Cortes sintetiza una serie de tensiones entre el rey y las ciudades que, a partes iguales, modifican y arrastran por nuevos caminos la financiación de una Monarquía globalizadora. Buscando formas beneficiosas para ambas partes. nos acercaremos a la experiencia vallisoletana siempre siguiendo un principio básico que nos mueve: el estudio discreto de lo local, encuadra y enriquece un tipo de estudio más amplio; más global. El de las relaciones y procesos de negociación que caracterizan el sistema fiscal castellano.

---

<sup>9</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla... op. cit.*, p. 166.



## 2. LAS CORTES DE CASTILLA: BREVE DEFINICIÓN HISTORIOGRÁFICA

Se entiende por Cortes el ayuntamiento entre rey y Reino. Una institución política, proto-parlamentaria y comparable a los Estados Generales franceses o al Parlamento inglés en el sentido de asamblea representativa. Sin embargo, no nos interesan ahora las posibles comparativas. Los elementos generadores del particular carácter de las Cortes castellanas son precisamente aquellos que la diferencian del resto de asambleas, bien hispanas o bien directamente europeas. Para comenzar, hemos de cuestionar el primer y sustancial adjetivo de *representativa*. Desde 1538, en las Cortes de Castilla fueron convocadas exclusivamente las ciudades, en nombre del tercer estado<sup>10</sup>. Tanto la nobleza como el clero quedaron fuera de la institución.

Serían dieciocho las ciudades y villas que guardaron el derecho a voto en dicha asamblea durante el siglo XVI: Burgos, León, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, Zamora, Soria, Guadalajara, Cuenca, Madrid, Ávila, Salamanca, Segovia, Toledo, Córdoba y, por último, Valladolid<sup>11</sup>. A esta primera lista se irán agregando Galicia en 1623, Extremadura en 1655 y Palencia en 1666<sup>12</sup>.

Esta congregación fija de ciudades era llamada a hablar y decidir por el Reino. De hecho, los procuradores reunidos se refieren a sí mismos como *Reino*<sup>13</sup>, forzando una identificación entre ambos términos. Sin embargo, las Cortes de Castilla habían perdido la representación del conjunto de corporaciones sociales y, por tanto, fallaban en trasladar

---

<sup>10</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Extremadura, 2010, p. 69.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 77.

<sup>12</sup> DIOS, Salustiano de, “La evolución de las Cortes de Castilla durante los siglos XVI y XVII”, en Bartolomé Clavero Salvador, Paolo Grossi, Francisco Tomás y Valiente (coords.), *Hispania entre derechos propios y derechos nacionales*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Vol. 2, 1990, pp. 147-149.

<sup>13</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *La representación política...*, *op. cit.*, p. 79

institucionalmente las voces típicas de una sociedad corporativa. Más bien se formó un espacio de comunicación y colaboración entre Corona y gobiernos urbanos.

Al mismo tiempo, las Cortes de Castilla desarrollaron una especialización de sus funciones en materia fiscal y votación de impuestos, perdiendo las capacidades legislativas que caracterizaban a las asambleas medievales.

La falta de representación estamental y la especialización en materia fiscal, obstaculizaron el análisis de esta institución durante varias décadas. Se acabaron incorporando al imaginario historiográfico unas Cortes pasivas, fácilmente controlables por la Monarquía y, por lo tanto, decadentes. Un discurso historiográfico mitificado, desarrollado en mayor medida por la burguesía liberal del XIX y bajo la necesidad de historiar las Cortes de Cádiz. La actitud sumisa que se atribuía a las Cortes, en particular a las del XVII, ayudó a sobredimensionar el alcance del absolutismo hispano.

En medio de una transformación constitucional y política, se puso en marcha en el siglo XIX una reinterpretación de la historia institucional. Se empiezan entonces a realizar grandes recopilaciones documentales y estudios sobre las Cortes de Castilla<sup>14</sup>.

En 1862 se comienzan a editar los primeros volúmenes de las Actas de las Cortes de Castilla. Le siguió el *Poder civil en España* de Manuel Danvila y Collado, una selección documental comentada, que aprovechaba para dedicar de la siguiente manera: “La mejor defensa de la libertad estriba en la fuerza de las instituciones”<sup>15</sup>. Sobra decir que no encontraron fuerza en las Cortes de los Austrias, ni tampoco libertad en el absolutismo hispano.

---

<sup>14</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *La representación política...*, op. cit., 97.

<sup>15</sup> DANVILA Y COLLADO, Manuel, *El poder civil en España...*, op. cit., Vol. I, p. 3.

La Real Academia de la Historia comenzó a publicar las *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla*<sup>16</sup>, obra que arranca en las medievales del siglo X y se detiene en las de 1559, las primeras de Felipe II. Unas Cortes que, con el tiempo y en palabras de Colmeiro, “cada día iban perdiendo una parte de su importancia”<sup>17</sup>. La mayoría de historiadores de esta segunda mitad del XIX impusieron a las asambleas modernas el adjetivo de *decadentes*. Los primeros historiadores de las Cortes de Castilla, como Colmeiro, Danvila o Francisco Martínez Marina, realizaron un enorme primer paso, aunque su discurso no haya envejecido bien historiográficamente. Estos autores acabaron creando un juicio despectivo y generalizado en lo relativo a los aspectos institucionales del absolutismo de los Austrias. En él, las Cortes quedaban peyorativamente retratadas como “máquinas de votar imposiciones” en comparación a las medievales<sup>18</sup>.

Si a los reinados de Carlos V y Felipe II se les responsabilizó de vaciar la institución de sentido político, a las Cortes de sus sucesores les tocaba aparecer como una institución pasiva y manejable<sup>19</sup>.

Es cierto que, a partir de 1538, sin el clero y la nobleza representados, las Cortes pierden la oportunidad de contar con dos grandes grupos de presión frente a las prerrogativas de la Corona<sup>20</sup>. Pero su estudio a partir del siglo XV no debería ser castigado por ello.

---

<sup>16</sup> COLMEIRO, Manuel, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1883. Consultada en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

<sup>17</sup> Ibidem, capítulo XXV, Reinado de Felipe II. Cortes de Valladolid de 1558-Cortes de Toledo de 1559.

<sup>18</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *La representación política...*, op. cit., p. 163.

<sup>19</sup> De manera general, solían apuntar a la derrota de los comuneros como iniciadora de esta decadencia, que tendrían reservado otro papel distinto, quizás más activo, para las Cortes castellanas. También a la reforma institucional de las Cortes de Toledo de Carlos V, que recogen la definitiva salida de clero y nobleza de la asamblea. En resumen, y en palabras de Colmeiro: “[...] si a la obediencia pasiva de los concejos se añade la poca libertad de los procuradores, a nadie debe sorprender la decadencia de las antiguas Cortes de Castilla”.

<sup>20</sup> Impidiendo la evolución hacia una forma realmente representativa de la composición social de considerable influencia política.

LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *La representación política...*, op. cit., 81.

Con este análisis cerrado, se pasaron por alto las implicaciones sociales y políticas que emanan del derecho a la participación en materia fiscal. Impidiendo la comprensión del papel de las ciudades castellanas en los siglos XVI y XVII.

Tocaba, pues, acercarse a su estudio aceptando sus límites intrínsecos, sin compararlas a experiencias proto-parlamentarias entonces contemporáneas. El impulso de esta revisión historiográfica vino principalmente de la mano de dos hispanistas anglosajones en los años ochenta del siglo XX, Irving A. A. Thompson y Charles Jago<sup>21</sup>. Testigo inmediatamente recogido por Pablo Fernández Albaladejo en trabajos como “Monarquía, Cortes y Cuestión Constitucional en Castilla durante la Edad Moderna” de 1984 o “Castilla, territorio sin Cortes (siglos XV-XVII)” en el 1988<sup>22</sup>. En este proceso desempeñaron un importante papel los congresos científicos de las Cortes de Castilla y León<sup>23</sup>, y las publicaciones científicas de la *Revista de las Cortes Generales* entre los años 80 y 90. Formando una sólida plataforma para un nuevo estudio de las Cortes castellanas.

A día de hoy se reconoce que cada corporación disponía de canales de cooperación con la Monarquía, manteniendo distintas dinámicas de diálogo, negociación o conflicto<sup>24</sup>.

---

<sup>21</sup> THOMPSON, I. A. A., “La Corona y las Cortes de Castilla, 1590-1665”, en *Revista de las Cortes Generales*, 8 (1986), pp. 8-42, y JAGO, Charles, “Habsburg Absolutism and the Cortes of Castile”, en *The American Historical Review*, 86-2 (1981), pp. 307-326.

<sup>22</sup> FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, “Monarquía, Cortes y cuestión constitucional...”, *art. cit.*, y FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo y PARDOS MARTÍNEZ, Julio A., “Castilla, territorio sin Cortes (siglos XV-XVII)”, en *Revista de las Cortes Generales*, 15 (1988), 113-210.

<sup>23</sup> Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, Salamanca, Cortes de Castilla y León, 1989, y Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988. Actas de la Tercera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, León, Cortes de Castilla y León, 1990, 2 Vols.

<sup>24</sup> BERNARDO DE ARES, José Manuel, “Cortes o cabildos: la representación del reino en la Corona de Castilla (1665-1700)”, en Actes del 53è Congrès de la Comissió Internacional per a l'Estudi de la Història de les Institucions Representatives i Parlamentàries, Barcelona, Parlament de Catalunya, Vol. I, 2005, p. 394.

Pues bien, este sentido puede decirse que las Cortes representaron las posibilidades de participación de los gobiernos urbanos en el esquema administrativo de los Austrias.

Estas suscitaron un espacio de negociación lo suficientemente efectivo para generar, en palabras de Albaladejo, un sistema fiscal “descaradamente prourbano”<sup>25</sup>, que depositaba la gestión y recaudación de los impuestos estatales más importantes en manos de las ciudades<sup>26</sup>. Una relación de poder consentida por ambas partes, en la que merece la pena detenerse. Por ello, Thompson insiste en integrar las Cortes de Castilla en el proceso de formación de un Estado entendido como sistema de administración<sup>27</sup> y no tanto instrumento de mando.

Se desmonta así la idea de decadencia, sostenida sobre la pérdida de influencia política, pues donde de verdad reside el interés histórico de esta institución es en su capacidad de participación en el sistema administrativo y, por supuesto, en el sistema fiscal. Esta es la concepción sobre la que enfocaremos la experiencia de Valladolid. Nos interesa, entonces, conocer las dinámicas relacionales entre oligarquías urbanas y Monarquía, no habiendo mejor forma de hacerlo que a través del estudio de las Cortes.

A partir de los años noventa del siglo XX, autores como Juan M. Carretero Zamora o Jose Ignacio Fortea Pérez<sup>28</sup> han venido insistiendo en este camino.

Carretero Zamora, especialista en el estudio de la fiscalidad y las asambleas representativas del Antiguo Régimen, explora en *Gobernar es gastar: Carlos V, el servicio de las Cortes de Castilla y la deuda de la Monarquía Hispánica, 1516-1556* la formación de un sistema fiscal basado en el recurso a los auxilios. Herramienta fiscal que

---

<sup>25</sup> FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, “Monarquía, Cortes y cuestión constitucional...”, *art. cit.*, pp. 25-26.

<sup>26</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias...*, *op. cit.*, p. 163.

<sup>27</sup> THOMPSON, I. A. A., “La Corona y las Cortes de Castilla...”, *art. cit.*, p. 41.

<sup>28</sup> Véanse las obras de Fortea ya referidas o CARRETERO ZAMORA, Juan M., *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1475-1515)*, Madrid, Siglo XXI, 1988.

llega para quedarse y que afectará al tipo de negociación, pues se trata de una concesión periódica del Reino a su rey, en vez de una contribución permanente.

Por su lado, Fortea Pérez ha estudiado las Cortes castellanas durante el Antiguo Régimen, pero ha incidido especialmente en el reinado de Felipe II, con una de las monografías más minuciosas y completas hasta el momento: *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla: Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, abordando el análisis de la capacidad negociadora de las ciudades. Una etapa de cambios fiscales, de impulsos recaudatorios de la Monarquía, en la que se juega con los límites de las ciudades.

Fortea entiende los conflictos y las tensiones entre ciudades y Corona como parte de una relación a largo plazo. No son ejemplo de una amenaza, sino que muestran la influencia de cada una de las partes en el proceso de mutación del sistema fiscal. Algo que desde ahora tendremos en cuenta cada vez que hablemos de *oposición*.

Fortea plantea la existencia de un sistema fiscal que se adapta a las formas político-administrativas preexistentes, gracias, precisamente, a la descentralización de competencias y a la autonomía de la que gozaban los gobiernos urbanos. Por ello Felipe Ruiz Martín se refería a las Cortes como el elemento que daba carácter a las oligarquías urbanas<sup>29</sup>. Pues la naturaleza negociadora del sistema fiscal castellano abrió las puertas del sistema administrativo estatal a estos gobiernos urbanos.

Una naturaleza negociadora que se transformará en contractual a través del sistema de los servicios. El incremento de la presión fiscal que propone Felipe II será reconducido por las ciudades hacia la institucionalización del auxilio periódico del Reino,

---

<sup>29</sup> RUIZ MARTÍN, Felipe, “Las oligarquías urbanas de Castilla y Felipe II”, en VV. AA., *Revueles y alzamientos en la España de Felipe II*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Cátedra “Felipe II”, 1992, p. 119. Tomaremos aquí una definición restringida de oligarquías urbanas, que permita su identificación con los gobiernos urbanos, más específicamente los regimientos. Otras definiciones más amplias, en la cuales no entraremos, tratan de integrar al término oligarquía otro tipo de élites urbanas social o culturalmente influyentes.

a cambio de unas condiciones negociadas periódicamente. De este modo, aumenta la importancia de las Cortes, por la obligación de mantenerse activas, y, en última instancia, la importancia de las ciudades. Hablamos de los primeros antecedentes del servicio de millones. Al depositar gran parte del aumento recaudatorio en un sistema contractual, la negociación se presenta como la herramienta fundamental del sistema fiscal castellano.

De aquí viene el interés en separar dos momentos de negociación, el que ocurre dentro de las Cortes y el que ocurre fuera. Son los procuradores reunidos los que crean este contrato y sus condiciones generales, pero las ciudades son las encargadas de aprobar los servicios. A ellas no llegan los detalles que se negocian dentro de las Cortes, por lo que se irá naturalizando una comunicación directa entre cada una de ellas y la Corona. Una negociación de condiciones particulares que ya se encontraba reconocida en el sistema fiscal castellano a través del encabezamiento. Un ejemplo en nuestro caso: veremos al regimiento vallisoletano conseguir una baja en las rentas reales por sus propios medios, antes de aprobar la prórroga del encabezamiento de 1595.

En definitiva, toda esta revisión historiográfica, llamada a recuperar el papel de las ciudades en el esquema administrativo y fiscal hispano, nos empuja a seguir profundizando en el desenvolvimiento de las negociaciones entre ciudades y Corona.

### 3. MUTACIÓN DEL SISTEMA FISCAL DE FELIPE II: DEL ENCABEZAMIENTO A LOS MILLONES

El sistema fiscal castellano que Felipe II hereda de su padre es, en realidad, bastante restrictivo. El recurso al crédito exterior se muestra casi complementario a la retribución fiscal de sus territorios<sup>30</sup>. Sumando, además, el mantenimiento de la agresiva política exterior de su reinado, las Cortes de Felipe II avanzarán siempre hacia el aumento de la capacidad impositiva<sup>31</sup>. La asamblea debe ir pactando de dónde se van a sacar esos nuevos recursos, no sin pasar por una serie de incomodidades entre la Corona y las ciudades.

Tras la discusión de nuevos medios e impuestos, se acaba reafirmando el sistema ya existente de alcabalas y servicios, hasta evolucionar en una nueva fórmula: los millones. En 1590 las Cortes aprobarán un auxilio temporal de ocho millones de ducados, a pagar en 6 años. Era una forma de contribución que potenciaba la realidad de las ciudades como gestoras, pues estas tenían total libertad para elegir los arbitrios por los que se iba a cobrar este impuesto, es decir, tenían capacidad de intervenir en la política fiscal local<sup>32</sup>. Además, se naturalizaba una negociación directa entre ciudades y Corona fuera de las propias Cortes a la hora de tratar condiciones particulares<sup>33</sup>. Veremos que se trata de una evolución del sistema de negociación del encabezamiento de las alcabalas y de la regularización de los servicios ordinarios y extraordinarios.

En perspectiva se puede ver cómo, tras los primeros millones, este tipo de servicios se institucionalizan en el siglo XVII. De hecho, a la altura de 1630, los servicios

---

<sup>30</sup> CARRETERO ZAMORA, Juan M., *Gobernar es Gastar. Carlos V, el servicio de las Cortes de Castilla y la deuda de la Monarquía Hispánica, 1561-1556*, Madrid, Sílex, 2016, p. 337.

<sup>31</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 43.

<sup>32</sup> *Ibidem.*, p. 346.

<sup>33</sup> THOMPSON, I. A. A., “La Corona y las Cortes de Castilla...”, *art. cit.*, p. 19.



de millones ya superaban a las alcabalas como ingreso individual más cuantioso para la Corona<sup>34</sup>. Demostrando ser una de las fórmulas fiscales más exitosas.

Sin embargo, en las últimas Cortes de Felipe II, las largas Cortes de 1592-1596, aún se puede ver la fragilidad de este sistema. Nada garantizaba la institucionalización de los millones, y menos aún su segura y periódica concesión. De hecho, antes de proponer un segundo servicio de millones, el monarca y sus ministros buscaron otras fórmulas contributivas, más apetitosas para la Corona. Estas proposiciones perseguían ensanchar el sistema fiscal, pero fracasaron en el intento.

El deseo del monarca de disponer de un flujo de ingresos estable y perpetuo (por ejemplo, a través de un nuevo impuesto estatal indirecto) será reconducido por el Reino hacia los servicios justificados y temporales, es decir, será dirigido a los auxilios de carácter extraordinario. Las ciudades ponen sus propias condiciones, obligando a la Corona a moverse dentro de los límites que fijaba el sistema encabezamiento-servicio. Así se plantea sustituir el servicio de los ocho millones por un nuevo servicio similar, esta vez llamado el de los 500 cuentos.

Como su nombre indica, se trataba de 500 cuentos, esto es, de 500 millones de maravedíes anuales. Ahora bien, jugando con una cantidad ligada al desempeño de la hacienda, los 500 cuentos proponían un ambiguo equilibrio: un servicio que sería temporal para el Reino y a la vez perpetuo para el rey<sup>35</sup>. Los procuradores de Cortes consiguieron negociar un buen número de concesiones generales que vendrían de la mano del nuevo servicio. Pero este, finalmente, fue rechazado por las ciudades en 1598.

---

<sup>34</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, *op. cit.*, p. 159.

<sup>35</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y Cortes...*, *op. cit.*, p. 155.

Tanto en sus negociaciones como en su rechazo, los 500 cuentos nos hablan de dos visiones del sistema fiscal castellano. El ingreso estable y perpetuo, como *obligación* del Reino a su rey, o el auxilio temporal y extraordinario, como *concesión* del Reino a su rey.

### **3.1. El sistema fiscal de Felipe II: negociación y reacciones urbanas**

Empecemos, pues, por examinar las líneas generales del sistema fiscal castellano, para ver sus límites y sus mutaciones en este periodo. La dinámica base del sistema fiscal es la siguiente: la renovación del encabezamiento general de las alcabalas a cambio de la concesión periódica de servicios (de los servicios ordinario y extraordinario). A lo largo del reinado de Felipe II se irá perfilando este sistema a través de un equilibrio de incomodidades entre la Corona y las ciudades, pero es un sistema que, en buena medida, hereda de su padre.

En 1536 Carlos V sacó adelante en Cortes el primer encabezamiento general<sup>36</sup>. Un sistema de gestión fiscal muy beneficioso para las ciudades. Permitía, en primer lugar, prescindir de los arrendadores para el cobro de las alcabalas. En vez de sacar a subasta pública el cobro de estas rentas, se concedían los derechos a los gobiernos municipales. El acuerdo incluía una serie de normas generales sobre la cobranza, pero en la práctica las ciudades tenían capacidad de aplicar los procedimientos de recaudación que estimaran convenientes<sup>37</sup>.

El encabezamiento general lo negociaban los procuradores en Cortes. Una vez fijada la cuantía total, la Contaduría Mayor de Hacienda decidía el repartimiento que

---

<sup>36</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, *op. cit.*, p. 144.

<sup>37</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, *op. cit.*, p. 163.

correspondía a cada lugar<sup>38</sup>. Esta cifra era fija, y cada ciudad podía elegir aceptarla o rechazarla. Si una ciudad decidía no encabezarse, perdía el derecho de gestión y debía de recurrir a medios de cobro alternativos, es decir, al arrendamiento. Si, en su lugar, la ciudad decidía encabezarse, quedaba obligada al pago de la cuantía estipulada por los contadores, fuera cual fuese. Igual que podía obtener ganancias, quedaba obligada a asumir las pérdidas.

Vemos que la cuota que correspondía pagar a cada localidad no se podía negociar. Sólo en casos excepcionales, como quiebras justificadas por pestes o malas cosechas, cabía pedir una rebaja<sup>39</sup>. No obstante, las ciudades podían conseguir determinadas concesiones específicas. Esto es lo que denominamos el encabezamiento particular. Al encabezarse particularmente, las ciudades disponían de un momento de negociación directa con la Corona. Podían así proponer condiciones particulares que el acuerdo general no contemplaba. Eran en definitiva dos momentos de negociación separados, uno dentro de las Cortes y otro fuera de ellas.

El acuerdo general creaba una obligación mancomunada<sup>40</sup>, pero los acuerdos particulares reflejaban el respeto, o más bien la utilidad, de la estructura político-administrativa preexistente y descentralizada. El encabezamiento se convertía en una herramienta fiscal que caracterizaba al Reino como un agregado de comunidades<sup>41</sup>. Además, otorgaba plenas capacidades administrativas a las ciudades, que eran las encargadas de su administración y cobranza, cada una por separado.

---

<sup>38</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y Cortes...*, *op. cit.*, p. 155.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 462.

<sup>40</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, *op. cit.*, p. 161

<sup>41</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, *op. cit.*, p. 163.

El encabezamiento era entendido como una merced para el Reino, un sistema recaudatorio que privilegiaba a los gobiernos urbanos por encima de particulares. Como contrapartida tenemos los servicios.

Un servicio es una carga fija y negociada, a pagar en un tiempo establecido. Juega aquí un gran papel el hecho de que sea una concesión y no una obligación permanente<sup>42</sup>. Se trata en definitiva de un auxilio que otorga el Reino a su rey, que debe estar justificado y que técnicamente se entiende como algo extraordinario y puntual. Por ello, aunque en la práctica se institucionaliza su concesión periódica, no sería correcto hablar de renovación. Al ser un otorgamiento extraordinario del Reino, los servicios suelen ir unidos a una serie de condiciones para su aprobación, bien de carácter general y negociados por los procuradores en Cortes o bien de carácter particular y negociados de forma directa por las ciudades. Forma que heredarán los millones.

Los servicios fueron una herramienta fiscal utilizada ya en tiempos de los Reyes Católicos<sup>43</sup>. Pero llega un momento que se van a normalizar como recurso. Nos referimos a los servicios ordinario y extraordinario. El primero fue aprobado en las Cortes de Toledo de 1538-1539 bajo el reinado de Carlos V. Son en teoría dos servicios distintos, el ordinario y el extraordinario, pero podemos tratarlos como una única contribución. Sus concesiones no suelen estar muy separadas en el tiempo, suelen ir una detrás de la otra. Solo les separan cuestiones formales que no influyen demasiado en la práctica.

Eran cargas trienales y se entendían complementarias al encabezamiento. Por lo que, mientras que no subiesen los precios del encabezamiento, se seguían concediendo. Esta dinámica acabó afectando al ritmo de reunión de Cortes. Si, por ejemplo, nos fijamos

---

<sup>42</sup> Ibidem, p. 166.

<sup>43</sup> CARRETERO ZAMORA, Juan M., *Gobernar es Gastar...*, op. cit., p. 54.

en las Cortes convocadas desde que se concedió a Madrid la capitalidad<sup>44</sup>, vemos como patrón general que suelen ser convocadas cada tres años, coincidiendo con el fin del servicio y la petición de uno nuevo<sup>45</sup>. En las Cortes de 1592-1598 tendremos el único caso en el que se llegaron a otorgar dos servicios ordinarios y extraordinarios en unas mismas Cortes. No fue recibido con buenos ojos<sup>46</sup>, pero sí concedido mayoritariamente.

Esta ritualización creaba una curiosa paradoja. Una contribución presentada como un auxilio excepcional que debe ser justificado y, a la vez, un servicio institucionalizado y periódico. Lo cierto es que, aunque pierda el carácter de recurso extraordinario, las Cortes encontraron ahí un tipo de negociación con el que las ciudades se sintieron cómodas<sup>47</sup>.

Más que el carácter teórico de auxilio, nos quedamos con el tipo de negociación periódica que requiere. El mismo proceso acabará ocurriendo con los millones en el XVII. Pues no deja de ser un servicio. Un auxilio temporal y extraordinario, que también requiere de una negociación periódica y ligada a ciertas concesiones. Aunque como veremos de manera extrema en el no nato de los 500 cuentos, estas concesiones adquirirán un carácter contractual, fijando unas obligaciones tanto para el Reino como para su rey<sup>48</sup>.

En resumen, las ciudades concedían regularmente servicios a la Corona a cambio de renovar el encabezamiento tal y como estaba. Priorizando las negociaciones periódicas y las de forma directa, como ocurre en los encabezamientos particulares. Un sistema beneficioso tanto para las ciudades como para la Corona. Por un lado, las ciudades ganaban en autonomía y gestión fiscal. Una descentralización que viene a integrar la

---

<sup>44</sup> Cortes del reinado de Felipe II desde la capitalidad de Madrid (1561): 1563, 1566, 1567, 1570, 1573, 1576, 1579, 1580, 1583, 1586, 1588 y 1592.

<sup>45</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, op. cit., p. 345.

<sup>46</sup> Ibidem, p. 348.

<sup>47</sup> Ibidem, p. 345.

<sup>48</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, op. cit., p. 163.

estructura político-administrativa tradicional a través de determinados núcleos urbanos<sup>49</sup>. Por otro, los servicios fueron, en su día, beneficiosos para la Hacienda regia. Constituyeron una forma fácil y accesible para aumentar la capacidad impositiva de la Corona. En el reinado de Carlos V fue la retribución individual que más creció<sup>50</sup>, demostrando su eficacia y su conveniencia.

Pero la subida de este tipo de servicios es limitada. Llegado el momento, el aumento de retribución que demanda la Corona es mucho mayor de lo que permitirían estos servicios ordinarios y extraordinarios. Felipe II debe plantear nuevas formas de imposición fiscal fuera de este sistema encabezamiento-servicio. Entre las políticas fiscales que propone la monarquía vamos a rescatar principalmente tres. Primero el medio de la harina de 1573, por representar la forma fiscal más deseada por la Corona. En segundo lugar, el aumento de las alcabalas de 1575, por representar un intento de ruptura del pacto heredado. Y, por último, el servicio de los ocho millones de 1590, por representar la forma fiscal aceptada por las ciudades.

Comencemos por el medio de la harina. Como hemos visto, el sistema fiscal era bastante restrictivo. Dependía de la periódica negociación entre partes y, al otorgar tal capacidad de gestión a los gobiernos urbanos, la Hacienda no tenía la noción de la riqueza imponible en Castilla, lo que podía derivar en fraudes e irregularidades<sup>51</sup>. En cambio, el medio de la harina era un impuesto indirecto sobre un producto de consumo básico y generalizado como era el caso de la harina. Este sería perpetuo y de alto rendimiento. De hecho, se calculaba que con él se podrían sacar entre 2 y 4 millones de ducados anuales, una cantidad que podía llegar a superar lo que la Corona percibía por alcabalas<sup>52</sup>.

---

<sup>49</sup> THOMPSON, I. A. A., "La Corona y las Cortes...", *art. cit.*, p. 41.

<sup>50</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 452.

<sup>51</sup> CARRETERO ZAMORA, Juan M., *Gobernar es Gastar...*, *op. cit.*, p. 285.

<sup>52</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y Cortes...*, *op. cit.*, p. 149.

Por su naturaleza, engordaría la base imponible. Para contar con más contribuyentes, interesaba un impuesto indirecto como este, que se saltase los privilegios de los grupos sociales exentos. Representaba, por tanto, las dos líneas de innovación que planteaba la Corona para el sistema fiscal castellano: un flujo perpetuo con una base imponible mayor, siendo la fórmula más conveniente a las aspiraciones de Felipe II.

El acuerdo para la concesión del medio de la harina fue negociado en las Cortes y sacado adelante por los procuradores. Pero cuando este llegó a las ciudades para ser ratificado, o bien fue rechazado o bien pedían condiciones particulares que el rey no quiso aceptar<sup>53</sup>. El fracaso del medio de la harina fue en última instancia interpretado como un rechazo de las ciudades a la innovación en figuras fiscales<sup>54</sup>. Estas prefirieron mantener el esquema de alcabalas y servicios<sup>55</sup>.

Tan solo dos años después, en 1575, Felipe II decretó la segunda bancarrota de su reinado<sup>56</sup>. La Corona declaraba la suspensión de las consignaciones y se hacía evidente la necesidad de aumentar la recaudación. Con el medio de la harina rechazado, la siguiente dirección fue alterar el encabezamiento general.

Como vimos, la concesión de los servicios estaba ligada al valor fijo del encabezamiento de las alcabalas, un sistema que a estas alturas estaba dejando de resultar beneficioso para la Hacienda. El crecimiento brusco del encabezamiento causó, por tanto, una reacción urbana bastante generalizada. Desde su punto de vista, las ciudades estaban presenciando la ruptura de un pacto entre rey y Reino; la ruptura de un sistema tradicional. Muchas decidieron entonces no aceptar los encabezamientos particulares y forzar una vuelta generalizada al sistema del arrendamiento, con la intención de demostrar lo

---

<sup>53</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, *op. cit.*, p. 167.

<sup>54</sup> *Ibidem.*, p. 165.

<sup>55</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y Cortes...* *op. cit.*, p. 135.

<sup>56</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, "Entre dos servicios...", *art. cit.*, p. 66.

rentable que era el encabezamiento para la Corona, más incluso que para las ciudades<sup>57</sup>. Se formó así un movimiento de oposición en forma de “resistencia pasiva” hacia las políticas fiscales<sup>58</sup>.

Recordemos que el encabezamiento general de las alcabalas contemplaba una serie de normas básicas para la cobranza, pero estas eran muy laxas. En la práctica las ciudades gestionaban la cobranza del impuesto, y lo hacían con independencia y autonomía. De ahí la facilidad de fraude fiscal o de aplicar políticas discriminatorias<sup>59</sup>. Además, al no involucrarse la administración central en la recaudación, Felipe II desconocía cuál podría ser la verdadera riqueza imponible de sus reinos<sup>60</sup>, pues el valor se había mantenido sin tener en cuenta la posible inflación. En definitiva, la Corona estaba interesada en arrojar luz a una serie de cuestiones que se escapaban de la administración central.

La reacción de las ciudades abría una oportunidad para solucionar este tipo de cuestiones que escapaban a la administración central. Entre otras cosas, Felipe II llevó a cabo una revisión de privilegios tradicionales<sup>61</sup>. Los gobiernos urbanos se sintieron atacados, pues muchos de ellos, como Valladolid, reclamaban constantemente sus legítimas exenciones fiscales. Esta política revisionista, unida a los intentos de aumentar el número de contribuyentes, generó una sensación de ruptura entre dos planteamientos distintos del sistema fiscal. Las ciudades veían amenazados sus privilegios como corporaciones que eran.

---

<sup>57</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, *op. cit.*, p. 181.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 174.

<sup>59</sup> CARRETERO ZAMORA, Juan M., *Gobernar es Gastar...*, *op. cit.*, p. 287.

<sup>60</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, *op. cit.*, p. 165.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 185.



Tras esta práctica y, al resultar en un ambiente caótico, se forzó una negociación entre ambas partes. Las ciudades, a cambio de aceptar el nuevo encabezamiento de las alcabalas, consiguieron una rebaja en el crecimiento inicialmente aprobado por las Cortes. No se trataba, empero, de una victoria clara de los gobiernos urbanos. Si bien estos lograron una reducción del precio del encabezamiento, la realidad es que, aun con este descuento, la Corona consiguió elevar sus ingresos por esta partida en más de millón y medio de ducados<sup>62</sup>, y obtuvo al mismo tiempo una noción más nítida de la riqueza imponible en Castilla.

Lo que hemos de sacar en claro de las dos experiencias reseñadas es la resistencia de las ciudades a la alteración de las dinámicas básicas del sistema fiscal heredado. En vez de seguir buscando nuevas figuras fiscales, las Cortes encontraron en el sistema de servicios un medio con el que se sentían cómodas. Comienzan aquí los primeros servicios de millones.

### **3.2. Los primeros millones**

La economía castellana se resentía de las políticas fiscales, en particular desde la subida del encabezamiento de 1575, pues muchas ciudades ya experimentaban pérdidas en la recaudación<sup>63</sup>. Pero en las Cortes se entendió las necesidades de la Hacienda tras el traumático episodio de la Armada Invencible<sup>64</sup> como motivo justo y suficiente para movilizar el auxilio del Reino. Una de las primeras y más fáciles discusiones sobre el nuevo servicio fue la libre elección por las localidades de los arbitrios con los que había

---

<sup>62</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, *op. cit.*, p. 174.

<sup>63</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 488.

<sup>64</sup> Se calcularon las pérdidas en 13 millones de ducados, sin contar otros tantos que costaría su reparación. *Ibidem*, p. 135.

de recaudarse<sup>65</sup>. Su cuantía tampoco tardó mucho tiempo en fijarse. Los procuradores llegaron al acuerdo de ofrecer 8 millones de ducados a pagar en seis años, repartidos en unos 500 millones de maravedíes anuales<sup>66</sup>.

Además, en todo momento se planteó como un auxilio temporal; sería un servicio por una sola vez que correría entre 1590 y 1596, dadas las circunstancias extraordinarias que lo determinaban. Así los planteamientos generales del servicio de los ocho millones no trajeron demasiados problemas en las Cortes, se cerró este sencillo acuerdo: un servicio temporal con medios de recaudación descentralizados, e inspirado en la experiencia del servicio ordinario y extraordinario. Los procuradores dirigieron el acuerdo a sus ciudades para empezar a recolectar los poderes decisivos y cerrar su concesión sin mayores inconvenientes.

El único encuentro de tensiones fue la forma de incluir a los exentos. La Corona buscaba aumentar el grueso de los contribuyentes. Por un lado, quedaba recogido en el acuerdo que de forma extraordinaria no se respetarían las exenciones de villas y ciudades: todas deberían contribuir por esta vez aunque ello significara ir en contra de sus libertades y privilegios<sup>67</sup>. En cambio, los estamentos privilegiados, tradicionalmente exentos del pago del servicio ordinario y extraordinario, se incluyeron de forma “vaga e imprecisa”<sup>68</sup>. Se daba por hecho su participación por ser un impuesto real, pero en la práctica las cosas podían ocurrir de otra manera. Las ciudades, habida cuenta de que podían establecer los arbitrios que considerasen oportuno para recaudar la cantidad que les tocaba pagar<sup>69</sup>, no

---

<sup>65</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 135.

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 137.

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 140.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 497.

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 348.

tenían por qué hacer repartimientos de personas ni de haciendas. De hecho, la mayoría eligió cargar el servicio sobre sisas en los mantenimientos.

Pronto las ciudades empezaron a notar los efectos de los ocho millones, agotando a los contribuyentes. Paralelamente, las necesidades de la hacienda no dejaban de crecer, por lo que, a la vista del final del servicio de los ocho millones, se debía encontrar en las Cortes de 1592-1598 un sustituto a su altura que contentara a estas dos partes.

#### 4. LAS LARGAS CORTES DE 1592-1598

Estas cortes sintetizan uno de los puntos clave en las relaciones entre la Corona y las ciudades castellanas en el reinado de Felipe II: las tensiones entre las aspiraciones fiscales de Felipe II y las de los gobiernos urbanos. Tensiones representadas primero por los procuradores en las conversaciones sobre el nuevo medio que sustituiría a los ocho millones y, en última instancia, representadas por las propias ciudades en el rechazo del servicio de los 500 cuentos.

Entre 1592 y 1598, en el transcurso de esta asamblea, se trataron dos servicios ordinarios y extraordinarios, la prórroga del encabezamiento de las alcabalas por 15 años, varios intentos de sustitución de los ocho millones y un último intento de renovación: los fallidos 500 cuentos. Parémonos antes de nada a establecer una distinción básica: por ciudades entendemos los regimientos urbanos con derecho a voto, no sus representantes en Cortes.

Hemos visto que el sistema fiscal separa institucionalmente las negociaciones que suceden dentro y fuera de las Cortes, como ocurre en el encabezamiento general y particular. También ocurrió con el servicio de los ocho millones y así ocurrirá con el de los 500 cuentos. Los procuradores negocian todos los detalles que componen el acuerdo definitivo. Los regimientos no participan directamente en estas conversaciones. A las ciudades llegan los acuerdos generales cerrados, con la posibilidad de negociar condiciones particulares.

Es un doble sistema, general y particular, deseado por las ciudades<sup>70</sup>. Entre otras cosas, a ello contribuye la sensación de falta de representatividad de muchos regimientos

---

<sup>70</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *La representación política...*, op. cit., p. 64.

urbanos<sup>71</sup>. Valladolid será en estos términos un ejemplo bastante extremo de delimitación de los poderes de sus representantes, por la naturaleza de su sistema de elección de procuradores. De esta manera podían asegurar, llegado el caso, que los acuerdos serían literalmente reprobados por el regimiento y sentir que la ciudad estaba participando en la toma de decisiones de forma más directa. Es natural entonces preguntarse si los acuerdos generales, negociados en exclusiva por los procuradores, coincidían con los intereses fiscales de los regimientos urbanos, es decir, de las ciudades.

Pues bien, las conversaciones sobre medios alternativos para sustituir a los ocho millones fueron unas de esas conversaciones que sólo ocurrieron dentro de las Cortes y que no llegaron a las ciudades. Fueron, por tanto, exclusivas de los procuradores. Estas se extendieron durante más de dos años, entre 1594 y 1596, hasta que las Cortes se decidieron finalmente por un nuevo impuesto de millones, que se conocería como el de los 500 cuentos. Los ministros reales de Felipe II intentaron rescatar en 1594 el medio de la harina pero fue rechazado junto con otra decena de medios alternativos. Todos ellos mostraban el interés de la Corona por generar nuevos ingresos perpetuos con una base impositiva mayor<sup>72</sup>. Los sucesivos desencuentros en estas negociaciones y las duras condiciones con las que se cerraba el acuerdo de los 500 cuentos en 1596, han sido interpretados como una oposición latente a la Monarquía.

Como hemos visto, la oposición y el conflicto formaban parte de la dinámica negociadora de las ciudades, así se puso de patente en 1575. Pero la oposición orgánica de los procuradores es un hecho primero y original de estas Cortes de 1592-1598<sup>73</sup>. Thomson, en su artículo varias veces citado “Oposición política y juicio de gobierno en

---

<sup>71</sup> CABALLERO VILLA, Montserrat y PEDRUELO MARTÍN, Eduardo, “Valladolid y sus procuradores de Cortes. 1592-1621”, en *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988...*, op. cit., I, p. 465.

<sup>72</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, op. cit., pp. 146-152.

<sup>73</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, op. cit., p. 156.

las Cortes de 1592-98”, analiza los patrones de voto de diferentes grupos de procuradores. Comprueba, por un lado, la existencia de un pequeño grupo de procuradores que mantienen una relación directa con la Corona: son los llamados *confidentes*, encargados en varias ocasiones de trasladar a la asamblea la versión de los ministros reales<sup>74</sup>. Pero destaca asimismo la existencia de un grupo relativamente numeroso dedicado a bloquear las propuestas regias con sus votos<sup>75</sup>. La postura de este grupo opositor se hacía visible a través de las proposiciones de Gerónimo de Salamanca<sup>76</sup>, procurador de Burgos, que por esta razón actuaba a modo de portavoz de la asamblea. Apuntando que, no solo se trata de un conflicto sobre la flexibilidad del sistema fiscal castellano, sino que también guarda implicaciones políticas. Varios historiadores se han aproximado a estas Cortes para analizar y describir este tipo de oposición<sup>77</sup>. En palabras de Thompson, los opositores demuestran una actitud de “primero Castilla”<sup>78</sup> frente a los gastos en política exterior de la Monarquía. Una posición que prioriza la defensa de la Península Ibérica, el Mediterráneo y las Indias, en contra del resto de campañas ofensivas que mantenía la Corona. Thompson llega a reconocer en esta postura un “rechazo nacionalista castellano hacia la Monarquía Divinal de los Austrias”<sup>79</sup>.

Aquí entran en juego dos cuestiones de fondo, en las que no nos podemos detener. Por un lado, la crisis de la industria castellana y el declive económico general del país. Por otro, el preocupante estado de la Hacienda, a causa del recurso persistente a la deuda y de los elevados gastos en política exterior: enfrentamientos con los turcos, con Francia,

---

<sup>74</sup> THOMPSON, I. A. A., “Oposición política...”, *art. cit.*, p. 43.

<sup>75</sup> THOMPSON, I. A. A., “Oposición política...”, *art. cit.*, p. 58. Aunque la mayoría de procuradores se encontraban en un grupo intermedio, apoyando a uno y otro grupo, de manera espontánea.

<sup>76</sup> ACC, T.XII, pp. 444-449.

<sup>77</sup> JAGO, Charles, “Crisis sociales y oposición política: Cortes y Monarquía durante el reinado de Felipe II”, en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna...*, *op. cit.*, pp. 315-342, y FORTEA PÉREZ, José Ignacio, “Entre dos servicios...”, *art. cit.*, junto con el artículo referenciado de Thompson,

<sup>78</sup> THOMPSON, I. A. A., “Oposición política...”, *art. cit.*, p. 49.

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 48.

con Inglaterra, rebelión de los Países Bajos a lo largo del reinado, etc. La combinación de estos factores de fondo, empujarían al desacuerdo en materias de política exterior, directamente relacionadas con las materias fiscales.

Uno de los puntos de análisis sobre estas Cortes es si este desacuerdo en materias políticas estaba también presente en las ciudades a la hora de manifestar su rechazo al servicio de los 500 cuentos. Y, de ser así, en qué grado. Porque, en última instancia, fueron las ciudades, y no sus procuradores, las que denegaron unos nuevos millones a Felipe II en 1598, aunque se los concedieran, tan solo dos años después, a un recién estrenado Felipe III<sup>80</sup>.

Jose Ignacio Fortea atribuye este fracaso urbano de los 500 cuentos a una mezcla entre el desentendimiento en materias fiscales y la sensación de ruptura de pactos tradicionales a lo largo del reinado de Felipe II<sup>81</sup>, y no tanto a la cuestión puramente política que defiende Thomson. Aun así, subyacería un juicio de gobierno extendido y compartido, frente a las líneas de actuación del monarca.

Por ello, tanto la separación entre las negociaciones dentro y fuera de Cortes, como la sensación de representatividad de los regimientos serán los aspectos que nos interesen destacar de este ayuntamiento entre 1592 y 1598. Primero de forma general y, segundo, en la experiencia particular de Valladolid.

---

<sup>80</sup> DUBET, Anne, "Felipe III, las Cortes y las ciudades. Discurso reformador y negociación política en Castilla (1599-1618)", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 46-1 (2006), p. 60.

<sup>81</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, op. cit., p. 185.

#### **4.1. Negociación y fiscalidad en las Cortes de 1592 I.: Encabezamiento y servicios.**

Las Cortes se inauguraban en mayo de 1592 con la concesión del servicio ordinario y extraordinario, el primero de los dos que se aprobarían en ellas. Estos auxilios trienales se habían institucionalizado. A estas alturas del siglo XVI, su concesión era rápida y, hasta cierto punto, indolora.

La cobranza de los servicios la gestionaban los procuradores de Cortes. Ellos comunicaban a las ciudades, como cabeceras de distrito, la cantidad que tocaba pagar a cada uno y, en caso de existir algún error, los regimientos lo trataban con sus procuradores. A cambio de la rápida concesión, la Corona otorgaba una serie de mercedes a los procuradores quienes estaban en su derecho de elevar peticiones en nombre del Reino. En esta ocasión los procuradores pidieron que la Corona garantizase el reembolso de las cantidades que las ciudades habían gastado en levadas y aprovisionamientos, que ninguna aldea pudiera salir de la jurisdicción de sus villas o ciudades y que se resolviese el pleito pendiente del servicio y montazgo a favor del Reino<sup>82</sup>. Eran quejas extendidas y compartidas por los regimientos. Sin ir más lejos, Valladolid comunicaba unas peticiones casi idénticas, como veremos más adelante<sup>83</sup>. El segundo servicio no alcanzaría la misma sintonía.

Este primer servicio finalizaba en 1594. Pero no parecía que las Cortes fueran a ser desconvocadas en un futuro próximo. En ese año tan solo se comenzó a plantear la necesidad de nuevos medios que sustituyeran a los ocho millones, sin llegar a ningún acuerdo definitivo. Los ministros reales presionaron a favor de la concesión, en estas mismas Cortes, de un segundo servicio ordinario y extraordinario. Este era un hecho sin

---

<sup>82</sup> ACC, T. XII, p. 125. Estas peticiones fueron ignoradas. Eran quejas generalizadas que los procuradores recordarían lo largo de las Cortes, pero que sólo serán escuchadas bajo las negociaciones de los 500 cuentos.

<sup>83</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, ff. 65-67.



precedentes. Además, las ciudades empezaron a recibir las receptorías del servicio, sin haberlo votado aún<sup>84</sup>. Los regimientos desconocían si había sido una iniciativa regia o si se trataba de una iniciativa de los procuradores, para poder volver a gozar de las mercedes y recompensas que les llegan por este tipo de concesiones. Aunque las ciudades aceptaran esta decisión, pidieron sin éxito la clausura de las Cortes<sup>85</sup>.

A la par se agotaba el encabezamiento general de las alcabalas. Lo más común después del aumento de 1575 habían sido prórrogas de entre uno y cuatro años<sup>86</sup>. La anterior a estas Cortes había llegado a los seis años. Esta vez los procuradores negociaron una nueva prórroga del encabezamiento general por 15 años, la más larga desde los tiempos de Carlos V. Duraría hasta 1610, demostrando la estabilización forzosa del incremento de 1575-1577<sup>87</sup>. Las ciudades aceptaron el encabezamiento, pero no sin sus dudas<sup>88</sup>.

Desde 1593 los ministros reales venían planteando al Reino la necesidad de nuevos ingresos<sup>89</sup>. Aunque la prórroga del encabezamiento de 1595-1601 demostraba la estabilización de su valor, la Corona no se planteó una nueva subida por temor a una reacción urbana como la del 1575<sup>90</sup>. Tampoco propondría, al menos de momento, un nuevo servicio de millones, pues no parecía conveniente a la vista de los destrozos que estaba causando la aplicación de los arbitrios a través de los que se recaudaba<sup>91</sup>. Era necesario, pues, recurrir a nuevas figuras fiscales.

---

<sup>84</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 349.

<sup>85</sup> *Ibidem*, p. 348.

<sup>86</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, *op. cit.*, p. 176.

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 174.

<sup>88</sup> Veremos que Valladolid intentó negociar el encabezamiento por 6 años y no por 15. Para disuadirla de esta idea, la Corona le ofreció una rebaja en las rentas reales.

<sup>89</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 145.

<sup>90</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, *op. cit.*, p. 175.

<sup>91</sup> *Ibidem*, p. 156.

El planteamiento de la Corona en este sentido seguía siendo el mismo: conseguir una renta perpetua con una base impositiva más amplia, es decir, aumentar el número de contribuyentes. Buscaba abandonar el sistema de los servicios, no depender de su temporalidad y menos aún de su dinámica de negociación. En concreto, los ministros reales querían volver a plantear el medio de la harina. Junto a él propondrían una baja en el encabezamiento y destinar una parte del nuevo impuesto al desempeño de la hacienda, en otras palabras, quitarse deuda de encima. La Corona sabía que para que su plan saliera adelante las concesiones debían ser generosas, recordando el rotundo rechazo que había recibido este mismo impuesto en los años setenta.

En la sesión de 21 de marzo de 1594, los ministros reales se atrevieron a rescatar dicho impuesto alegando que era de “más sustancia y menos inconvenientes y más igualdad y suavidad que otros”<sup>92</sup>. Los procuradores de Cortes se pusieron entonces a trabajar sobre los papeles de los pasados intentos de activación para, finalmente, confeccionar un memorial que se presentó en la sesión del 27 de febrero de 1595 con nada menos que treinta y ocho inconvenientes que oponer a la puesta en marcha del susodicho medio de la harina<sup>93</sup>. En él, por supuesto, no encontraban la suavidad ni la igualdad prometidas. Acababa pareciendo un impuesto de alto rendimiento, imposible de conciliar con los millones y las alcabalas<sup>94</sup>.

En un principio, las críticas más duras serán en contra de las contribuciones de los exentos<sup>95</sup>, cosa que ya supuso un enfrentamiento en las negociaciones de los ocho millones. El rechazo de los procuradores fue tan preciso que el negocio ni siquiera llegó

---

<sup>92</sup> ACC, T. XII, p. 406.

<sup>93</sup> ACC, T. XII, pp. 415-421.

<sup>94</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, op. cit., p. 433.

<sup>95</sup> En el subapartado “La imposible reforma: el medio de la harina” de su *Monarquía y Cortes...*, op. cit., pp.416-448, Fortea Pérez analiza las razones del fracaso del medio de la harina, en una comparativa a través del tiempo, tanto en 1573 y 1580 como en 1595.

a ser consultado a las ciudades. Más aún, hasta finales del año 1595 se trataron en Cortes más de quince arbitrios diferentes, y ninguno consiguió un acuerdo mayoritario<sup>96</sup>.

En resumidas cuentas, las conversaciones de los años 1593 al 1595 dejaban claro el prototipo de contribución que el Reino estaba dispuesto a realizar: auxilios temporales, justificados por condiciones extraordinarias y a cambio de concesiones. Se debía volver entonces a plantear un impuesto de millones. El servicio de los 500 cuentos llamaba a las puertas.

#### **4.2. Negociación y fiscalidad en las Cortes de 1592 II.: Hacia los 500 cuentos**

Durante los años 1595 y 1596 las Cortes negociaron las condiciones del nuevo servicio de millones. Los detalles de las conversaciones no pasaron por los regimientos, fueron exclusivas de sus procuradores. Ellos sacaron adelante un texto que acababa reflejando esa actitud de “primero Castilla” que ha descrito Thompson. El acuerdo consignaba parte del servicio a gastos específicos para la defensa del Mediterráneo, las Indias y la seguridad de Castilla.

La razón principal por la que Felipe II y sus ministros reales aceptaron las duras condiciones del acuerdo, aparte de las extremas necesidades hacendísticas, era la dudosa temporalidad del servicio. Al atar una parte al desempeño de la Hacienda se presuponía su cíclica renovación. También los procuradores jugaron con esta ambigüedad, pero incidiendo en el hecho contrario. El licenciado Alonso de Santiesteban, procurador de Cortes por Valladolid, lo explicaba de la siguiente manera:

---

<sup>96</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, op. cit., p. 416

“Este servicio que el Reyno ha hecho á su Magestad, es limitado en tiempo y en cantidad, y no perpetuo, y así conviene que las ciudades sepan el tiempo y cantidad por que se han de obligar, para que conforme á ello, envíen sus poderes á sus Procuradores”<sup>97</sup>.

Pero al no explicitarlo el acuerdo definitivo, se conseguía usar el desempeño de la hacienda para crear un servicio a la vez temporal para el Reino y perpetuo para la Corona<sup>98</sup>.

El 29 de Julio de 1596 se presentaba un borrador bastante cercano al que sería el definitivo. La esencia que motivaba este memorial se traducía en dos pilares: la consignación del servicio a los gastos defensivos de Castilla y la reserva de parte del servicio para el desempeño de la Hacienda<sup>99</sup>.

Las herramientas que los procuradores de Cortes proponían para asegurar el cumplimiento de sus condiciones fueron criticados por el monarca y los ministros reales en un memorial del 5 de octubre de 1596<sup>100</sup>, por pretender el Reino atribuirse privilegios que correspondían a la Corona y por atentar contra “el principio de autoridad regia”<sup>101</sup>. Pero en las sucesivas negociaciones sobre el borrador, los procuradores transigieron lo mínimo posible a las peticiones de moderación del negocio<sup>102</sup>.

Tales eran las necesidades de la Hacienda que era impensable para la Corona seguir alargando este tipo de negociaciones, habían de transigir. El 10 de enero de 1597 se aprobaba el memorial de las condiciones para la aprobación del servicio, un texto con el que Felipe II discrepaba abiertamente<sup>103</sup>. Ahora bien, el acuerdo mantenía aún un carácter consultivo, debía ser aprobado por las ciudades.

---

<sup>97</sup> ACC, T. XV, p. 431.

<sup>98</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y Cortes...*, op. cit., p. 155.

<sup>99</sup> ACC, T. XV, p. 70.

<sup>100</sup> ACC, T. XV, p. 207.

<sup>101</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, op. cit., p. 164.

<sup>102</sup> ACC, T. XV, pp. 224 y 306.

<sup>103</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, op. cit., p.170.

En febrero de 1597 tanto los procuradores como el rey se dirigirán a las ciudades para informar sobre el acuerdo de los 500 cuentos y pedir su voto. La carta de los procuradores de Cortes relata los puntos fuertes del servicio<sup>104</sup>.

Son tres los que más nos interesan destacar: el carácter temporal del servicio, el establecimiento de una renta fija consignada y las extraordinarias concesiones que acompañaban a la escritura.

Por un lado, el acuerdo separaba claramente la cantidad del servicio y la del desempeño. De los 500 millones de maravedís anuales, 75 se dedicarían al desempeño de la Hacienda, hasta cumplir la cuota fijada 425 millones de maravedís. De aquí emanaba la optimista temporalidad del servicio.

El texto se detenía incluso en explicar el propio orden del desempeño. Primero comenzarían por los juros de una vida, luego por los de dos vidas y finalmente por los de a catorce mil el millar. De todo lo que se fuera desempeñando, lo ideal sería que los juros a perpetuidad quedasen en el Reino y no en otros particulares. Así hasta llegar a la dicha cantidad prefijada, de suerte que “acabado de desempeñar, el Reyno quede libre y cese este servicio”<sup>105</sup>.

Paralelamente la Corona recibiría una renta fija anual de 425 cuentos, consignada para determinados gastos de defensa, aunque, advertían los procuradores, “si para el servicio de su Magestad y bien destos reynos convinieren mudar las plazas que ahora se

---

<sup>104</sup> La carta de los procurados a las ciudades, fechada a 17 de febrero de 1597, no la hemos hallado trascrita en las Actas del ayuntamiento de Valladolid, por lo que no desconocemos cuál fue la reacción inmediata del regimiento. Aun así la podemos encontrar en su totalidad en las Actas de las Cortes de Castilla. ACC, T. XV, pp. 450-461.

<sup>105</sup> ACC, T. XV, p. 458.

consignan, como sea dentro destes reynos y para su mayor defensa, su Magestad lo pueda hacer”<sup>106</sup>.

No pasemos por alto el hecho de que se permitiera la alteración de las plazas consignadas siempre que sea “dentro destes reynos y para su mayor defensa”. Fortea Pérez ve en esta parte de la misiva del Reino una manifestación clara del choque entre dos concepciones políticas enfrentadas: la nacionalista y la universalista. Concretamente, para el Reino, el servicio que concedía debía servir preferentemente para la defensa de las fronteras castellanas, mientras que para el rey el auxilio que pretendía podía ser aprovechado, de forma bastante más general, para seguir financiando la guerra con los Países Bajos, Inglaterra y Francia<sup>107</sup>.

Contando el dinero dedicado a las Casas Reales y los Consejos (41%) y el dedicado a la defensa de enclaves puntuales del Reino de Navarra y de la Corona de Aragón (28%)<sup>108</sup>, la mitad restante del presupuesto se centraba en la defensa de las fronteras castellanas y casi nada quedaba para las necesidades ofensivas de la Monarquía. En palabras de Fortea:

“Puede decirse, por consiguiente, que las críticas que en las Cortes de 1592-1598 se formularon de manera más o menos velada contra las guerras exteriores quedaban de alguna forma reflejadas en las condiciones de la escritura. [...] es decir, el servicio concedido por las Cortes no aliviaba de forma directa ni menos aún inmediata las necesidades de la Corona allí donde eran acuciantes. Motivo adicional por el que el monarca no se sentía satisfecho con el socorro que se le ofrecía”<sup>109</sup>.

---

<sup>106</sup> ACC, T. XV, p. 456.

<sup>107</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, op. cit., p.170.

<sup>108</sup> ACC, T. XV, p. 456. FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, op. cit., p.169.

<sup>109</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, op. cit., pp. 169-170.

La obsesión del Reino por blindar la consignación del servicio fue una de las cláusulas que más reprobó el monarca. Los sucesivos borradores que se trabajaron en Cortes en el 1596 insistían una y otra vez sobre este asunto, y a lo sumo contemplaban que “si para el servicio de su Magestad y bien destes Reynos convinieren mudar las plazas que ahora se consignan como sea dentro deste Reyno, y para su mayor defensa, su Magestad lo pueda hacer precediendo beneplácito del Reyno y no de otra manera”<sup>110</sup>. La necesidad de autorización para mudar las plazas le parecía a Felipe II una cláusula que descaradamente iba en contra de su autoridad<sup>111</sup>. En el memorial que le presentaron el 5 de octubre de 1596, dejó constancia de ello con un rotundo y escueto “así la debe el Reyno quitar”<sup>112</sup>.

Las siguientes concesiones y mercedes del acuerdo no hacían sino poner de patente las ventajas que había conseguido el Reino.

Mientras el servicio de los 500 cuentos estuviera vigente, lo estarían también determinadas restricciones fiscales. Se prohibía la subida de las tercias y alcabalas o del impuesto sobre la sal, y se vetaba la concesión de otros servicios que no fueran el ordinario y extraordinario<sup>113</sup>. Debía ponerse fin asimismo a la venta de oficios, jurisdicciones y tierras baldías por parte de la Corona. Esta se abstendría igualmente de sacar a las ciudades y villas bastimentos para los ejércitos sin antes adelantarles los costes, “porque como se hacía hasta aquí, lo perdían todo o la mayor parte en procurar la paga”<sup>114</sup>, ni forzar a los lugares a “tener en sus casas á los hombres de armas, y darles de comer á su costa tanto tiempo como algunas veces ha sucedido”<sup>115</sup>.

---

<sup>110</sup> ACC, T. XV, p. 86.

<sup>111</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, op. cit., p. 170.

<sup>112</sup> ACC, T. XV, p. 209.

<sup>113</sup> ACC, T. XV, p. 460.

<sup>114</sup> ACC, T. XV, p. 461.

<sup>115</sup> ACC, T. XV, p. 460.

Entre las concesiones contempladas no era la menor desde luego la de que se resolviesen definitivamente ciertos pleitos abiertos que no parecían tener fin. Tal por ejemplo el pleito de servicio y montazgo cuya resolución venían pidiendo los procuradores desde el verano de 1592. El Consejo debería fallar ahora a favor del Reino, concediéndole las mercedes oportunas en dichas rentas. Por otro lado, se preveía también la reducción de privilegios del Consejo de la Mesta<sup>116</sup>.

Por último, los procuradores pedían la reducción del número de jueces y de sus atribuciones. Por ejemplo, pretendían que los arrendadores de rentas reales no entendieran como jueces en su cobranza y, para consignaciones o libranzas, se darían jueces ordinarios o los propios corregidores, antes que jueces ejecutores. Para las rentas de salinas, puertos secos y seda de Granada se limitaba el número a dos jueces cada dos años y no más. También se quería limitar a noventa días, sin prórroga, el tiempo que los jueces de residencia velasen por los alcaldes de sacas. En definitiva, una reducción de jueces que acabaría beneficiando a las administraciones municipales.

He aquí, brevemente expuestas, las cláusulas (condiciones) ligadas a la concesión del nuevo servicio, las cuales correrían todo el tiempo que este estuviese vigente. En caso de quebrarse alguna de ellas, el contrato cesaría y el Reino no estaría obligado a seguir cumpliendo con el servicio.

“Que el contrato deste servicio y de todas las cláusulas arriba referidas, se entiendan cómo y en la forma que al Reyno pareciese, y que su Magestad y el Príncipe nuestro señor, prometan y aseguren por sí y sus sucesores la inviolable observancia dél, y de cada cosa en particular. [...] Por todo lo qual suplica el Reyno á vuestra Señoría que,

---

<sup>116</sup> En primer lugar, las rentas de servicio y montazgo solo se podrían cobrar en los puertos reales, tanto a la ida como a la vuelta de los ganados y, la Corona cedería al Reino los derechos de ser cobrado fuera de ellos. El caso de la Mesta fue también debatido a lo largo de las Cortes. Pretendía el Reino reducir los derechos de jueces y escribanos de la Mesta, trasladando competencias a la Cámara de Castilla, y “que se declare no ser hermano de Mesta el que no enviare su ganado á extremo ó á las sierras, y que para todos los oficios que se proveen en los dos Concejos de la Mesta, nombre persona el Presidente del Consejo Real y no el que lo fuere en la Mesta, ni los hermanos della.” ACC, T. XV, p. 455.



habiéndolo considerado con su acostumbrada prudencia, se sirva de tomar breve resolución. [...], enviando para esto á sus Procuradores la orden de lo que deben hacer, pues sin su voluntad y consentimiento, no se ha de efectuar ni concluir ninguna cosa.”<sup>117</sup>

Los procuradores de Cortes, orgullosos del acuerdo consultivo, pedían ahora el voto decisivo de las ciudades, “de manera que, aunque el servicio que el Reyno hará será grande, también lo será el beneficio que resultará en su favor”<sup>118</sup>.

Las cláusulas de los 500 cuentos intentaban trasladar los intereses de las ciudades. Si bien no consiguen dejar cerrada la temporalidad del servicio, que tan clara estaba con los 6 años de los Ocho Millones, consiguieron arrebatarle a la Corona una serie de concesiones inéditas que los procuradores entendieron suficientes para contar con la aprobación de sus ciudades. Pero no lo fueron. Desde principios de 1597 hasta finales de 1598, la Corona intentaría ganarse el apoyo de las ciudades en vano. Es cierto que las consignaciones apoyaban el fin de una insostenible política exterior y que el acuerdo consiguió garantías suficientes para que así se cumpliera, pero el servicio era fácilmente tachado de inasumible por los gobiernos urbanos. En algunos casos, como el de Valladolid, el rechazo fue tan rotundo que ni siquiera se intentaron negociar condiciones particulares a cambio de su voto.

Sobre esta base completaremos el papel específico de Valladolid en estas Cortes de 1592-1598, centrándonos en los entresijos de su rechazo al servicio de los 500 cuentos. Hecho sintético de unas largas y complejas Cortes.

---

<sup>117</sup> ACC, T. XV, p. 458.

<sup>118</sup> ACC, T. XV, p. 461.

## **5. VALLADOLID Y SUS PROCURADORES EN LAS CORTES DE 1592-1598**

Entremos ahora de lleno en la experiencia de Valladolid y los procesos de negociación específicos de la villa<sup>119</sup>. Lo cierto es que Valladolid va a mantenerse en una línea bastante favorable a la Corona, pero con determinados matices. En todo momento seguirá negociando sus privilegios y exenciones con la Corona y, aunque conceda sin mayores inconvenientes los dos servicios ordinarios y extraordinarios y la prórroga del encabezamiento, finalmente no apoyará el servicio de los 500 cuentos.

Antes de ello, hay una cuestión que debemos abordar por cuanto tiene mucho que ver con las dinámicas de negociación de la ciudad. Se trata de la representación de la ciudad en las Cortes, o sea, de la relación entre el regimiento y sus procuradores.

### **5.1. Sobre la representación de Valladolid en las Cortes de 1592-1598**

El 8 de abril de 1592 llegaba a Valladolid la convocatoria a Cortes de su majestad Felipe II pidiendo a las ciudades que eligieran a sus procuradores para que, a finales de ese mismo mes, acudieran a servir el oficio en Madrid donde se celebrarían<sup>120</sup>. No había en Castilla regulación común para tal elección, las únicas normas acordadas al respecto se delimitaban a respetar las formas de cada ciudad según costumbre. En el caso de Valladolid, la elección de los procuradores estaba en manos de dos linajes, el de Tovar y

---

<sup>119</sup> A lo largo del análisis nos referiremos a Valladolid bien como villa bien como ciudad por una pura cuestión cronológica: no en balde, en medio de estas Cortes –enero de 1596– Felipe II le concedió el título de ciudad. AMV, LA, Lib. 19-0, f. 185.

<sup>120</sup> AMV, LA, Lib. 18-0, f. 50.

el de Reoyo<sup>121</sup>. Ellos se debían reunir y comunicar al ayuntamiento una decisión en breve, pues las Cortes se abrirían en menos de un mes.

El linaje de Tovar tenía nombrado al licenciado Juan Alderete, oidor de la Chancillería de Valladolid y vecino de la dicha villa, pero el 20 de abril presentó ante el regimiento una petición informando de su imposibilidad para servir como procurador “por ciertas caussas que le mueben”<sup>122</sup>. A punto de entrar en mayo y sin procuradores, el ayuntamiento recordaba la urgencia del asunto. Poco después, el linaje de Tovar designaba procurador a Gaspar Vázquez<sup>123</sup>. Mientras tanto, el linaje de Reoyo no acababa de pronunciarse, por lo que el regimiento hubo de intervenir y nombrar por votación al licenciado Juan Gómez de Henebro<sup>124</sup>, vecino y regidor de Valladolid.

El 4 de mayo, Vázquez y Henebro se presentaban en las Cortes anunciando que traían instrucción por la cual se les prohibía conceder “cosa alguna sin comunicarlo primero con la dicha villa y tener su licencia.”<sup>125</sup> La limitación del poder de los procuradores era una cuestión discutida por la mayoría de ciudades con voto en Cortes, pero, en nuestro caso, cobraba una especial importancia. El sistema de elección de sus procuradores, el sistema de linajes, no involucraba en ningún momento al cabildo<sup>126</sup>. La elección de Henebro había sido un hecho insólito y aislado.

---

<sup>121</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 25. Cada linaje sorteaba a su vez cuál de las casas que lo componían designaría a un procurador,

<sup>122</sup> AMV, LA, Lib. 18-0, f. 57.

<sup>123</sup> AMV, LA, Lib. 18-0, f. 58.

<sup>124</sup> AMV, LA, Lib. 18-0, f. 58.

<sup>125</sup> ACC, T. XII, pp. 28-32.

<sup>126</sup> Esta era una particularidad que sólo compartían Valladolid y Soria. La práctica más extendida a finales del siglo XVI era la elección por sorteo dentro del regimiento, pero existían más variaciones. Por ejemplo, Jaén y León turnaban los dichos oficios entre los regidores con un orden preestablecido, y Burgos elegía a sus procuradores por medio de una votación secreta. Podían contemplarse, por otra parte, diferentes exigencias de condición para los electores y para los elegidos, pero a excepción de Valladolid y Soria, la elección siempre guardaba una relación directa con el cabildo. FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, pp. 23-24.

En teoría, nada impedía a un regidor servir como procurador de Cortes si este era reconocido hijo de alguna de las casas de castellanos que conformaban cada linaje<sup>127</sup>. Por ejemplo, el regidor vallisoletano Diego Mudarra y Castrejón, reconocido hidalgo y cofrade del Hospital de Santa María de Esgueva, con quien tendremos trato más adelante, pertenecía al linaje de Tovar. Su padre, del que heredó el oficio de regidor, había abierto un pleito para que sus dos hijos fueran reconocidos como hijos del referido linaje<sup>128</sup>. Si en el momento de la elección Diego Mudarra hubiese sido el más antiguo de su casa, en él hubiera recaído la procuración<sup>129</sup>. Lo extraordinario del caso de Juan de Henebro no residía, pues, en su condición de regidor, sino el hecho de que hubiera sido elegido por votación del cabildo.

Tan extraordinario y tan insólito que la situación así creada no se prolongaría durante mucho tiempo. A mediados de septiembre de 1592, el licenciado Alonso de Santiesteban, también regidor de Valladolid, presentaba en el ayuntamiento una fe del linaje de Reoyo, en la que constaba la designación a su favor de la procuración de Cortes que al citado linaje correspondía proveer<sup>130</sup>. El cabildo lo consideró bastante y, tras un pleito entre los pretendientes, el 27 de marzo de 1593 las Cortes recibían al licenciado Santiesteban como procurador por Valladolid. La realidad es que, fuera o no regidor, la

---

<sup>127</sup> Cada uno de los dichos linajes estaba compuesto por cinco casas. El de Tovar lo componían la casa de Castellanos, la de Mudarras, la de Don Alonso Díez, la de Don Fernando Sanz y la de Don Gonzalo Díez. Por su parte, el linaje de Reoyo lo componían la casa de la Cuadra, la de los Corrales, la de los Izquierdos, la de Esteban García y otra de Castellanos. Consultado en: <<https://investigadoresrb.patrimonionacional.es/node/7821>>. Para la elección de procuradores, los linajes sorteaban a cuál de las cinco casas correspondía la elección. Una vez sorteado, salía elegido el miembro más antiguo que no hubiese ejercido ya la procuración de Cortes.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, op. cit., p. 362.

<sup>128</sup> Consultado en: <<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/4280640>>

<sup>129</sup> De hecho, Mudarra ejercerá el oficio de procurador por Valladolid en las Cortes de 1602-1604. DANVILA Y COLLADO, Manuel, *El poder civil en España...*, op. cit., VI, p.92.

<sup>130</sup> La casa del linaje de Reoyo elegida por sorteo para estas Cortes fue la casa de la Cuadra, a la que pertenecía el licenciado Santiesteban, que era, suponemos, el más antiguo de ellos que no había ejercido como procurador. El segundo procurador, Gaspar Vázquez, salió por la casa de Alonso Díez del linaje de Tovar. AMV, LA, Lib. 18-0, ff. 120-122.

villa sigue teniendo razones de sobra para dudar de las intenciones de sus procuradores e imponer una limitación de poderes bastante estricta.

En las cuatro Cortes anteriores y consecutivas (1588, 1586, 1583 y 1579), el licenciado Luis Maldonado Verdesoto, natural de Valladolid y fiscal de la Cruzada, había servido repetidamente como procurador por Valladolid, violando, así, el sistema de elección<sup>131</sup>. También el licenciado Agustín Jiménez Ortiz, del Consejo de Castilla, había conseguido repetir en el oficio en las Cortes de 1588 y 1573<sup>132</sup>. Ambos, tanto Maldonado como Ortiz, aunque naturales de Valladolid, se hallaban inmersos en ambiciosas carreras dentro de la administración real. Para ellos, por tanto, el oficio de procurador de Cortes podía suponer un medio de promoción personal. De hecho, no eran pocas las mercedes que iban implícitas en la procuración. Si, además, quien la desempeñaba mostraba una disposición amable o directamente convergente con las aspiraciones fiscales de la Corona, no hay duda de que el oficio de procurador podía resultar particularmente provechoso. Esta era una visión bastante extendida en la sociedad. Ignacio Fortea ha descrito, por ejemplo, la imagen despectiva que muchos cabildos urbanos tenían de sus propios procuradores, a quienes veían como personajes egoístas, centrados exclusivamente en su carrera profesional<sup>133</sup>. Convengamos, no obstante, en que esta es una imagen un tanto simple de la realidad del oficio.

Para estas Cortes de 1592, uno de los oficios de diputado del Reino correspondía a Valladolid. La elección del oficio dio lugar a que se suscitara un pleito entre el

---

<sup>131</sup> Los diferentes sistemas de elección habían ido desarrollando normativas específicas para evitar los conflictos, tanto internos como con la Corona, y las malversaciones, como la compra ilegal del oficio. La prohibición de repetir más de una vez en el oficio era una de las más comunes entre las ciudades y villas con voto en Cortes, incluyendo a Valladolid.

<sup>132</sup> En el tomo V, pp. 651-660 del libro de DANVILA Y COLLADO, *El poder civil...*, *op. cit.*, se puede encontrar la relación nominal de los procuradores que asistieron a las Cortes durante el reinado de Felipe II.

<sup>133</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla ...*, *op. cit.*, p. 184.

regimiento, de una parte, y los licenciados Luis Maldonado y Jiménez Ortiz, de otra, sobre las costumbres guardadas en la representación del Reino<sup>134</sup>.

El cabildo vallisoletano pretendía otorgar el oficio a uno de los regidores por votación en pleno, “como era costumbre”<sup>135</sup>, habiendo salido por mayor parte Diego Mudarra como diputado del Reino. Sin embargo, la resolución de dicho pleito, dada por el propio Felipe II, restringía los pretendientes al oficio: había de ser uno de los procuradores de las anteriores Cortes, aunque fuera en perjuicio de la villa “por agora y esta vez”<sup>136</sup>. Finalmente, el ayuntamiento hubo de nombrar al licenciado Luis Maldonado como diputado. Con respecto a la calidad de representación de la villa en las Cortes, la Diputación jugaba un papel mucho menor, pero el ayuntamiento expresaba la intención de quedarse con este oficio. En el memorial que Valladolid redactó para negociar el encabezamiento particular de la prórroga de 1596, una de las condiciones que la villa ponía era que el nombramiento de dicho diputado se hiciera en el ayuntamiento y entre los regidores, como era costumbre<sup>137</sup>.

Esta no fue la última irregularidad. El procurador de Valladolid Gaspar Vázquez fue suspendido por carta ejecutoria del Consejo Real a mediados de marzo de 1593<sup>138</sup>. En su lugar, pretendió el oficio Diego Carriazo de Otálora, natural de Valladolid y oidor de grados en la Audiencia de Sevilla. Sabemos que el linaje de Tovar, al que correspondía

---

<sup>134</sup> AMV, LA, Lib. 18-0, ff. 32-34.

<sup>135</sup> AMV, LA, Lib. 18-0, f. 32v

<sup>136</sup> AMV, LA, Lib. 18-0, f. 34r

<sup>137</sup> “durante este ençabezamiento u otro que de nuevo el reyno resciviere y esta çiudad con él, por merced de su Magestad, si le cupiere a esta ciudad el nombramiento de diputado, se aga en esta çiudad en uno de los rregidores della y no en ninguno de los procuradores de cortes que ubieren servido las últimas, [...] y para ello su Magestad le aga nueva merced, anulando la ley hecha en contrario y todos los capítulos por sí destinados.” AMV, LA, Lib. 19-0, f. 218rº.

<sup>138</sup> ACC, T. XII, pp. 358, 356 y 486.

nombrar la dicha procuración, no intervino en la elección de Carriazo; fue una decisión tomada directamente por los ministros reales<sup>139</sup>.

Los miembros del regimiento vallisoletano aceptaron sin mayor problema la revocación de Gaspar Vázquez y aseguraron que aceptarían a Carriazo:

“biniendo a este ayuntamiento a rresçivir los rrecados nescesarios, como se suele y acostumbra hacer, y hacer la solenidad y a ser ynformado de algunas cossas que conviene al serviçio de dios nuestro señor y de su Magestad y bien de esta república y su boz y partido”<sup>140</sup>.

El presidente del Consejo de Castilla les persuadió de esta idea pidiendo personalmente que entregaran los juramentos correspondientes a Cristóbal de Aulestia, escribano de la Real Chancillería de Valladolid, en nombre del nuevo procurador, para no dilatar más tiempo este asunto<sup>141</sup>. En el pleito homenaje hacían jurar que actuarían velando por el “serviçio de dios nuestro señor, de su Magestad y bien de estos sus rreinos”<sup>142</sup>. A continuación, se enumeraban las restricciones y limitaciones del oficio tales como que no aceptará mercedes del rey<sup>143</sup>, ni pedirá ningún salario adicional a la villa, ni entenderá en negocios propios en el tiempo que estén convocadas las Cortes y, por último, “que no consentirá ni conçederá cantidad de serviçio alguno sin primero dar parte a la justicia y rregimiento de esta dicha villa y que sin su licencia y acuerdo no concederá ni otorgará ninguna cosa en manera alguna”<sup>144</sup>. Este tipo de actuaciones son el resultado de un proto-intervencionismo en la procuración y, de forma secundaria, otras formas de

---

<sup>139</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 60vº.

<sup>140</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 60rº.

<sup>141</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 225rº.

<sup>142</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 227rº.

<sup>143</sup> “En el tiempo de las dichas cortes no entenderá en negocios suyos ni pedirá merçed alguna ni la rresçivirá aunque el rrey nuestro señor se la ofresca, pues la intención de la esta villa es servir en todo al rrey nuestro señor, no es rraçón de darle en nada pesadumbre”.

<sup>144</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 227rº.

representación, como en la Diputación del Reino. Una relación beneficiosa tanto para las aspiraciones fiscales de la Corona como para los oficiales involucrados. No obstante, todo ello podía jugar en detrimento de la representación de los gobiernos municipales.

Con el historial que venimos discutiendo, protagonizado la larga procuración del licenciado Maldonado y la suspensión de Vázquez, la representación del regimiento vallisoletano se veía amenazada. Ahora bien, los procuradores están llamados, precisamente, a representar a las ciudades en las Cortes. Sus actuaciones allí siempre tienen un carácter consultivo, pues, el voto decisivo lo guardan los gobiernos municipales. La relación, más o menos inmediata, entre el voto consultivo y el decisivo viene determinada por las limitaciones de los poderes, pleitos homenajes y otros juramentos que las ciudades deciden conceder a sus procuradores. Estos mecanismos, limitadores de la *plena potestas*, sirven para asegurar la traslación de los intereses municipales en las Cortes. A la Corona, sin embargo, le interesará negociar con unos procuradores capaces de ejercer libre y plenamente los poderes de sus ciudades, pero independientemente de sus pretensiones, los gobiernos municipales siempre tendrán la capacidad de elegir las limitaciones que consideren sobre dichos poderes<sup>145</sup>.

En la apertura de las Cortes, los procuradores de Valladolid<sup>146</sup> traían instrucción por la cual se les prohíbe conceder “cosa alguna sin comunicarlo primero con la dicha villa y tener su licencia”<sup>147</sup>. Poco después, el 8 de mayo de 1592, el presidente de las Cortes y los ministros reales comunicaron la petición del servicio ordinario y

---

<sup>145</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, *op. cit.*, p. 24.

<sup>146</sup> En ese momento los licenciados Gaspar Vázquez y Juan Gómez de Henebro.

<sup>147</sup> ACC, T., XII, pp. 22 y 28. Jaén, Sevilla, Soria, Salamanca, Cuenca y Córdoba también hicieron instrucciones similares, era en realidad una práctica bastante común. Pero sólo cuatro ciudades alzaron este tipo de instrucciones en todas y cada una de las Cortes convocadas en el reinado de Felipe II: Valladolid, Soria, Salamanca y Sevilla. No nos debe sorprender que Valladolid y Soria se encuentren entre ellas, pues sus cabildos quedan excluidos del sistema de elección de procuradores. FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 367.



extraordinario<sup>148</sup>. Este tipo de servicio iniciático se había institucionalizado en la práctica y su concesión se acordó sin problemas por la mayor parte<sup>149</sup>. Burgos, Granada, Murcia, Jaén, Zamora, Madrid, Cuenca, Guadalajara, Ávila, Toledo y León votaron a favor de la concesión, el resto se mantenía a la espera de los poderes de sus ciudades.

Cuando la noticia llegó a Valladolid, el regimiento decidió retrasar la entrega de poderes. De los quince regidores presentes ese día, nueve entendían que la entrega de poderes se debía usar “como convenga al bien destes rreynos, y ansi le paresçe que, por agora, esta villa no debe alzar el dicho pleyto omenaje”<sup>150</sup>. A lo que Gerónimo de Salazar, regidor, añadía: “que su magestad vea la boluntad e deseo con que esta villa le desea servir, e no por mandado de los procuradores de cortes”<sup>151</sup>. La villa terminó por alzar el dicho pleito homenaje a los procuradores un mes después, a principios de junio<sup>152</sup>. Para ello hizo falta, de por medio, una cédula real presionando al ayuntamiento<sup>153</sup>. Ese mismo día, tras su lectura, el regimiento volvió a tratar el servicio y su concesión se acordó por mayor parte. Esta práctica de rechazo, comunicación y concesión se había ritualizado en el ayuntamiento<sup>154</sup>, forzando, de esta manera que los ministros reales o el propio rey tuvieran que dirigirse personalmente al ayuntamiento ante la petición de auxilio. Se buscaba consolidar el papel de la villa y no tanto el de sus procuradores. Una reticencia protocolaria, que era bien sabida por la Corona<sup>155</sup> y no causaba molestia alguna pues, a

---

<sup>148</sup> ACC, T. XII, p. 36.

<sup>149</sup> ACC, T. XII, pp. 40-44.

<sup>150</sup> AMV, LA, Lib. 18-0, f. 61rº (15 de mayo 1592).

<sup>151</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 64.

<sup>152</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 70vº. Finalmente, el 4 de junio, Vázquez y Henebro presentan en las Cortes el permiso de la villa y su jurisdicción para conceder el servicio ordinario. ACC, T. XII, p. 78.

<sup>153</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 69vº. Las resistencias a otorgar el pleito homenaje a sus procuradores “no ofrecían mayores inconvenientes porque la ciudad acostumbraba a levantar pleito homenaje a la primera o segunda cédula que recibía ordenándose” (FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, op. cit., p. 371). Se compuso así una especie de ritualismo en su entrega, que reunía rechazo, presión y concesión. La Corona era flexible con este tipo de comportamientos.

<sup>154</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, op. cit., p. 371

<sup>155</sup> *Ibidem.*, p. 370.

fin de cuentas, el regimiento no oponía mayores resistencias. Exactamente lo mismo volvería a ocurrir en la prórroga del encabezamiento de las alcabalas, votada a principios de 1596. El regimiento niega alzar el pleito homenaje a sus procuradores y estos se presentan en el examen de poderes de las Cortes con las manos vacías. Un mes después, ya cuentan con el poder del regimiento y conceden la prórroga<sup>156</sup>.

Lo que observamos aquí es que el cabildo vallisoletano entendía el fenómeno de la descentralización de los poderes decisivos como una oportunidad, una herramienta de negociación que permitía de alguna manera la comunicación directa entre gobiernos municipales y Corona<sup>157</sup>. Teniendo en cuenta que la elección de sus procuradores se tomaba fuera del cabildo y que dicho sistema no estaba libre de intervencionismo, las instrucciones, juramentos y pleitos homenajes eran el único medio que garantizaba la participación del regimiento vallisoletano en las decisiones fiscales<sup>158</sup>, otorgándoles una sensación de control sobre los dichos oficiales.

En 1594 finalizaría el servicio ordinario y extraordinario con el que se abrieron las Cortes. Antes las enormes carencias de la hacienda y viendo cómo se aproximaba el fin de los ocho millones, los ministros reales estaban intentando negociar nuevos medios para sustituirlos. En medio de estas conversaciones no veían plausible clausurar estas Cortes y convocar otras, pero tampoco lo era seguir adelante sin ninguna nueva compensación. Se planteaba entonces y por primera vez en unas mismas Cortes, un segundo servicio ordinario y extraordinario. Ahora se pretendía que un nuevo servicio cubriera los años 1594, 1595 y 1596, pero las reticencias encontradas en las ciudades,

---

<sup>156</sup> ACC, T. XV, pp. 490, 499 y 506.

<sup>157</sup> THOMPSON, I. A. A., "Oposición política...", art. cit., p. 55.

<sup>158</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, op. cit., p. 371.

siquiera a tratar el tema, retrasarían su puesta en marcha. En este caso, la experiencia de Valladolid es bastante ilustrativa de un fenómeno compartido.

A finales de 1595, el presidente del Consejo de Castilla escribió a Juan Porcel de Peralta, corregidor de Valladolid, instando la entrega de poderes de la villa a sus procuradores. Inmediatamente, el dicho el ayuntamiento era llamado a tratar en un plazo de ocho días y con pena de nueve ducados<sup>159</sup> y, sin embargo, el servicio no se llegaría a tratar en pleno hasta dos meses después, el 19 de enero de 1596. Dicho día se leyó ante el regimiento una carta de Felipe II pidiendo de nuevo los poderes de la ciudad. En ella invocaba la lealtad de Valladolid y presionaba recordando a las demás ciudades que ya habían entregado sus poderes. Una vez vista la importancia de este negocio, procede la votación.

Dos serán las proposiciones que movilicen el parecer de los regidores vallisoletanos. Por un lado, el regidor Alonso de Verdesoto, el más antiguo de los presentes, abría la sesión pidiendo la concesión inmediata del servicio con unos plazos flexibles “para que, con más suavidad y comodidad, se pueda cobrar”<sup>160</sup>. De los 22 regidores que a continuación dieron su voto, 15 coincidían con Alonso de Verdesoto, conformando la mayoría y el resultado definitivo: Valladolid concedía el segundo servicio ordinario y extraordinario. Pero, incluso esta primera postura, amable a la iniciativa regia, manifestaba la incomodidad de la ciudad por tener que conceder este

---

<sup>159</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, f. 326.

<sup>160</sup> Teniendo en cuenta que el servicio empezaría a correr desde el pasado 1594, los plazos debían ser negociados entre la brevedad que necesita la Corona y la suavidad que necesitan las ciudades. De hecho, fue uno de los puntos que más preocupó a los procuradores de Cortes. La primera propuesta de los ministros reales contenía seis pagos, tres de ellos efectivos en este presente año de 1596. Los procuradores hubieron de votar cinco veces dicha propuesta sin salir ningún acuerdo por la mayor parte, hasta que días después, el 7 de marzo, se acordaron unos plazos más relajados. Se dividiría el pago también en seis plazos, pero consiguiendo quedar sólo dos pagas para el 1596, y cuatro pagas para el año venidero de 1597. El presidente de las Cortes intentó disuadirles de esta idea, sin ningún éxito. AMV, LA, Lib. 17-0, f. 2.

servicio por segunda vez. Además de defender las franquicias y libertades de la villa, Verdesoto pedía la disolución de las presentes Cortes tras la aprobación del servicio.

La segunda proposición pedía esta misma disolución, pero de inmediato<sup>161</sup>. Su representante, Gerónimo de Vega, rechazaba abiertamente la concesión del servicio y junto a él también lo hacían los seis regidores restantes<sup>162</sup>. El recelo a ser concedido una segunda vez en las mismas cortes se explica, primero, por el agotamiento de los naturales debido a la presión fiscal<sup>163</sup>. Segundo, por la conciencia de estar “violando una tradición”<sup>164</sup> y la sospecha de que torne en precedente. En tercer y último lugar, entra en juego la desconfianza de los regimientos hacia sus procuradores.

Como hemos visto, los mecanismos de control de los que disponen los cabildos, es decir, los sistemas de elección y la limitación de poderes, pueden resultar insuficientes. La sensación de falta de representatividad llevaba a los regimientos a dudar de las intenciones de los procuradores, con o sin razones para ello. Varias ciudades asociaron a los procuradores la iniciativa de conceder un segundo servicio en estas Cortes<sup>165</sup>, pues los procuradores eran los encargados de administrar las receptorías de este tipo de servicios<sup>166</sup>. Agravaba la situación el hecho de que las libranzas del servicio comenzaran a llegar a los

---

<sup>161</sup> Con ella muchas otras ciudades pidieron la disolución de las Cortes. FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 381.

<sup>162</sup> Regidores que denegaron el servicio: Gerónimo de Vega, Diego Mudarra, Gerónimo de Vitoria, Joan de Palacios, Don Alonso de Mella, Joan Álvarez, Francisco Vázquez. Regidores que concedieron el servicio: Alonso de Verdesoto, Galaz de Burgos, Don Luis de Alcaraz, Joan Bautista Gallo, Don Pedro de Miranda, Don Esteban del Peso, Don Simón de Cabezón, Don Diego Nuño de Valencia, Gerónimo de los Ríos, Alonso de Arguello, Cristóbal de Cabezón, Antonio de Santiago, Diego de Aranda, Gerónimo de Villasante, Gerónimo de Salazar, Hernando de Garibay. AMV, LA, Lib. 17-0, f. 22.

<sup>163</sup> “Se suplique a su Magestad [...] se tenga por bien servido de mandar resolver y acabar las presentes cortes y se llame otras como es costumbre para que en ellas se trate de las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y al de su Magestad y al bien y beneficio universal de estos rreynos y alivio de los naturales de ellos, para que con esto, y con la merced que su Magestad les ha hecho, cobren algunas fuerzas de las que solían tener y están acabadas con los millones y subido precio del encabezamiento, ynpuestos y otras cosas”. AMV, LA, Lib. 17-0, f. 22r.

<sup>164</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 362.

<sup>165</sup> *Ibidem*, p. 363.

<sup>166</sup> *Ibidem*, p. 179.

ayuntamientos antes si quiera de haber presentado sus poderes en Cortes<sup>167</sup>. Por otro lado, no eran pocas las mercedes otorgadas a cambio de los servicios extraordinarios<sup>168</sup>, por lo que las ciudades podrían pensar que los procuradores estaban interesados en disfrutar de ellas dos veces en unas mismas Cortes. Sin embargo, es solo una creencia fruto de la desconfianza. En todo momento fue una iniciativa regia<sup>169</sup>, al margen de los procuradores.

La suspicacia que el cabildo de Valladolid guardaba a sus procuradores se volvió a traducir en una escrupulosa limitación de sus poderes. Tras acordar mayoritariamente la aprobación de este segundo servicio ordinario y extraordinario, los regidores votaron la forma en que se entregaría el pleito homenaje, saliendo por la mayor parte que el acuerdo y la concesión del servicio la harían dos regidores enviados a Madrid en nombre de la dicha ciudad y, solamente “si fuere necesario alzar el pleito omenaje a los señores procuradores de cortes, por este efecto se les alce”<sup>170</sup>.

Tengamos en cuenta que, después de concedido por más de la mitad de regidores, sólo cuatro de ellos votaron a favor de alzar el pleito homenaje “quedando en su fuerza y vigor para todo lo demás en él contenido”<sup>171</sup>. Queda en evidencia el sentimiento de falta de representatividad de Valladolid hacia sus procuradores. Una desconfianza fundada sobre las particularidades de su sistema de elección y apuntalada por factores de percepción sobre el oficio que señala Ignacio Fortea<sup>172</sup>, es decir, aquellos procuradores

---

<sup>167</sup> Fortea, en el subapartado *Las ciudades y sus procuradores de Cortes*, de *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla*, pp. 354-364, recoge las misivas entre Felipe II y sus ministros reales sobre la renovación de este servicio.

<sup>168</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 348

<sup>169</sup> Ídem. Una de las condiciones de su concesión decía: “Que el servicio extraordinario se comenzó á conceder por la merced que su Magestad hacía al Reyno y por razón dello, que ahora sea su Magestad servido por la mesma razón de hacerlo merced”. ACC, T. XIV, p. 479.

<sup>170</sup> Los regidores escogidos para ir a besar las manos de su majestad fueron Gerónimo de Vega y Joan Bautista Gallo.

<sup>171</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 194rº.

<sup>172</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, *op. cit.*, pp. 184-185.

vistos como personajes egoístas que podrían priorizar sus intereses personales sobre los de su ciudad.

La cautela en las limitaciones de sus poderes o el ritual en la concesión de los pleitos homenajes eran instrumentos que forzaban la comunicación entre el rey y la ciudad. No se trata de un acto de rebeldía ni de oposición. Sino un protocolo que demuestra el deseo de participación que su sistema de elección les arrebatara.

## 5.2. Los Procuradores por Valladolid: líneas de actuación

Independientemente de las intenciones de los regimientos urbanos, lo cierto es que en estas Cortes se forma una dinámica de voto y de opinión original, que no sólo responde a cuestiones fiscales, sino que en este caso guarda un trasfondo político. El máximo exponente de este hecho es el propio acuerdo de los 500 cuentos.

Si bien va a haber muchos procuradores de opinión fluctuante, el estudio de I. A. Thompson sobre la oposición política y el juicio de gobierno en estas Cortes se centra en analizar grupos de procuradores que muestran “un evidente sentido de asociación y algunos signos de organización”<sup>173</sup>. Por un lado, los llamados *confidentes* son los portavoces de la línea de actuación de la Corona. Su cabeza más visible fue Martín de Porras, procurador de Burgos. “Las posturas que adoptó en los debates y las propuestas que hizo en las Cortes casi siempre habían sido preparadas en colaboración con los ministros del rey en la Junta de Cortes”<sup>174</sup>

Una de las fuentes que utiliza Thompson en este análisis son los informes de Don García Medrano, procurador de Soria y otro de los confidentes de la Corona. En ellas se

---

<sup>173</sup> THOMPSON, I. A. A., “Oposición política...”, *art. cit.*, p. 42.

<sup>174</sup> Ídem.

recoge una lista de opositores referidos como los que *están mal* y compuestos de unos doce procuradores. Thompson amplía esta lista a dieciocho procuradores, aunque tres de ellos abandonaron el oficio y fueron sustituidos antes de 1594<sup>175</sup>. Su portavoz o, quizás mejor dicho, la cabeza más visible de este grupo, fue Gerónimo de Salamanca, procurador por Burgos<sup>176</sup>. Salamanca representaba una línea de actuación que en varias ocasiones se opuso abiertamente al mantenimiento de la guerra con Flandes y, en general, defendió una postura abandonista en política exterior<sup>177</sup>.

Los dos procuradores de Burgos, Martín de Porras y Gerónimo de Salamanca eran verdaderos movilizados de voto en posturas casi antagónicas. En este sentido juega un importante papel el carácter discursivo del voto. Las votaciones se estructuran a través de proposiciones a las que uno se puede unir o matizar. De ahí la importancia del turno de palabra e intervención. Burgos, solía tener este primer turno en la mayoría de los casos.

El orden de palabra que inauguraba Burgos, cabeza de Castilla, no era tan amable con Valladolid, normalmente sus procuradores hablaban a partir del décimo turno<sup>178</sup>. Lo más común para su caso, es que los procuradores se adhieran a alguna de las anteriores proposiciones, en vez de desarrollar una propia.

No es raro imaginar entonces las facilidades que los procuradores de Burgos tenían en sentar el tono de las votaciones, es decir, de ser portavoces, y en hacer de aquellos que *votaban como ellos* un caso de análisis<sup>179</sup>. Gaspar Vázquez, procurador de

---

<sup>175</sup> THOMPSON, I. A. A., “Oposición política...”, *art. cit.*, 42-43. Como es el caso de Gaspar Vázquez.

<sup>176</sup> *Ibidem*, p. 43.

<sup>177</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y Cortes...*, *op. cit.*, p. 167.

<sup>178</sup> Órdenes de palabra que encontramos a lo largo de las Cortes:

-Burgos, León, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, Zamora, Soria, Valladolid, Guadalajara, Cuenca, Madrid, Ávila, Salamanca, Segovia, Toledo.

-Burgos, León, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, Ávila, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria, Zamora, Valladolid, Cuenca, Madrid, Toledo.

<sup>179</sup> Para un estudio en profundidad de las posturas sostenidas por los procuradores de Burgos, véase ECHEVERRÍA BACIGALUPE, Miguel Ángel, “La ciudad de Burgos en las Cortes de 1592-1598”, en *La*

Valladolid, no figuraba en las listas de Medrano como uno de los que *están mal*, sin embargo, Thompson sí le incluye dentro este grupo de oposición<sup>180</sup>, precisamente porque solía *votar como* Gerónimo de Salamanca<sup>181</sup>. En verano de 1592, tanto Salamanca como Vázquez se vieron inmersos en una polémica sobre las ayudas de costa de varios oficiales de la Contaduría Mayor de Hacienda<sup>182</sup>. Las ayudas de costa son sueldos extraordinarios merecidos por determinadas actividades del oficio, por ejemplo, traslados y viajes. En este caso las ayudas venían subidas, casi duplicadas. El negocio se llamó a votar en Cortes varias veces, contra lo cual apeló Vázquez.

El 8 de agosto de 1592, Vázquez presentó un memorial para pedir que se denieguen las dichas ayudas. Explicaba que, al venir duplicadas, pueden quedar como precedente y seguir engordando los salarios de oficiales regios. Pues, debido a las necesidades del Reino, estos salarios acababan cobrándose “de las sobras de los encabezamientos, al Reyno pertenecientes”<sup>183</sup>. Recordaba a continuación y, por otro lado, las grandes necesidades de Su Majestad y de la Hacienda “a causa de los ejércitos que sustenta”<sup>184</sup>. También cargaba Vázquez contra los Contadores por estar interponiéndose en la administración de los encabezamientos que a las ciudades “tan justamente les pertenece”<sup>185</sup>. Este desencuentro ejemplifica las quejas generalizadas sobre “la rapiña” que dejaban a su paso los oficiales regios, así como la posible intervención en política y administración local<sup>186</sup>. Pero no ejemplifica la experiencia general de los procuradores de

---

*ciudad de Burgos: actas del Congreso de Historia de Burgos: MC aniversario de la fundación de la ciudad*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1985, pp. 321-334.

<sup>180</sup> THOMPSON, I. A. A., “Oposición política...”, *art. cit.*, p. 43.

<sup>181</sup> Votaciones en las que Gaspar Vázquez coincidió con Gerónimo de Salamanca, procurador de Burgos: ACC, T. XII, p. 136 (10 julio 1592), ACC, T. XII, p. 142 (15 julio 1592), ACC, T. XII, p. 169 (19 de agosto 1592), ACC, T. XII, p. 400 (3 de abril 1593), ACC, T. XII, p. (19 de mayo 1596).

<sup>182</sup> ACC, T. XV, p. 158.

<sup>183</sup> ACC, T. XII, p. 179.

<sup>184</sup> ACC, T. XII, p. 179.

<sup>185</sup> ACC, T. XII, p. 178.

<sup>186</sup> THOMPSON, I. A. A., “Oposición política...”, *art. cit.*, p. 66.



Valladolid en estas Cortes. Vázquez fue suspendido de forma temprana<sup>187</sup>. En el 1594 fue sustituido por el licenciado Carriazo, quien seguirá una línea claramente afín a los *confidentes*.

Recapitulemos por un momento los oficiales que sirvieron por Valladolid entre 1592 y 1598. En el transcurso de estas Cortes, Valladolid contó con cinco procuradores distintos. Por el linaje de Tovar el primer elegido fue el licenciado Gaspar Vázquez, suspendido a mediados de 1593 por carta ejecutoria. Le sustituyó Diego Carriazo de Otálora, oidor de la Audiencia de Sevilla, que ejerció como procurador hasta su muerte en 1597. A mediados ese mismo año, Juan de Alderete<sup>188</sup>, natural de Valladolid y oficial del Consejo de Órdenes, sirvió hasta la clausura de las Cortes<sup>189</sup>.

Por el linaje de Reoyo comenzó a servir el oficio en 1592 Juan Gómez de Henebro, natural y regidor de Valladolid. El oficio fue reclamado por el licenciado Alonso de Santiesteban, regidor vallisoletano a finales de 1592. Santiesteban ejerció por procurador de cortes desde entonces hasta su clausura en 1598.

**Figura I. Relación cronológica de procuradores por Valladolid en las Cortes de 1592-1598**

	1592	1593	1594	1595	1596	1597	1598
<i>Linaje de los Tovar</i>	Gaspar Vázquez		Diego Carriazo de Otálora				Juan de Alderete
<i>Linaje de los Reoyo</i>	Juan Gómez de Henebro	Alonso de Santiesteban					

<sup>187</sup> Una suspensión es una irregularidad, pero no es nada fuera de lo común. No tenemos constancia de los motivos de esta suspensión, pero lo más posible es que no se debieran al discurso que Vázquez mantuvo dentro de las Cortes, ni a la supuesta pertenencia a aquel grupo de los que *están mal*. Tampoco el regimiento interpeló esta decisión.

<sup>188</sup> AMV, LA, Lib. 21-0, f. 151. Si recordamos el capítulo sobre la representación de Valladolid, veremos que Juan de Alderete fue la primera opción barajada por el linaje de Tovar, pero no pudo ejercer alegando motivos personales. Hasta ahora, 6 años después.

<sup>189</sup> Consultado en: <http://dbe.rah.es/biografias/38292/juan-de-alderete-y-pedruja>

Como observamos en la Figura I, Gaspar Vázquez y Juan Gómez de Henebro llegaron a entender tan solo en la concesión del primer servicio ordinario y extraordinario. Por su lado Juan de Alderete comenzó a ejercer una vez cerrado el acuerdo de los 500 cuentos. Son, en realidad, las posturas de Carriazo y Santiesteban las más capitales y sugerentes, pues ellos ejercieron al momento de conceder el segundo servicio ordinario y extraordinario, la negociación del nuevo encabezamiento de las alcabalas, las conversaciones de medios alternativos en sustitución de los millones y el acuerdo de los 500 cuentos. Es decir, el grueso de la sustancia de estas largas Cortes.

Los *confidentes* eran un conjunto muy reducido de procuradores, pero desde luego contaban el voto más o menos fiel de un grupo que colaboraba con la visión de la Corona. Medrano los denominaba los que *están bien*, y el licenciado Diego Carriazo de Otálora era uno de ellos<sup>190</sup>.

Entre finales de 1594 y principios de 1595, Carriazo se mostró abierto a seguir las conversaciones de medios alternativos o del propio medio de la harina, en armonía con la propuesta de Martín de Porras<sup>191</sup>, portavoz de los *confidentes*. Más adelante, siguió la línea de Porras y de Juan Pérez de Granada, procurador de Salamanca y *confidente*, a lo largo de las negociaciones del acuerdo de los 500 cuentos<sup>192</sup>. Carriazo rechazó el medio de los empréstitos puntuales que proponían los que votaban como Salamanca y votó continuamente a favor de un impuesto fijo anual de plazo ambiguo<sup>193</sup>, coincidiendo con los intereses de la Corona.

---

<sup>190</sup> THOMPSON, I. A. A., “Oposición política...”, *art. cit.*, p. 49. Junto a los *confidentes* (Martín de Porras [Burgos], Juan Pérez de Granada y Don García de Medrano [Soria]), están bien los procuradores, “Luis de Guzmán y Juan Suárez de Cañizares (Cuenca), Gaspar de Bullón (Ávila), don Alfonso de Fonseca (Toro), Juan de Neyla González (Soria)” y el licenciado Diego Carriazo de Otálora (Valladolid).

<sup>191</sup> ACC, T. XIII, pp. 415, 418, 421, 422 y 561.

<sup>192</sup> Carriazo votó como Martín de Porras en las negociaciones de los 500 cuentos: ACC, T. XIV, pp. 290, 328, 359, 360, 365 y 367. Como Juan Pérez de Granada, *confidente*: ACC, T. XIV, p. 587.

<sup>193</sup> THOMPSON, I. A. A., “Oposición política...”, *art. cit.*, p. 56.

El 18 de septiembre de 1595, mientras los que *están mal* aún seguían oponiéndose a tratar cualquier servicio hasta que finalizase los que seguían corriendo<sup>194</sup>, Carriazo defendía las necesidades de la Hacienda, por encima de la escasez del reino:

“El Reyno por lo pasado ha servido a su Magestad con tantos y tan crecidos servicios que son ya acabados, y se han consumido, es necesario y conveniente que agora el Reyno se apriete, y sirva a su Magestad en forma que para siempre tenga fixas y situadas las pagas de las cosas que son necesarias y convenientes para su real casa y estado, y para el amparo y defensa de estos Reyno”<sup>195</sup>

Sólo en una ocasión su voto abandonó la línea de los confidentes. De noviembre a diciembre de 1596 se trataron en las cortes las garantías del acuerdo. En estas conversaciones Carriazo se mantuvo votando como Gerónimo de Salamanca<sup>196</sup>, portavoz del grupo opositor.

En primer lugar, se trató la rigidez de las condiciones del acuerdo y en qué casos se podrían modificar. Porras, portavoz de los *confidentes*, proponía que se voten las condiciones una a una para poder matizarlas e incluir las preferencias de los ministros reales<sup>197</sup>. Querían, sobre todo, que el rey pudiese alterar las plazas de soldados que quedaban acordadas, sin tener que consultar al Reino. Exceptuando esta condición, la mayoría votó como Salamanca en “que no se innove en ninguna de las condiciones que el Reyno puso, sino que se guarden y cumplan”<sup>198</sup>, entre ellos Carriazo.

---

<sup>194</sup> Ibidem, p. 44.

<sup>195</sup> Proposición de Martín de Porras que contó con el voto de Carriazo. ACC, T. XIV, p. 253.

<sup>196</sup> ACC, T. XV, pp. 251, 308 y 313.

<sup>197</sup> THOMPSON, I. A. A., “Oposición política...”, *art. cit.*, p. 43.

<sup>198</sup> ACC, T. XV, p. 247.

Aun apoyando las iniciativas de la Corona, la mayoría quiso asegurar las condiciones que se habían conseguido en las negociaciones, para que llegaran integras al acuerdo que se trasladaría a sus ciudades.

Por su lado Alonso de Santiesteban colaboraba en general con las propuestas regias<sup>199</sup>. Ni Medrano ni Thomson le incluyen en el grupo opositor, aunque este tuvo una disposición de voto más espontánea que su compañero Diego Carriazo. Como él, Santiesteban apoyó la línea de una carga anual de plazo ambiguo, la fórmula que más interesaba a la Corona. Pero en las sucesivas negociaciones se mantuvo del lado tanto de los confidentes como de los opositores de manera orgánica<sup>200</sup>.

En resumen, en el grueso de las negociaciones, ambos procuradores fueron amables a las iniciativas regias. Ninguno de ellos manifestaba una clara alineación con Gerónimo de Salamanca. Quedémonos con esto antes de entrar a ver la posición específica del regimiento.

Aunque ambos procuradores apoyaron la fórmula de la ambigüedad temporal de los 500 cuentos, también defendieron las condiciones que pretendían beneficiar al Reino. En especial, atar al monarca a un desempeño de la hacienda que prioriza los intereses castellanos frente a los globales. Esta fórmula, junto a las demás condiciones contenidas, no hacían otra cosa que intentar trasladar los intereses urbanos al acuerdo.

Sabemos que el ayuntamiento de Valladolid era particularmente suspicaz de sus procuradores. Nos preguntaremos más adelante los detalles de esta desconfianza y hasta qué punto es fruto de las actuaciones de sus procuradores, o bien de una desconfianza

---

<sup>199</sup> THOMPSON, I. A. A., “Oposición política...”, *art. cit.*, p. 56.

<sup>200</sup> Votos de Alonso de Santiesteban en las negociaciones de los 500 cuentos, entre septiembre de 1595 y enero de 1597. Votó como Martín de Porras, portavoz de los *confidentes*: ACC, T. XV, pp. 328, 340, 344, 357. Votó como Gerónimo de Salamanca, portavoz de los opositores: ACC, T. XV, pp. 308, 313, 355. Ausente, sin voto registrado: ACC, T. XV, pp. 359, 360, 365, 367.

más orgánica, unida a las particularidades de su sistema de elección. Pasemos ahora a describir la experiencia del regimiento vallisoletano.

## **6. EL REGIMIENTO VALLISOLETANO ANTE LAS CORTES DE 1592-1598**

A comienzos de 1592 el cabildo vallisoletano proponía un memorial lleno de sugerencias sobre el estado de la villa y, en general, el estado de Castilla. Veremos que muchos de los asuntos allí tratados coinciden con las condiciones del acuerdo de los 500 cuentos. Cuestiones como el reintegro de los gastos militares de la ciudad, las quejas sobre la venta de baldíos, los jueces de la mesta o de otros oficiales de la administración central; son cuestiones compartidas por ambos documentos.

Pero estas similitudes no resultaron suficientes, pues fueron las ciudades, y entre ellas Valladolid, las que hicieron fracasar los 500 cuentos.

### **6.1. La superación de los contribuyentes**

Al concederse el primer servicio ordinario y extraordinario a principios de 1592, el cabildo se preparaba para alzar los poderes correspondientes a sus procuradores y, entre las habituales limitaciones, el regimiento añadía un memorial con su posicionamiento sobre el estado Castilla. El regidor Galaz de Burgos era el encargado de dirigirse a los procuradores de Cortes en nombre de Valladolid, pues estos: “devían de ser avisados qué convenía al servicio de dios y del rey nuestro señor e vien e veneficio destos rreinos e de esta villa e su voz e partido [...] para que ussen el poder como conviene”<sup>201</sup>, y para que “platiquen sobre ello y lo comuniquen al rreino, ciudades y villas que tienen voto en Cortes”<sup>202</sup>. Comencemos con la traslación de una serie de demandas concretas.

---

<sup>201</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 65vº. El texto completo puede ser consultado en ANEXO I.: Proposición del Regidor Galaz de Burgos a 13 de mayo de 1592.

<sup>202</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 66vº.

En primer lugar, pedía Galaz de Burgos, que los regimientos se hagan perpetuos en las principales ciudades y villas “para quitar parcialidades”, y que se imponga como requisito la naturalidad o, por lo menos, el haber sido vecinos de ellas por un mínimo de diez años, “porque sabrán mejor lo que a las dichas ciudades conviene.”<sup>203</sup> Otra petición fue la sustitución de jueces ejecutores y pesquisidores por jueces ordinarios o por los propios corregidores, ya que estos oficiales reales “no castigan más los dichos delitos, ni toman mejor las dichas quantas, ni azen las dichas cobranzas, sino solamente arruinan la tierra y la gastan con los salarios suyos”<sup>204</sup>. De igual manera denuncian las molestias que causan los jueces de la mesta en las cañadas y términos de pasto.

Por otro lado, la política exterior de la Monarquía traía consigo la constante necesidad de levantar soldados y sacar bastimentos de las ciudades, además de estar obligadas a asumir los costes de alojamiento y sustento de los soldados que por ahí pasasen. Pedían por esta parte que se acabe de pagar todo lo adelantado para la provisión de armadas y el levantamiento de levas, pues muchas veces estos gastos, que debían correr por parte de la Corona, no se llegaban a reembolsar<sup>205</sup>.

A parte de estas súplicas y, de manera general, contaba Galaz de Burgos el mal estado de los reinos y provincias de Castilla, “tan fatigados y molestados”<sup>206</sup>. Remitía a dos motivos principales: la enorme presión fiscal a la que estaban sujetos y la falta de tierras de labranza. Con respecto a esta segunda parte, la venta y perpetuación de tierras

---

<sup>203</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 67rº.

<sup>204</sup> Ibidem.

<sup>205</sup> No sólo lo apuntaba el regidor vallisoletano Galaz de Burgos, sino que, cuando a finales de junio de 1592 los procuradores de Cortes conceden a Su Majestad el servicio extraordinario, Junto con ello también pidieron los procuradores de Cortes que ninguna villa o aldea se exima de la jurisdicción de su ciudad y que se resuelva a favor del Reino el pleito sobre las rentas de servicio y montazgo. ACC, T. XII, p.114.

<sup>206</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 65vº.

por parte de la Corona estaba fomentando la acumulación de propiedad en manos de instituciones o particulares enriquecidos:

“[las tierras de labranza] an entrado en la mayor parte en poder de monesterios, yglesias, ospitales y cofradías e personas rricas e poderosas [...] y an querido y quieren suvir tantas las rentas de ellas que las xentes, por no las poder pagar y por la falta de los cosechas y carestías, no se an senbrado ni sienbran.”<sup>207</sup>

El abandono de la labranza y la incapacitación económica de estos labradores, hacía que muchos de ellos abandonaran sus casas para irse a la guerra<sup>208</sup>. Propone Galaz de Burgos, que si los labradores no pueden hacer frente a las rentas mientras por todas partes sobran tierras eriales, estos las puedan arar y sembrar sin que los dueños “se las puedan quitar ni elevar rrentas por aquel año que labrare”<sup>209</sup>. Pues, aun siendo un método drástico, causaría menos daño que la propia falta de cosechas y el gran daño de “traher pan de sobremar y [...] sacar dinero destos rreinos”. Pero sin duda lo más preocupante seguía siendo la degradación de jornaleros, labradores y pecheros en general, “de quien pende todas o la maior parte de la sustancia de estos rreinos”<sup>210</sup>.

La corona se resistía a la baja de las alcabalas y de diferentes derechos e imposiciones, como los derechos de portazgo<sup>211</sup>. Sumando, además, los servicios

---

<sup>207</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 66rº.

<sup>208</sup> “E por ello y por lo rreferido, la labrança se dexa por los labradores, los quales desanparan sus casas, pobres y nezesitados, e se an ausentado dellas e ydo muchos a la guerra, cosa de tan general daño”. AMV, LA, Lib. 17-0, f. 66rº.

<sup>209</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 66vº.

<sup>210</sup> Ídem.

<sup>211</sup> “El rrei nuestro señor, por sus muchas necesidades, no se a servido de hazer vaja en el encavezamiento de las alcabalas, a caussa de lo que ay gran carestía general. Y a esto ayuda los muchos portazgos, pasajes y peajes y otras cosas, y dichas que por privilegios, antigüedades o costumbres se llegan a toda la traxineza y ganados y malos tratamientos que en las cobranzas que se hazen a los dichos traxineros y pasajeros, y aun se dize cada día crezen dichas verdaderas mercedes que para los llevar y cobrar tienen todos si será bien como paresçe se rrediman y quiten todos los dichos derechos y los dueños de ellos se les pague su verdadero valor conforme a las mercedes que tuvieren e antigüedades [...] E lo mismo se aga de todos los derechos de portazgos pues siempre que los puentes son nezesarios hazer o rrehedificar su Magestad y su supremo consejo lo a mandado y manda hazer y haze por costa del rreyno por rrepartimientos”. AMV, LA, Lib. 17-0, f. 67rº.



ordinario y extraordinario, un tipo de impuesto personal que gravaba únicamente a los pecheros, y, por otro lado, los estragos que dejaban a su paso los arbitrios de los ocho millones; el cabildo preveía el agotamiento de los contribuyentes.

A este último respecto, desconocemos los arbitrios específicos que implantó Valladolid para hacer frente a este servicio, pero podemos hacernos una idea bastante aproximada en comparación.

Los arbitrios más comunes fueron el arrendamiento de dehesas y montes<sup>212</sup>, la saca de haciendas sobre los pósitos municipales, en nuestro caso principalmente sobre la alhóndiga y, en mayor medida, las sisas sobre los mantenimientos. En cuanto a estas últimas habría una especie de consenso en gravar el comercio y no tanto el trato, para diferenciarse en lo posible del cobro de las alcabalas<sup>213</sup>. Lo más común fue colocarlas sobre la carne, el vino, el aceite y el vinagre<sup>214</sup>.

El problema de situar una parte importante de los millones sobre sisas a los mantenimientos fue la contribución desproporcional de los más humildes, al convertirse lentamente en una suerte de nuevo impuesto indirecto<sup>215</sup>. Frente a ello, advertía Galaz de Burgos que “si de nuevo su magestad se quiere servir de algún servicio [...] sería para que de todos los labradores se acabasen de perder”<sup>216</sup>.

---

<sup>212</sup> Este tipo de arbitrios eran más comunes en zonas rurales o poco populosas. Aunque sabemos que fueron utilizados por algunas ciudades como Córdoba, Zamora, Jaén y Cuenca. FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 498. El arrendamiento tenía la ventaja de ser muy fácilmente diferenciable de lo imponible por las alcabalas, cosa que no se puede decir tan rápido sobre las sisas. Lo más probable es que no fueran uno de los medios más comunes en Valladolid, aunque sí se viera afectada por la falta de tierras de labranza y el destrozo de bienes comunes.

<sup>213</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 496.

<sup>214</sup> *Ibidem*, 504.

<sup>215</sup> También se tomaron repartimientos, pero estos fueron más polémicos que los diferentes arbitrios. FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 306, y ACC, T. XIII, p. 107.

<sup>216</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 66rº.

Las sugerencias del cabildo vallisoletano son, en realidad, reclamaciones bastante generalizadas. “La opresión de los campesinos y pobres jornaleros y el agotamiento de la economía, la agricultura y la industria castellanas causado por las excesivas imposiciones, la destrucción de los bienes comunes y la rapiña de los regios oficiales y jueces ejecutores”<sup>217</sup> eran quejas compartidas por muchos ayuntamientos y sus procuradores, que percibieron cómo sus ciudades se resentían económicamente, viéndose obligadas a vender y empeñar sus propios o tomar dinero a censos. Muchas de las peticiones concretas del cabildo Vallisoletano son discutidas a lo largo de las Cortes<sup>218</sup> y resueltas en el acuerdo de los 500 cuentos.

Pese al discurso sobre el crítico estado de Castilla y la necesidad de bajar las imposiciones, Valladolid colaborará con la iniciativa regia fiscal, hasta la consulta sobre los 500 cuentos. Hemos visto ya cómo se concede sin mayores dificultades los dos servicios ordinarios y extraordinarios. El primero de 1592 se acuerda sin oposición reseñable<sup>219</sup>.

En el segundo servicio, en enero de 1596, vemos a siete regidores oponerse abiertamente a su concesión. Pidieron la disolución de las Cortes por ser una de las pocas posibilidades de alivio ante la presión fiscal. En palabras del Gerónimo de Vega, regidor que primero propuso el rechazo del servicio:

“[Para que estos reinos] cobren algunas fuerças de las que solían tener y están acabadas con los millones y subido precio del encabezamiento, ympuestos y otras cossas y para que, cobradas, les sirvan con ellas como siempre lo an hecho y tan fieles y leales vasallos lo deben y desean hacer”<sup>220</sup>.

---

<sup>217</sup> THOMPSON, I. A. A., “Oposición política...”, *art. cit.*, p. 49.

<sup>218</sup> ACC, T. XIV, p. 441.

<sup>219</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 281.

<sup>220</sup> “Se tenga por bien servido de mandar resolver y acabar las presentes cortes y se llame otras como es costumbre para que en ellas se trate de las cossas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y al de su Magestad y al bien y beneficio universal de estos rreynos y alivio de los naturales de ellos, para que con

Junto a él se posicionaron otros seis regidores: Diego Mudarra, Gerónimo de Vitoria, Joan de Palacios, Don Alonso de Mella, Joan Álvarez y Francisco Vázquez<sup>221</sup>. Seguían siendo minoría, pero suponían casi un tercio del regimiento. En este caso, no solo intervino la situación de labradores y pecheros, también el hecho de no tener precedentes un segundo servicio en unas mismas Cortes y la sensación de ruptura que eso genera.

A principios de 1596 también se estaban cerrando en Madrid las negociaciones sobre la prórroga del encabezamiento. El regimiento estaba particularmente interesado en saber si alguna de las 12 ciudades que ya había otorgado la prórroga, lo había hecho por menos de los 15 años que proponían los ministros reales<sup>222</sup>.

A principios de febrero, Valladolid aceptaba tomar la prórroga por sólo un año<sup>223</sup>. Esta primera actitud forzó a la Corona a retomar las negociaciones con la ciudad, concediéndole una baja en las rentas reales<sup>224</sup>. Así se conseguía sacar adelante un nuevo acuerdo, centrado en garantizar la seguridad de la paga. A cambio, el cabildo exigía una serie de condiciones particulares para su encabezamiento. Igual que la ciudad se obliga a la paga sujetándola, se obliguen los arrendados por la justicia y el regimiento de Valladolid. Además, estos no se podían obligar a la paga de lo que les fuera repartido por sí solos, sino que lo debían hacer de mancomún.<sup>225</sup>. Si alguno de los arrendados no se

---

esto, y con la merced que su Magestad les a hecho, cobren algunas fuerças de las que solían tener y están acabadas con los millones y subido precio del encabezamiento, ympuestos y otras cossas y para que, cobradas, les sirvan con ellas como siempre lo an hecho y tan fieles y leales vasallos lo deben y desean hacer”. AMV, LA, Lib. 19-0, f. 22vº. (19 de enero 1596).

<sup>221</sup> Regidores que concedieron el servicio: Alonso de Verdesoto, Galaz de Burgos, Don Luis de Alcaraz, Joan Bautista Gallo, Don Pedro de Miranda, Don Esteban del Peso, Don Simón de Cabezón, Don Diego Nuño de Valencia, Gerónimo de los Ríos, Alonso de Arguello, Cristóbal de Cabezón, Antonio de Santiago, Diego de Aranda, Gerónimo de Villasante, Gerónimo de Salazar, Hernando de Garibay. AMV, LA, Lib. 17-0, f. 22.

<sup>222</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, f. 20vº.

<sup>223</sup> ACC, T. XIV, p. 471.

<sup>224</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, f. 47rº.

<sup>225</sup> “ninguno de los dichos miembros no pueda decir que solo de por sí se quiere obligar a la paga de lo que a ello les fuere rrepartido y no de mancomún”. AMV, LA, Lib. 19-0, f. 48rº.

quería obligar, el cabildo tenía derecho a “arrendar beneficios o ygualar por personas o tratos, como mejor les pareciere y conbenga para la dicha paga”<sup>226</sup>. Es decir, querían fijar una serie de mecanismos que les permitiese no guardar responsabilidad completa ante la posibilidad de impago de los arrendados. Con estos términos se conceden los poderes necesarios a los procuradores y se acepta la prórroga completa por 15 años<sup>227</sup>: el regimiento aprobaba el encabezamiento particular de la ciudad.

Solo fueron dos los regidores que se negaron a ratificar el acuerdo. Gerónimo de Vitoria pedía que la ciudad se encabezara por sólo 6 años y Cristóbal de Cabezón que “fuese por este año y no más”<sup>228</sup>.

Recordemos que esta era la primera propuesta del ayuntamiento. Las ciudades por lo general veían las alcabalas como un freno para sus economías, al gravar las transacciones comerciales, y muchas de ellas afrontaban el pago con dificultades<sup>229</sup>. Valladolid, un núcleo de los más populosos, también contaba con uno de los repartos más cuantiosos<sup>230</sup>, superando de sobra la capacidad de los contribuyentes. Las razones por las que el acuerdo de Valladolid incide en la obligación de los arrendados, no es otra que las pérdidas que acaba cubriendo el cabildo.

Calculaba el regimiento que las pérdidas al momento de la prórroga ascendían a “casi ochenta mill maravedíes y otros tantos o más de costas, gastos, quiebras y cobranzas, y la más quiebra que se espera”<sup>231</sup>. José Ignacio Fortea Pérez apunta que, para finales de

---

<sup>226</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, f. 48rº.

<sup>227</sup> ACC, T. XIV, p. 499.

También, como vimos en *capítulo*, el regimiento pedía que el oficio de diputado del reino volviese a ser elegido por el cabildo y no entre los procuradores de las anteriores cortes. (AMV)

<sup>228</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, f. 47vº.

<sup>229</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 488.

<sup>230</sup> De las 16 ciudades que aceptaron el encabezamiento de 1575, el repartimiento de Valladolid era el quinto más alto, con 34 millones de maravedíes anuales, seguido de Córdoba (56 millones), Toledo (80 millones) y Sevilla (132 millones). Cifras iniciales sin contar los descuentos negociados en 1577, que en su totalidad supusieron 1 millón de ducados. FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 220.

<sup>231</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, f. 48.

este año de 1596 ascendían ya a 3 millones de maravedíes<sup>232</sup>, únicamente del reparto del encabezamiento. La decadencia de la ciudad apuntaba más nítidamente a un origen fiscal.

Mientras que el encabezamiento indicaba una superación de las capacidades de los contribuyentes vallisoletanos, en las Cortes se estaban negociando los 500 cuentos. Es decir, se estaba tratando la forma de sacar adelante un impuesto real de 500 millones de maravedíes anuales, a repartir entre la Corona de Castilla.

Este largo año de 1596 había comenzado en Valladolid con el cambio de su estatuto jurídico, de villa a ciudad<sup>233</sup>. Una merced concedida por Felipe II que se completaría con la edificación de su propio obispado. Para ello la ciudad se vio obligada a tomar a censo 9 mil ducados<sup>234</sup>, es decir, alrededor de 3,4 millones de maravedíes. Contemos además que para mediados de año ya se había encabezado y aceptado la concesión del segundo servicio ordinario y extraordinario sin exenciones. Llegaría ahora el impacto de la toma de Cádiz.

El 30 de junio de 1596 la armada inglesa entró abruptamente en Cádiz, generando una sensación de incertidumbre. El regimiento vallisoletano va a colaborar, aunque suponga un nuevo y considerable esfuerzo económico<sup>235</sup>. La Corona recordaba al ayuntamiento que eran “obligados a yr, y ninguno se puede ni debe escusar”<sup>236</sup>. De inmediato se pedía a Valladolid reunir a toda “la jente de a pie y de a caballo que esta

---

<sup>232</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 488.

<sup>233</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, f. 185.

<sup>234</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, f. 386.

<sup>235</sup> Previamente, el 16 de febrero, Valladolid se había comprometido a sacar 200 infantes de la provincia y partidos, aunque “por privilegios de Su Magestad, de los rreyes sus antecesores, es libre y esenta para que en ella no se levante jente de guerra”. AMV, LA, Lib. 19-0, f. 211V.

<sup>236</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, ff. 291-294.

ciudad y su tierra buenamente pueda enviar”<sup>237</sup> y comenzar con el proceso de aprovisionamiento de armas<sup>238</sup>. La respuesta del regimiento

“Atento a [...] la gran pérdida que a tenido con la esterilidad de los tiempos en sus alóndigas y la rruyna que de las cresçientes del rrio an causado [...] y el serviçio de los millones y el donativo, y los muchos rrepartimientos que cada día ay de puentes, y los muchos çenssos que están cargados sobre los propios de esta ciudad y ser tan tenues, y deudas sueltas, no le queda con qué suplir los gastos precissos y ordinarios, por lo que no puede esta çiuðad hacer este serviçio conforme su buen deseo”<sup>239</sup>.

Aun así, la ciudad se comprometía a servir con 400 infantes arcabuceros en un plazo de tres meses<sup>240</sup>. No obstante, aclaraba que, en este estado, los costes que derivaran del reclutamiento y aprovisionamiento se debían pagar de “las sissas que al presente corren y adelante corrieren”<sup>241</sup> y suplicaban la suspensión de pagos de los repartimientos de puentes que la ciudad tuviera<sup>242</sup>.

En mitad de este proceso, Felipe II anuncia el nombramiento de un nuevo corregidor para la ciudad de Valladolid, Garcilópez de Chaves, natural de Ciudad-

---

<sup>237</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, ff. 291-294

<sup>238</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, f. 312v.

<sup>239</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, ff. 291-294. También se mencionaba los gastos que cubrió Valladolid en la visita de Felipe II a principios de 1593. “Para los gastos y fiestas que se avian de hacer para la buena benida de su mag. se pide permiso para tomar a censo sobre sus propios por catorce mil ducados y que los rréditos y principal dellos se pagasen de las sissas que al presente corren y corriesen [...] Acordaron se suplique a su Magestad y señores de su real consejo sea servido de conceder facultad para que se tomen a censo la cantidad que resta sobre los dichos 8mill [...] lo qual cometieron a don Pedro de Miranda regidos de esta villa para que en nombre de ella aga las diligencias”. AMV, LA, Lib. 19-0, f. 36 (14 de marzo 1593).

<sup>240</sup> “La jente de caballo que Su Magestad pide por esta çiuðad, nunca lo había dado ni tiene comodidad para poderla dar, no lo haze”.

<sup>241</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, f. 294. También se pide licencia a la Corona para fijar otros métodos de pago para particulares: “Por no se poder hazer en otra forma este serviçio por las rraçones arriba referidas y ser como es esta çiuðad libre de pecho de pecheros y por ello no se poder hazer en ella rrepartimiento de jente alguna Y por ser su tierra tan poca que no ay en toda ella mil y quinientos vezinos y esos muy pobres y necesitados con la esterilidad de los temporales los quales su mag a de ser servido de dar liçençia a los que la quisieren usar para que con paresçer de este ayuntamiento puedan lo que les paresçiere a pagar de la jente tomarlo a censo sobre sus propios o hecharlo en ssisas sobre sus mantenimientos los que lo deuieren a pagar no los queriendo rrepartir entre si”.

<sup>242</sup> El cabildo Vallisoletano suplica a Su Magestad y consejo supremo “manden suspender la cobrança de qualesquier rrepartimeintos que se ayan hecho a esta ciudad de puentes”. AMV, LA, Lib. 19-0, f. 290rº.

Rodrigo y caballero de la Orden de Alcántara<sup>243</sup>. Pocos días después de su nombramiento, el corregidor llama a pleno para prohibir la entrada con espada a regimientos extraordinarios, a la manera de otras insignes ciudades como Toledo, Sevilla o Salamanca. Una imposición en contra de la opinión del regimiento<sup>244</sup>, que se resuelve con una pena de mil ducados a cualquiera que porte una espada en regimiento tanto ordinario como extraordinario. A partir de esta declaración de autoridad, vemos al corregidor intervenir de forma más activa que sus predecesores. Garcilópez de Chaves va a jugar un importante papel en la aceleración del proceso de reclutamiento y alistamiento que la Corona exigía a Valladolid.

El 2 de octubre de 1596 Garcilópez ordena al regimiento aceptar una cédula real para alistar a todos los hombres de entre 18 y 44 años de edad, vecinos de la ciudad y su jurisdicción<sup>245</sup>, dando palabra en nombre del rey “de no la sacar si no fuere para necesidad del rreyno”<sup>246</sup>. El regimiento se juntó en pleno días después para responder firmemente a esta proposición del corregidor. Acordaron negarse al alistamiento apelando a sus privilegios, libertades, usos y costumbres<sup>247</sup>. En ese momento estaban marcando los límites de su servicio.

El recurso al crédito y al “secuestro” de impuestos estatales era la única vía para mantener y preparar a los hombres de guerra que Valladolid había ofrecido, porque, en sus palabras: “esta çiudad no tiene propios con los que pagar”<sup>248</sup>. A principios de 1597,

---

<sup>243</sup> SALAZAR Y CASTRO, Luis, *Historia genealógica de la Casa de Lara: justificada con instrumentos y escritores de inviolable fe*, Madrid, Imprenta Real, 1696, p. 690.

<sup>244</sup> El regimiento sobre ello decía que “por ser costumbre se quiere guardar”, pero el corregidor impuso su prohibición. AMV, LA, Lib. 19-0, f. 333vº.

<sup>245</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, f. 343.

<sup>246</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, f. 350.

<sup>247</sup> “Y que así para cunplir son sus obligaciones [del servicio de Su Majestad] no a sido menester asta aquí alistarla, no de aquí adelante será menester alistarlos pues bidas y honrras de los çiudadanos de esta çiudad son de Su Magestad”.

AMV, LA, Lib. 19-0, f. 351rº.

<sup>248</sup> AMV, LA, Lib. 21-0, f. 58.

el ayuntamiento tomaba un censo de un particular, Esteban Monago, secretario del Santo Oficio de Valladolid por 600 ducados y, a parte, se pretendía pedir facultad para sacar 8 mil ducados entre los propios y las sisas que corrían en la ciudad<sup>249</sup>, todo para poder mantener y mandar a los 400 infantes que Valladolid había ofrecido para servir a la Corona. Este episodio puede ser interpretado como un punto de inflexión que nos habla del agotamiento económico del ayuntamiento, así como de sus contribuyentes.

Las huellas de la presión fiscal en la economía, la esterilidad de la tierra y los censos tomados sobre los agotados propios marcaban el ritmo que el cabildo podría seguir.

Entretanto los procuradores de Cortes sacaron adelante el acuerdo de los 500 cuentos. Salía en ese momento una horda de información desde Madrid a todas las ciudades y villas de voto en Cortes. con estos antecedentes, parece lógico pensar que el regimiento vallisoletano albergase sus dudas sobre la concesión de un nuevo servicio de millones.

## **6.2. El silencio del regimiento: resistencia a los 500 cuentos**

El saqueo de Cádiz, un evento ajeno a las Cortes, sacó a relucir el enorme contraste entre las conversaciones de Madrid y las de Valladolid. Los procuradores de Cortes presentaban orgullosos el acuerdo de renovación de los millones al mismo tiempo que el cabildo pucelano se endeudaba para cumplir con el servicio de la Corona. Para más inri, Valladolid hizo frente a varios brotes de peste desde principios de 1597<sup>250</sup>. Pronto se traducen en más censos y libranzas, más medios para sacar dineros.

---

<sup>249</sup> AMV, LA, Lib. 21-0, f. 20.

<sup>250</sup> El ayuntamiento nombró a siete Comisarios para la guarda de la peste llamados a reunirse diariamente con el corregidor para facilitar su gestión. Estos fueron: Galaz de Burgos, Alonso de Verdesoto, Don Luis



Cuando, en febrero de 1597, los procuradores enviaron el acuerdo de los millones alcanzado en Cortes, el regimiento vallisoletano trató de retrasar el asunto al máximo. De hecho, ni siquiera se recoge en las actas la llegada de la consulta a Valladolid. Pasarían meses sin abordar directamente el asunto en una sesión de pleno.

El 30 de septiembre urgía tratarse, para aquel entonces, el corregidor ya había llamado a pleno dos veces en las últimas semanas tras recibir un aviso de los procuradores de Cortes. Garcilópez de Chaves, corregidor, recuerda que ya se había llegado a un acuerdo en Cortes, tanto sobre las cantidades del servicio, como de las mercedes y favores que obtendrían. Sugiere entonces “no dilatar más esta concesión, sino ser servidos de botar de manera que se muestre la lealtad y afición con que siempre han servido a su Magestad y a los demás rreyes de gloriosa memoria”<sup>251</sup>. La respuesta por parte de los regidores dibujaba una mayor incertidumbre.

Solo cinco de los diecinueve presentes manifestaron la intención de fijar una fecha pronta para votar el servicio<sup>252</sup>. El resto del regimiento apuntaba la necesidad de estudio y revisión del nuevo impuesto. Es decir, demandaban una vista en el ayuntamiento de los papeles que considerasen necesarios para tomar una decisión:

“[Dichos papeles] son muy ynportantes para ver y determinar este negocio, porque ay muchos caballeros que no eran rregidores al tiempo que se conxedieron los ocho millones y todos los más aun que son antiguos los desean tomar a ver para tomar la buena rresolución de este negocio.”<sup>253</sup>

---

de Alcaraz, Esteban del Peso, Simón de Cabezón, Don Pedro de Miranda y Fernán Ruiz de Garibay. AMV, LA, Lib. 21-0, f. 27r<sup>o</sup> (19 de enero).

De nuevo, un evento totalmente ajeno a la celebración de Cortes, incidía en la escasez de fuerzas del cabildo al momento de consultar los 500 cuentos. Para más información sobre la evolución y gestión del cabildo vallisoletano se puede consultar AMV, LA, Lib. 21-0, ff. 21, 27, 30, 31, 51, 196, 197, 198, 205, 237, 271, 272, 277 y 370.

<sup>251</sup> AMV, LA, Lib. 21-0, ff. 288-292.

<sup>252</sup> Don Pedro de Gasca, Don Luis de Salazar, Joan Álvarez de Soto, Alonso de Ribadeneira y Hernando de Garibay. AMV, LA, Lib. 21-0, f. 286v<sup>o</sup>.

<sup>253</sup> AMV, LA, Lib. 21-0, f. 288.

Una vez tomada esta decisión, al corregidor no le quedó más remedio que seguir retrasando la fecha de votación de los 500 cuentos, para que el regimiento vea y trate los papeles necesarios, aunque, añadía, “ellos son de poca ymportancia y paresçen están algunos perdidos por aber abido mudanza de escrivanos”<sup>254</sup>. Aun así ordenaba que Gómez Fanega, escribano mayor, tuviese listos los papeles para el día siguiente, miércoles 31 de septiembre. Pero, al parecer, el regimiento fue capaz de seguir aplazando el asunto. Los llamamientos a terminar esta revisión documental no fueron pocos y, con todo ello, lo que observamos en las actas es un silencio sepulcral.

Desde la administración real son conscientes de la resistencia del ayuntamiento. No hay ninguna acción directa que obligue a cerrar el asunto en un pleno, tan solo la intervención a través del corregidor, y esta estaba siendo esquivada con éxito por el regimiento.

El servicio de los 500 cuentos se encontraba estancado. Seis meses después, el 10 de abril de 1598, comenzaría el último gran despliegue de autoridad para intentar forzar su votación. El Rey, el corregidor y el obispo de Valladolid, Bartolomé de Plaza<sup>255</sup>, por este orden se dirigirán al cabildo para aclarar la urgencia del negocio. Las tres irrupciones repasan un mismo argumentario: El peligro que corre la Monarquía frente a sus enemigos, la necesidad extrema de la Hacienda Real, los beneficiosos términos del acuerdo y el fallo a la lealtad que está demostrando la ciudad.

Para comenzar, será leída en el ayuntamiento la cédula de Su Majestad, firmada por su hijo, el príncipe Felipe. Rápidamente pide al regimiento que no dude más en

---

<sup>254</sup> AMV, LA, Lib. 21-0, f. 288.

<sup>255</sup> La proposición del corregidor y la correspondencia del obispo pueden consultarse en el ANEXO II.: Proposición del corregidor y el obispo vallisoletano a 13 de abril de 1598

conceder el servicio de los 500 cuentos, pues “a sido tanta la dilación que en concluir esto abéis tenido que ya los daños se an echo casi yrreparables”<sup>256</sup>. Por otro lado, el corregidor recuerda los frentes abiertos que la Monarquía tiene con los turcos, con Francia y con Inglaterra, enemigos que “no entienden en otra cossa sino en ynquietar, destruir y rrobar a nuestra España por mar y tierra”<sup>257</sup>.

La guerra y la deuda estaban devorando la Hacienda, arrastrando a la Corona a “buscar dineros por mill tracas y maneras”<sup>258</sup>. Las posibilidades de conseguir un ingreso asegurado y perpetuo, como lo era la sisa sobre la sal, y como en dos ocasiones pretendió serlo el medio de la harina, eran ya irreales. La opción restante, el sistema de auxilio de los millones, estaba dejando entrever la debilidad de la iniciativa regia en las negociaciones. Primero por ser el único tipo de ingreso en ser aceptado por los procuradores en Cortes y, segundo, por el fracaso que estaba siendo su aprobación en ciudades como Valladolid.

Tras las repercusiones de los pasados millones, sumando los dos servicios ordinarios y extraordinarios aprobados en estas presentes Cortes y la prórroga del encabezamiento, el regimiento daba la espalda a los 500 cuentos alegando “cargo de conciencia”:

“Se conoce la flaqueza en que este Reyno se halla, así en la labranza y crianza como en el trato y comercio, y junto con esto, la gran carga que estos reynos tienen de alcaualas, derechos é imposiciones, y juntamente con esto el hauer sido forzoso á las ciudades, villas y aldeas, vender y empeñar sus propios, y no les bastando para los continuos gastos y servicios, deuen grandes cantidades de dinero que han tomado á censos, que para la paga dellos han echado sisas sobre los mantenimientos, y cada día, no bastando las dichas sisas, buscan formas nuevas, que por no poder más vienen á acauarse y consumirse y disminuirse la labranza y crianza y á desamparar sus naturalezas los

---

<sup>256</sup> AMV, LA, Lib. 21-0(1), f. 95.

<sup>257</sup> AMV, LA, Lib. 21-0(1), f. 174.

<sup>258</sup> AMV, LA, Lib. 21-0(1), f. 174.

hombres dellas, y disminuirse los pueblos, y así, mirando con atención y consideración suma el cuerpo deste reyno, no hay en él enteramente cosa sana.”<sup>259</sup>

Llegaba a ser comprensible la imposibilidad de aguantar tal presión fiscal y cumplir con los pagos de un nuevo servicio, estando consumidos, como lo estaban, los contribuyentes y, en particular, los pecheros.

Garcilópez de Chaves, corregidor, se atreve a rebatir las sospechas del regimiento. Para él, las receptorías y cargas del servicio no tendrían por qué ir en contra de los menesterosos, sino que:

“los cavildos de yglesias, catedrales, colegiales, universidades y nobleza de estos reynos, y otras personas heredadas en los dichos cortijos y aldeas, por su particular beneficio y aprovechamiento acomodarán esta partida, de suerte que no se sienta en sus haciendas y los dichos labradores queden sin este peso.”<sup>260</sup>

Su intención era hacer ver al regimiento que el desastre de los ocho millones no volvería a ocurrir. El mismo argumento es defendido por Bartolomé de Plaza. El obispo de Valladolid afirmaba desconocer qué parte del acuerdo de los 500 cuentos estaba poniendo en entredicho el bienestar de los reinos:

“Aunque les doy mill rraçones, como soy flaco theologo no me quieren creer. A vuestra señoría suplico sea servido de rresponderme por escripto lo que en esto ay, pues como tan gran letrado y como quien está ynformado de todo lo que ay en este particular inpío y en contra podía y sabía desengañar al que de nosotros estubiere engañado”<sup>261</sup>.

---

<sup>259</sup> ACC, T. XII, p. 444.

<sup>260</sup> AMV, LA, Lib. 21-0(1), f. 176.

<sup>261</sup> AMV, LA, Lib. 21-0(1), f. 175.

Dicha concepción es otro de los argumentos del discurso de la Corona: lo beneficioso de los términos del acuerdo para las ciudades<sup>262</sup>. El fruto de unas negociaciones, recordemos, que resultaron atentativas contra la dignidad del mismo Felipe II y que son indiscutidamente interpretables como una victoria del Reino. En primer lugar, la capacidad de gestión de impuestos estatales. Según como quedó establecido el acuerdo, los ayuntamientos iban a ganar más peso en la administración del servicio, así lo sostenía Garcilópez de Chaves: “[El monarca] en correspondencia de este servicio ace tan particulares mercedes, y la mayor es averse querido que este negocio corra por mano del rreyno y que por él se agan conbranças, pagas y conpras en su cabeça”<sup>263</sup>

Cada lugar, villa o ciudad podría elegir los arbitrios que más les conviniera, como ya era habitual. Además, el reino controlaba la administración de las pagas y la saca del servicio. Las receptorías llegaban a las ciudades y estas encargarían su cobranza a unos comisarios elegidos por el regimiento. El monarca no podría valerse de pagas anticipadas y, para su seguimiento, se nombrarían dos comisarios con réplicas del libro de registros y gastos, uno nombrado por el rey y otro a elección del Reino<sup>264</sup>.

Acto seguido, el corregidor añadía:

“[...] que si su magestad uviera querido aceptar muchas cosas quales quiera despenáis el rreyno sin aver llegado a tan grande y estrema neçesidad, que es de suerte que con entera justiçia podría tomar lo que con rruegos y como si fuera propio nuestro y en vien ajeno pide”<sup>265</sup>.

---

<sup>262</sup> AMV, LA, Lib. 21-0(1), f. 174.

<sup>263</sup> AMV, LA, Lib. 21-0(1), f. 177.

<sup>264</sup> ACC, T. XV, p. 456.

<sup>265</sup> AMV, LA, Lib. 21-0(1), f. 175.

Una forma de recordar de nuevo lo extraordinario de los términos del acuerdo y, de paso incidir en el absurdo de la falta de lealtad de la ciudad de Valladolid. La dinámica de la negociación y el poder decisivo que guardan los gobiernos municipales (aquellos con voto en Cortes, eso sí), forman parte de una relación de socorro mutuo que no está siendo correspondida. La ciudad tendría la obligación de acudir al servicio de la Corona, por lo que estaba faltando a su “acostumbrada lealtad y amor”.

Una vez vista y tratada la correspondencia, el regimiento respondía que, como una de tantas, estaba dispuesto a votar el servicio en la fecha que apuntase para ello el señor corregidor<sup>266</sup>. A la semana siguiente, sin haber obtenido noticia de los regidores, se leyeron en el ayuntamiento otras dos cartas, una del corregidor de Sevilla y la otra de un regidor de dicha ciudad<sup>267</sup>. Ambas pidieron, sin éxito, el voto de Valladolid.

La presión dirigida por el corregidor fue abruptamente ignorada por el regimiento, mostrando la nula voluntad de someter a votación los 500 cuentos. Pensemos ahora en los momentos en los que se llama a votar este asunto.

La capacidad de llamamiento a pleno es una de las herramientas de presión indirecta que puede ejercer el corregidor en el ayuntamiento<sup>268</sup>. A la hora de fijar una votación, este podría ejecutarla en los momentos que sintiera a los regidores más favorables al apoyo de las aspiraciones reales y, de igual manera, podría experimentar cierto miedo a realizar una votación, pues es capaz de intuir el desfavorable ambiente<sup>269</sup>.

En nuestro caso, las actas no dejan constancia de que los 500 cuentos despertasen ningún tipo de conflicto interno, por lo que debía existir cierta unanimidad al respecto.

---

<sup>266</sup> AMV, LA, Lib. 21-0(1), f. 180.

<sup>267</sup> AMV, LA, Lib. 21-0(1), f. 288.

<sup>268</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, “Los corregidores de Castilla bajo los Austrias: elementos para el estudio prosopográfico de un grupo de poder (1588-1633)”, en *Stvdia Historica. Historia Moderna*, 34 (2012), p. 130.

<sup>269</sup> *Ibidem*, p. 131.

Parecía claro que, en caso de llegar a darse la ansiada votación, el ayuntamiento iba a denegar el servicio.<sup>270</sup>

**Figura II. Llamamientos a votación del servicio de los 500 cuentos**

1597	1598
24 de septiembre	3 de abril
30 de septiembre	10 de abril
1 de octubre	13 de abril
4 de octubre	17 de abril
6 de octubre	
9 de octubre	

Si observamos los llamamientos registrados en las actas (Figura II), lo que vemos son dos bloques completamente aislados. No encontramos un patrón continuado pero irregular, que refleje los ánimos cambiantes del regimiento fuera de las actas, sino dos momentos específicos y repentinos que acumulan una alta frecuencia: septiembre-octubre del 1597 y abril del 1598. Más que una iniciativa del corregidor, podrían ser órdenes de los ministros reales para presionar al regimiento. De no ser así, resultaría extraño que, tras el despliegue de autoridad de principios de abril que venimos tratando, no se vuelva a encontrar en las actas ningún tipo de mención a los millones hasta septiembre de 1598, una vez fallecido Felipe II, y a punto de disolverse las Cortes.

El 16 de septiembre llegaba oficialmente la noticia del fallecimiento del monarca. El ayuntamiento se preparaba entonces para publicar la muerte e iniciar los lutos y las

---

<sup>270</sup> A excepción de los cinco regidores que se mostraron tan prestos a votar el día 30 de septiembre de 1597, ahora bien, presididos por Don Pedro de Gasca, alférez mayor, y con la ventaja de saber que se habla en minoría.

honras que se habrían de dar<sup>271</sup>. Se avisa a Juan Bautista Gallo, el regidor que está en Madrid al momento, y se pide una facultad de seis mil ducados para los gastos de las honras y el funeral, pues la ciudad, agotada de nuevo, “no tiene propios de los que gastar”<sup>272</sup>.

Sin embargo, no se abandonaría aún el negocio de los 500 cuentos. Felipe III se dirigía a las ciudades para intentar forzar su concesión antes de la inevitable disolución de las cortes generales. El 30 de septiembre se leyó una cédula en el ayuntamiento. Esta mencionaba la carta que su padre dirigió a los cabildos en febrero del pasado año de 1597, explicando el estado de su patrimonio y de la hacienda.

Sabiendo la dificultad del asunto, sugería que la concesión sería recompensada, “pues demás de cumplir en ello con vuestra obligación, lo debéis al deseo que yo tengo de favoreçeros y hazeros merçed como es justo”<sup>273</sup>. Si pretendían que el negocio saliera adelante a estas alturas, deberían más que nunca estar dispuestos a hacer concesiones.

El regimiento trató en pleno la carta de Felipe III para acordar una contestación. Tras el discurso obligado del corregidor sobre el ya conocido estado de la hacienda real, la respuesta fue breve e indulgente, pero igual de ambigua<sup>274</sup>. Con ella se esclarecían las pocas intenciones de votar el servicio, aunque, acto siguiente la sesión terminaba

---

<sup>271</sup> Diego Mudarra y Alonso de Ballejo, regidores, serían nombrados comisarios de los lutos el 23 de septiembre. Llama la atención la insistencia en apartar a la Audiencia de la gestión de los lutos y las honras de la Muerte de Felipe II. López de Chaves afirmaba en el regimiento el 16 de septiembre lo siguiente: “Y tratado y conferido sobre ello y visto los acuerdos que ay en los libros de este ayuntamiento sobre las muertes de los reyes y rreynas, y paresçe siempre esta ciudad a publicado las dichas muertes y señalado los lutos que an de traer los vezinos de esta ciudad y el día que an de ser las onrras a su Magestad. [...] Y que mande a los señores procuradores y oidores no se entremetan en lo susodicho. [...] Y mandase escribir luego a su Magestad en el su Consejo Supremo dándole quinta de lo susodicho y que la audiencia no se entremeta en estos cassos, pues tocan a su merçed y a esta ciudad.” AMV, LA, Lib. 19-0, ff. 151-152 (16 de septiembre 1598).

<sup>272</sup> AMV, LA, Lib. 21-0(1), f. 250vº.

<sup>273</sup> AMV, LA, Lib. 21-0, f. 260.

<sup>274</sup> La escasa respuesta del regimiento era del tenor siguiente: “Señor: Esta ciudad resçivio la de Vuestra Merced y con ella muy gran merçed y favor. Lo que por ella Vuestra Merçed manda lo tratará lo que más le paresçiere conbenir al servicio de dios Nuestro Señor y bien de estos Reynos y de que acordare, dará abiso a sus procuradores como Vuestra Merçed lo manda”. AMV, LA, Lib. 21-0(1), f. 171.



protocolariamente con un: “Y en quanto toca a tratar y conferir sobre la dicha carta de su magestad, este ayuntamiento está presto a ello cada y quando que el señor corregidor les mandare juntar para ello.”<sup>275</sup>

Sobra decir el resultado de estas declaraciones. La negación del regimiento a abordar de manera directa el servicio de millones pudo con todas las estrategias de presión que desplegó la Corona. A mediados de 1598, cuando sólo 7 de las 18 ciudades y villas con voto en Cortes habían aprobado la concesión<sup>276</sup>, comenzaban las negociaciones directas con las ciudades. Ignacio Fortea recoge las negociaciones con ciudades como Cuenca o Toledo, iniciando una última etapa de concesiones apresuradas y personalizadas<sup>277</sup>. En nuestro caso, tales negociaciones no llegan ni a plantearse. La invisible respuesta de Valladolid ante la presión ejercida en abril de 1598 no deja camino viable a una posible negociación.

Por lo que tras la muerte de Felipe II, nada motivaba un cambio de actitud si las Cortes se seguían manteniendo convocadas. Tras cerrar los últimos asuntos pendientes, las Cortes de Castilla fueron disueltas el 26 de noviembre de 1598 en Madrid<sup>278</sup>.

Tan solo un día después, el 27, ya llegaba al cabildo vallisoletano una nueva convocatoria. La ciudad se prepara para elegir nuevos procuradores frente a las futuras Cortes de 1600, las primeras del reinado de Felipe III. En ellas Valladolid aprobará un servicio de 18 millones de ducados, pero también surgirán nuevas dinámicas de colaboración.

---

<sup>275</sup> AMV, LA, Lib. 21-0, f. 269.

<sup>276</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 181.

<sup>277</sup> *Ibidem*, p. 173.

<sup>278</sup> El día acordado por las Cortes para la disolución fue el 18 de noviembre, pero tras ultimar los detalles pendientes, se acabaron disolviendo una semana después, el jueves 26 de noviembre de 1598. ACC, T. XV, p. 780.

Antes de terminar, hay otro aspecto de fondo que debemos resaltar. En ningún momento hemos recogido en las actas y por parte del regimiento, testigo directo de defensa, crítica o vejación al servicio de los 500 cuentos. Hemos de trabajar con una versión indirecta contenida en los discursos de figuras de autoridad cercanas a la Corona, cuando no del propio monarca. Ello no quiere decir que el silencio no conlleve cierta violencia implícita. Podemos, de hecho, considerarlo una herramienta de oposición a la iniciativa fiscal regia en unas circunstancias muy determinadas. El enquete que vemos en Valladolid, también ocurrió en Burgos, Granada y Segovia<sup>279</sup>. Este tipo de actuación, y su eficacia, no hace sino recalcar la debilidad de la iniciativa regia por sí sola, dentro de un sistema fiscal cambiante, basado en la negociación y la descentralización.

Ni los llamamientos a pleno del corregidor, posiblemente orquestados desde el gobierno central, ni las figuras de autoridad involucradas, como el obispo, consiguieron forzar la esperada votación. Demostrando un consenso estable en el regimiento en torno al rechazo de este servicio.

---

<sup>279</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, op. cit., p. 172.

## 7. VALLADOLID Y EL FIN DE LAS CORTES DE 1592-1598: ÚLTIMAS CONSIDERACIONES SOBRE LA POSTURA DE LA CIUDAD

Aunque tratemos al regimiento como un todo del que emana una sola línea de acción, seamos conscientes de la heterogeneidad implícita a este grupo<sup>280</sup>. Puede haber una variedad de opiniones escondidas. Las actas del ayuntamiento retratan una serie de conversaciones oficiales específicas. Mucha información se escapa de este tipo de vías. Por ejemplo, las correspondencias e informes entre corregidor y ministros reales revelarían otra cara de la misma moneda.

Mientras que en las actas sólo encontramos la posible hostilidad del silencio. Thompson recoge cómo el corregidor de Valladolid, Garcilópez de Chávez, en mitad del retraso de la votación del servicio de los 500 cuentos, deja escrito en un informe: “semejante libertad y ecensión no la e visto jamás en cavalleros regidores, ni que no lo sean”<sup>281</sup>.

Las concesiones de los dos servicios ordinarios y extraordinarios, junto a la negociación del encabezamiento de la ciudad nos hablan de una actitud colaboradora, pero el memorial que se eleva a los procuradores a principios de 1592 deja entrever una serie de quejas, que no son específicas de Valladolid, sino compartidas con el resto de gobiernos urbanos, pues son recogidas por los 500 cuentos. Veremos más adelante que no tiene por qué haber una contradicción entre estas dos realidades.

Si atendemos a la relación de las votaciones más relevantes de estas Cortes (Figura III), el patrón general parece claro: Valladolid colaboró con la iniciativa fiscal regia hasta los 500 cuentos. Las únicas votaciones inoportunas, las señaladas en rojo, son aquellas

---

<sup>280</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, “Los corregidores de Castilla...”, *art. cit.*, p. 131.

<sup>281</sup> Archivo General de Simancas [AGS], PR, f. 248. Citado en THOMPSON, I. A. A., “Oposición política...”, *art. cit.*, p. 51.

que piden los poderes de la ciudad para sus procuradores, denegadas por el particular protocolo de limitación de poderes.

**Figura III. Relación de las votaciones del ayuntamiento vallisoletano sobre las Cortes de 1592-1598**

	<b>Proposición</b>	<b>Recuento nominal</b>	<b>Número total</b>
<b>Primer servicio ordinario y extraordinario 13/05/1592</b>	Concesión del servicio	<i>*acordada por la mayor parte sin votación reflejada en las actas</i>	
<b>Pleito homenaje del primer servicio ordinario y extraordinario 13/05/1592</b>	Concesión del pleito homenaje	Alonso de Verdesoto, Galaz de Burgos, Gerónimo de los Ríos, Francisco Calderón, Juan de Palacios, Martín Falcon, Juan de Quinones	7
	Denegación del pleito homenaje	Diego Mudarra, Gerónimo de Vitoria, Gerónimo de Vega, Don Alonso de Mella, Cristóbal de Cabezón, Alonso de Arguello, Juan Bautista Gallo, Gerónimo de Villasante, Antonio de Santiago, Gerónimo de Salazar, Diego de Aranda, Alonso de Ribadeneira, Don Diego Nuño de Valencia, Hernando de Garibay,	14
<b>Pleito homenaje del primer servicio ordinario y extraordinario 22/05/1592</b>	Concesión pleito homenaje	<i>*acordada por la mayor parte sin votación en las actas</i>	

<b>Segundo servicio ordinario y extraordinario</b> 19/01/1596	Concesión del servicio	Alonso de Verdesoto, Galaz de Burgos, Gerónimo de los Ríos, Don Luis de Alcaraz, Juan Bautista Gallo, Don Pedro de Miranda, Don Esteban del Peso, Don Simón de Cabezón, Don Diego Nuño de Valencia, Alonso de Arguello, Cristóbal de Cabezón, Antonio de Santiago, Diego de Aranda, Gerónimo de Villasante, Gerónimo de Salazar, Hernando de Garibay.	16
	Denegación del servicio	Diego Mudarra, Gerónimo de Vitoria, Gerónimo de Vega, Don Alonso de Mella, Joan de Palacios, Joan Álvarez, Francisco Vázquez.	7
<b>Pleito homenaje del segundo servicio ordinario y extraordinario</b> 19/01/1596	Concesión del pleito homenaje	Alonso de Verdesoto, Galaz de Burgos, Gerónimo de los Ríos, Joan Bautista Gallo, Cristóbal de Cabezón, Antonio de Santiago, Diego de Aranda,	7
	Alzar los poderes a los regidores que van a la corte	Alonso de Arguello, Gerónimo de Villasante, Gerónimo de Salazar, Don Diego Nuño de Valencia, Don Simón de Cabezón, Alonso de Niella, Hernando de Garibay, Don Esteban del Peso, Joan de Palacios, Francisco Vázquez, Joan Álvarez	11
	Denegación del pleito homenaje	Diego Mudarra, Gerónimo de Vitoria, Gerónimo de Vega	3
<b>Prórroga del encabezamiento</b> 24/02/1596	Concesión de la prórroga	<i>*acordado por la mayor parte sin votación en las actas</i>	
	Denegación de la prórroga	Gerónimo de Vitoria, Cristóbal de Cabezón	2
<b>Llamamiento a votar los 500 cuentos</b> 30/09/1597	Dispuestos a votar cuando mande el corregidor	Don Luis de Salazar, Hernando de Garibay, Alonso de Ribadeneira	3
	Retraso de la votación	Alonso de Verdesoto, Diego Mudarra, Gerónimo de Vitoria, Cristóbal de Cabezón, Antonio de Santiago, Gerónimo de Salazar, Gerónimo de Villasante, Don Esteban del Peso, Juan de Palacios, Juan Álvarez de Soto, Francisco Vázquez, Don Diego de Henebro, Juan de Miranda, Acacio Antolínez de Burgos	14

Hasta los 500 cuentos, las mayorías son proclives a la aceptación de las políticas fiscales, con un voto normal fluctuante. Ahora bien, sí que se observa la reiteración de ciertos nombres. Alonso de Verdesoto, regidor más antiguo y encargado de abrir con su palabra la mayoría sesiones de voto, o Galaz de Burgos son dos de los regidores que apoyan las iniciativas fiscales sin oposición. De su lado suelen tener a la mayor parte del regimiento. Tan solo fallan a esta consistencia cuando ambos piden retrasar la votación de los 500 cuentos.

Por su parte, Diego Mudarra, Gerónimo de Vitoria y Gerónimo de Vega son los tres regidores que votaron regularmente en contra de las aspiraciones fiscales de las Cortes. Votaron en contra de la entrega de poderes de la ciudad en sendos servicios, también se negaron a la concesión del segundo servicio ordinario y extraordinario, y, por supuesto, se opusieron a votar los 500 cuentos. Recordemos que Diego Mudarra, representó al regimiento en el pleito sobre el oficio de la Diputación del Reino, defendiendo que la elección le pertenecía al regimiento vallisoletano<sup>282</sup>. Gerónimo de Vega pidió la disolución de las Cortes tras la petición de un segundo servicio ordinario y extraordinario <sup>283</sup>, y Gerónimo de Vitoria votó en contra de la prórroga del encabezamiento<sup>284</sup>. Son muestras de oposición minoritarias, sin indicio en las actas de una alianza de posturas. Sin embargo, cuando llega la hora de tratar en pleno los 500 cuentos, encontramos una reacción coordinada. De los diecisiete regidores presentes en el llamamiento a votar los 500 cuentos del 30 de septiembre de 1597, catorce deciden retrasar su votación. A partir de entonces se despliega el silencio.

---

<sup>282</sup> AMV, LA, Lib. 18-0, ff. 32-34.

<sup>283</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, f. 22vº.

<sup>284</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, f. 47vº.

El regimiento esquivaba las herramientas de presión de la Corona, con tal descaro que ni siquiera se plantea la negociación de concesiones particulares para Valladolid. Esta unanimidad sí que nos habla de cierta organización.

A través de las actas del ayuntamiento entendemos que el motivo principal del rechazo a un nuevo servicio de millones fue económico, pero no debemos pasar por alto dos cuestiones latentes: un juicio despectivo a las iniciativas de Felipe II y la sensación de ruptura del sistema de exenciones del cual gozaban las ciudades.

Las tensiones que se acumularon entre Felipe II y las ciudades a lo largo del reinado, debidas a los intentos de innovación en figuras fiscales, se reflejaron en este último rechazo.

### **7.1. Análisis de un rechazo: el origen fiscal de un juicio de gobierno**

Al llegar ciertas libranzas a Valladolid, el regimiento intentaba negociar una serie de exenciones por su cuenta y, para ello, se utilizaba la negociación directa a través de regidores desplazados a la Corte. Estas traslaciones ocurren regularmente, independientemente de la convocatoria de Cortes. Por ejemplo, para intentar entender en las elecciones de determinados oficios. Pero también eran usadas para defender las preeminencias fiscales de la ciudad<sup>285</sup>. Estas conversaciones que ocurren fuera de las Cortes, nos pueden ayudar a matizar aún más su colaboración.

Los dos regidores que trasladaron el acuerdo del segundo servicio ordinario y extraordinario a Madrid, Gerónimo de Vega y Juan Bautista Gallo, pedirían a cambio de

---

<sup>285</sup> Regidores enviados a tratar diferentes negocios a Madrid entre 1596 y 1598: Juan de Henebro, Gerónimo de Vega, Gerónimo de Vitoria, Alonso de Argüello, Juan Álvarez de Soto, Don Pedro de Miranda. AMV, LA, Lib. 19-0, ff. 220, 231, 275 y 373; y Leg. 20-0, ff. 302 y 364.

su concesión “alguna prorrogación de tiempo para que con más suavidad se pueda cobrar”<sup>286</sup> y el respeto a las exenciones de Valladolid en este servicio<sup>287</sup>. La cobranza, sin embargo, empezaría a correr a finales de mayo de ese mismo año y, para cuando llegó a Valladolid, el cabildo se percató de un aumento de cuantía para la provincia y sus partidos. Los comisarios de cartas del ayuntamiento, junto con el contador mayor, enseguida escribieron al Consejo de Hacienda “sobre el horror que viene en el rrepartimiento, y ansí mismo a los procuradores de cortes de esta ciudad que sobre ello agan las diligencias necesarias”<sup>288</sup>.

El corregidor levantó un auto para frenar las pretensiones de revisión de las cuotas<sup>289</sup> y poder cobrar el servicio en perjuicio de Valladolid. No era la primera vez que algo así ocurría, Valladolid religiosamente reclamaba en vano sus franquicias.

La ciudad mantuvo un auto a mediados de 1593 con el licenciado Alonso Ramírez de Prada, fiscal del Consejo de Hacienda<sup>290</sup>, por la subida de la receptoría de los ocho millones, que se resolvió en contra de las franquicias que alegaba Valladolid<sup>291</sup>. También en la cobranza del primer servicio ordinario y extraordinario el regidor Galaz de Burgos contradijo sin éxito la libranza que tocaba a la villa, teóricamente “libre y exenta de todo pecho de pecheros por privilegio de su Magestad”<sup>292</sup>.

---

<sup>286</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, f. 197.

<sup>287</sup> Ávila, Soria, Salamanca, Segovia, Toro, Toledo y Burgos también reclamaron sus franquicias, privilegios y exenciones para con el servicio ordinario y extraordinario. ACC, T. XIV, p. 479.

<sup>288</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, f. 262 (21 de junio 1596).

<sup>289</sup> “Que esta ciudad luego pague lo que le está rrepartido del dicho servicio de la paga que está corrida, y en cuanto a lo que viene rrepartido a los lugares de su tierra lo agan llamar y hazer el rrepartimiento de lo que cada uno de los dichos lugares le cave a pagar con aperçivimiento que, no lo haçiendo y cumpliendo ansí, dará m[andam]iento de execucción contra esta ciudad”. AMV, LA, Lib. 19-0, f. 127.

<sup>290</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 204.

<sup>291</sup> El ayuntamiento aceptó el auto, “[...] ecepto Don Diego Nuño de Valencia, regidor, que dijo que era su boto y paresçer que esta villa no se obligase a cosa ninguna de lo contenido en el dicho acuerdo por rrazones que a ello le mueven.” AMV, LA, Lib. 17-0, f. 205vº.

<sup>292</sup> AMV, LA, Lib. 17-0, f. 281.



Recordemos que Felipe II intentó revisar parte de estas exenciones tras las reacciones urbanas de 1575<sup>293</sup>. Muchas ciudades se sintieron amenazadas, este podría ser el caso del regimiento vallisoletano.

Las franquicias de las ciudades no eran las únicas que se vieron amenazadas. Thompson señala que el grupo opositor de procuradores, liderados por Gerónimo de Salamanca, contaba con “los nobles más conocidos”, entre ellos tres caballeros de la Orden de Santiago<sup>294</sup>. Parte de sus resistencias vendrían también de interpretar la innovación fiscal de Felipe II, sobre todo la obsesión por aumentar la base de contribuyentes, como una amenaza a sus privilegios corporativos<sup>295</sup>.

Los intentos de flexibilización del sistema fiscal habrían acabado provocando una sensación de ruptura y de amenaza a los privilegios corporativos. En esta perspectiva podríamos incluir la iniciativa del regimiento al reclamar e intentar negociar las franquicias de la ciudad reiteradamente. Este es un primer factor de fondo que debemos tener en cuenta.

Cuando en 1575 Felipe II alteró el valor de las alcabalas, las ciudades percibieron la ruptura de un pacto entre ambas partes<sup>296</sup>. En los sucesivos años, muchas ciudades aumentaron las restricciones de poderes y pleitos homenajes a sus procuradores<sup>297</sup>, demostrando la desconfianza generada y el deseo de ser directamente consultadas ante la

---

<sup>293</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, *op. cit.*, p. 71.

<sup>294</sup> THOMPSON, I. A. A., “Oposición política...”, *art. cit.*, p. 59.

<sup>295</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, *op. cit.*, p. 185.

<sup>296</sup> Recordemos que la periódica concesión de servicios ordinarios y extraordinarios se contemplaba a cambio del valor fijo de las alcabalas.

<sup>297</sup> Valladolid se caracteriza por unas restricciones constantes y escrupulosas a sus procuradores, por la naturaleza de su sistema de elección tradicional. Pero lo cierto es que muchas ciudades no llevaban a cabo esta práctica, teniendo limitaciones más suaves. Muchos procuradores no tenían por qué consultar a sus ciudades ni esperar la entrega de los poderes para concesiones como la del servicio ordinario y extraordinario. Por ejemplo, Granada, Sevilla, Toro, Murcia, Zamora o Madrid no solían hacer uso de las restricciones (FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y Cortes...*, *op. cit.*, p. 369). A partir de los años ochenta, las restricciones se vuelven más comunes y minuciosas (Ibidem. p. 362)

aprobación de cualquier medida. Restricciones que han sido interpretadas por Ignacio Fortea como todo un acto político, pues las instrucciones servían para presionar a la Corona a participar en negociaciones particulares<sup>298</sup>. El siguiente caso, quizás menos agresivo, se encuentra en estas Cortes de 1592-1598. Se trata de la concesión de dos servicios ordinarios y extraordinarios en unas mismas Cortes. Ante ello muchos regimientos pidieron la disolución de las Cortes. Así ocurre en Valladolid. Recordemos que en las votaciones del segundo servicio (Figura III), los dieciséis regidores que aceptan la concesión, lo hacen pidiendo que tras ella se clausuren las Cortes cuanto antes. Mientras que los siete regidores restantes piden la disolución inmediata, sin conceder si quiera el servicio.

El recuerdo de estas rupturas, la sensación de que no se respeta la costumbre y la desconfianza que esto genera, unida a las posibles amenazas de los privilegios corporativos de las ciudades, consolida un primer factor que puede afectar al rechazo. Sin embargo, podemos incidir en otros factores. El más inmediato para Valladolid sería el económico: la superación de los contribuyentes y el endeudamiento de la ciudad.

En las negociaciones de los 500 cuentos, el corregidor vallisoletano acusa al regimiento de falta de lealtad cuando la ciudad declara no poder aceptar el acuerdo por cargo de conciencia, debido al estado de sus contribuyentes<sup>299</sup>. Se despliega entonces una oposición unánime y pasiva hasta la clausura de las Cortes. En realidad, para poder concluir si se trata o no de un fallo de lealtad, debe entrar en juego una misma interpretación de aquello beneficioso para el Reino. Si bien se refiere a salvaguardar las

---

<sup>298</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y Cortes...*, op. cit., p. 374.

<sup>299</sup> AMV, LA, Lib. 21-0(1), f. 174.

extremas necesidades de la Hacienda, o bien se quiere referir a la supervivencia de unos núcleos rurales y urbanos ahogados por la presión fiscal, ¿qué se habría de salvar primero?

Las réplicas del regimiento van enfocadas al agotamiento de los contribuyentes y el endeudamiento del cabildo. Priorizando el estado de las ciudades por encima del de la Hacienda.

Ya antes de firmar la prórroga del encabezamiento, el regimiento avisa del estado de quiebra de la ciudad y vaticina las que vendrán<sup>300</sup>. Más aún si sumamos los gastos de factores externos como la Toma de Cádiz o los brotes de peste que sufrió la ciudad a partir de 1597. Es decir, las actas reflejan que la principal causa del rechazo de los 500 cuentos fue económica. Entendían que las desavenencias de la ciudad tenían un origen fiscal. Los efectos del aumento de la presión fiscal y la importuna gestión de los árbitros de los ocho millones, obligaban a los ayuntamientos “a vender y empeñar sus propios y a tomar dinero prestado a censo”<sup>301</sup>.

Ahora bien, días después de la clausura de estas largas Cortes, llega a Valladolid la convocatoria de unas nuevas, las primeras de un recién investido Felipe III. Entre 1599 y 1601 se saca adelante un servicio de 18 millones de ducados, cantidad que duplica con creces los 500 cuentos anuales de Felipe II. Las ciudades, y entre ellas Valladolid, dan su visto bueno. No entraremos a analizar las consecuencias económicas de esos 18 millones, ni si el regimiento tenía o no razón al hablar de la superación de sus contribuyentes. Pero la justificación más explícita que encontramos en las actas, la económica, no resulta suficiente con esta nueva perspectiva.

---

<sup>300</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, f. 48.

<sup>301</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, “Entre dos servicios...”, *art. cit.*, p. 68.

El contraste entre la disposición de las ciudades en las últimas Cortes de Felipe II y las primeras de Felipe III, significa para Thompson “el epítome perfecto del juicio de Castilla sobre el gobierno”<sup>302</sup> de Felipe II. Las condiciones que recogía el acuerdo de los 500 cuentos, serían la prueba de que este juicio no era original de Valladolid, estaba más generalizado de lo que puede aparentar.

Ya hemos hablado de las similitudes entre el memorial que el regimiento vallisoletano envía a sus procuradores a principios de 1592<sup>303</sup> y las condiciones que acompañan al acuerdo de los 500 cuentos de 1596. Asuntos como “la rapiña” de los oficiales regios<sup>304</sup>, la intervención de jueces ejecutores o pesquisidores, la venta de tierras por parte de la Corona, los privilegios de la Mesta, etc., eran parte del imaginario de la oposición de Gerónimo de Salamanca en las Cortes, pero entraron en el acuerdo de los 500 porque eran compartidas por la gran mayoría de sus procuradores y servían para trasladar los intereses de sus ciudades. No eran exclusivas de un grupo opositor limitado a las Cortes.

En realidad, el punto clave, o mejor dicho, el punto diferenciador de la oposición en las Cortes tenía que ver con la postura abandonista y la priorización de la defensa de los intereses puramente castellanos. El grupo de Salamanca criticó directamente el mantenimiento y costes de la guerra con Flandes<sup>305</sup>. Pero esto también es relativo, pues el acuerdo de los 500 cuentos (que apoya una mayoría), contempla la consignación de

---

<sup>302</sup> THOMPSON, I. A. A., “Oposición política...”, *art. cit.*, p. 61.

<sup>303</sup> Es una visión compartida por el regimiento, que aparece en momentos de expresión común. La vemos en el memorial de Galaz de Burgos a los procuradores de Cortes en 1592, pero también la vemos de nuevo en el acuerdo del encabezamiento y, de forma indirecta, en los argumentos que expone el corregidor entre 1597 y 1598

<sup>304</sup> THOMPSON, I. A. A., “Oposición política...”, *art. cit.*, p. 45.

A esto mismo se refería Gaspar Vázquez, procurador de Valladolid entre 1592-1594, cuando pidió en las Cortes la revisión de los salarios de unos oficiales regios que venían subidos. Aprovechando su intervención para recalcar el efecto económico que traía consigo el mantenimiento de los ejércitos de la Monarquía. ACC, T. XII, p. 179

<sup>305</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla... op. cit.*, p. 151. ACC, T. XII, p. 444.

parte del servicio a la defensa de Castilla, las Indias y el mediterráneo. Es decir, recoge esta actitud de “primero Castilla”. Por lo que podemos suponer que también estaba extendido un juicio sobre el mal uso que se le estaba dando al dinero de los castellanos, en particular, a través de la guerra. Podría estar extendida la idea de que la guerra era el motor de la crisis económica, aunque no se explicitase en los medios oficiales.

Esta postura “nacionalista” no la encontramos de manera directa en las actas del regimiento vallisoletano<sup>306</sup>. Tan solo cuando piden el reintegro de las levas y los gastos de aprovisionamiento de soldados en el memorial de 1592, pero no se llega a identificar los costes del mantenimiento de la guerra, con la superación de sus contribuyentes y el estado de deuda de la ciudad.

Ahora bien, no hay contradicción en mantener una postura colaboradora con la Corona en sus iniciativas fiscales y mantener un juicio despectivo al gobierno de Felipe II. Podría existir una conciencia del mal uso del dinero, aunque la negociación fiscal no cause conflictos internos en el regimiento vallisoletano. Porque, al fin y al cabo, sí que se señalaba el origen fiscal de la situación económica.

Dicho esto, volvamos por un momento a la percepción del *mal uso* del dinero castellano. Este era un tema discutido en diferentes ambientes, no solo en las Cortes. Fortea recupera un escrito que estuvo circulando libremente por la corte madrileña tras la muerte Felipe II en 1598. En él se afirma:

“A fuerza de su potencia y dinero malgastado, [Felipe II] se entretuvo hasta que lo consumió todo y al paso que iba, si viviera cuatro años más, lo acabara de destruir todo sin género de remedio”<sup>307</sup>

---

<sup>306</sup> Tampoco en sus procuradores Carriazo y Santiesteban.

<sup>307</sup> Cita de *Las causas de que resultaron el ignorante y confuso gobierno que hubo en el tiempo del Rey Nuestro Señor que sea en gloria*, citado en FORTEA PÉREZ, José Ignacio, “Entre dos servicios...”, *op. cit.*, p. 64

El propio hecho de que circulase libremente y de que su existencia no incomodase ni a Felipe III ni a sus ministros, ha llevado a Fortea a plantear la utilidad de este discurso despectivo<sup>308</sup>. Un juicio que habría sido instrumentalizado como parte de una campaña de propaganda.

Unos esfuerzos destinados a diferenciar las actitudes de ambos monarcas<sup>309</sup>, tras ver las tensiones entre las ciudades y Felipe II, y, sobre todo, las enormes dificultades que había causado el servicio de los 500 cuentos, tanto al negociarlo dentro de las Cortes con los procuradores, como fuera de ellas, con los regimientos.

Por otro lado, no fueron pocos los ministros que aconsejaron a Felipe II abandonar las negociaciones de los 500 cuentos en las últimas etapas<sup>310</sup>, teniendo en cuenta la naturaleza restrictiva del acuerdo y las concesiones particulares que le acompañarían. Por lo que no es raro pensar que Felipe III entendiera como un obstáculo comenzar su reinado con un contrato negociado por su padre y, encima, con estas características<sup>311</sup>. En vez de negociar de su propia mano un nuevo servicio de millones y generar sus propias dinámicas de negociación con las ciudades castellanas, de nuevo diferenciándose del reinado de Felipe II.

---

<sup>308</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, “Entre dos servicios...”, *op. cit.*, p. 65.

<sup>309</sup> Se refiere Fortea a este escrito como a “un instrumento más en la campaña de propaganda que el nuevo equipo gubernamental estaba desplegando ante unos súbditos indudablemente trabajados por la situación de extrema necesidad a la que aparentemente había conducido el largo reinado del Rey prudente”. *Idem.*

<sup>310</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y Cortes...*, *op. cit.*, p. 174.

<sup>311</sup> También Thompson incide aquí en el carácter propagandístico que podrían tener los juicios al gobierno de Felipe II. En este caso, la concesión del servicio de los 500 ceuntos no sería la opción más deseable para Felipe III. De esta forma señala: “La oposición [a conceder el servicio en las últimas etapas de negociación] puede haber sido animada por el mismo Infante, o ciertamente por la creencia, en apariencia alimentada por los propios criados del Príncipe, de que el heredero no veía con buenos ojos un acuerdo que, alcanzado con su padre, de hecho, podría venir a cortar por adelantado sus futuras opciones y en unos términos que él no había tenido oportunidad de establecer” THOMPSON, I. A. A., “Oposición política...”, *art. cit.*, p. 61

Frente a esto, cabría preguntarse en un futuro si el rechazo vallisoletano de los 500 cuentos también puede ser leído como otro tipo de colaboración. Una colaboración con el nuevo gobierno de Felipe III, incorporando al estudio la cercanía que guardaba Valladolid con el equipo gubernamental del nuevo monarca y la concesión del servicio de 18 millones en 1601. Pero, de momento, centrémonos en los factores que venimos analizando a través de las actas del ayuntamiento vallisoletano.

Las tensiones generadas en el reinado de Felipe II y el origen fiscal de la decadencia económica sirvieron para justificar el rechazo vallisoletano a los 500 cuentos.

En definitiva, las consecuencias económicas de la presión fiscal, la sensación de ruptura a lo largo del reinado de Felipe II y la existencia de un juicio despectivo bastante extendido jugaron un papel fundamental en el final de estas Cortes. Los detalles que rodean al servicio no nato de los 500 cuentos, trasladan los entresijos de la negociación fiscal entre las ciudades y Felipe II, pues en su rechazo salen a relucir cuestiones forjadas durante todo un reinado. Sintetiza, por tanto, la incomodidad que los impulsos de innovación del sistema fiscal generaron en muchas ciudades.

## **8. CONCLUSIONES**

Las Cortes de Castilla de 1592-1598 sintetizan un reinado de impulsos reformadores del sistema fiscal y de las tensiones que de ello pueden derivar. El efecto del aumento de la presión fiscal que vivieron ciudades como Valladolid fue suficiente para generar un juicio extendido hacia el gobierno de Felipe II en las últimas décadas del siglo XVI. Ante ello, el rechazo urbano al servicio de los 500 cuentos acabó poniéndolo de manifiesto.

En ellas la experiencia de Valladolid nos resulta ilustrativa. Primero, en conocer los distintos límites de la relación entre el regimiento y sus procuradores.

El especial sistema de elección de Valladolid, ajeno al ayuntamiento, generó una sensación de falta de representatividad, resultando en una exhaustiva limitación de los poderes a sus procuradores y un peculiar ritual a la hora de conceder sus pleitos homenajes. El regimiento vallisoletano rechazaba religiosamente entregar sus poderes a los procuradores, buscando la comunicación directa entre el regimiento y la Corona para reafirmar la participación directa de la ciudad en el sistema fiscal. El caso más extremo que encontramos en estas Cortes de 1592-1598, llega en la entrega de poderes del segundo servicio ordinario y extraordinario, cuando hubieron de desplazarse dos regidores a Madrid para trasladar ellos mismos los poderes de la ciudad.

El sistema de elección por linajes, junto con la predisposición a colaborar del ayuntamiento, hicieron de la procuración por Valladolid un recipiente de irregularidades. El hecho de que en las cuatro Cortes consecutivas y anteriores a las de 1592, Luis Maldonado y Jiménez Ortiz, repitieran como procuradores, alimentó la imagen preexistente del procurador como personaje egoísta, centrado en escalar puestos en su carrera profesional. Aunque en la realidad de estas Cortes de 1592-1598, los procuradores



por Valladolid, Carriazo y Santiesteban, ayudaran a trasladar los intereses del Reino al acuerdo de los 500 cuentos. Sin ningún ejemplo de posturas radicalmente distintas entre Valladolid y sus representantes, más allá de el apoyo que dieron a la ambigüedad temporal del acuerdo, en vez de a la vía de los empréstitos puntuales. Es decir, la falta de representatividad que Valladolid pudiera sentir en estas Cortes, se debe a la naturaleza de su sistema de elección tradicional y a los antecedentes de intervención en su procuración.

Lo cierto es que la separación entre ciudad y procurador, que tan marcada fue en Valladolid, en vez de tender a su desaparición, acabó reafirmandose. El caso de intervencionismo temprano que encontramos en Valladolid, no será un hecho aislado. A medida que se institucionalicen los servicios de millones en el siglo XVII, será más y más interesante para la Corona asegurarse procuradores afines o cercanos<sup>312</sup>, pues los puntos clave del contrato se negocian en exclusiva dentro de las Cortes. Así es como entendemos que el Duque de Lerma fuera procurador por Madrid en las Cortes de 1607-1610<sup>313</sup>, y que Olivares o Luis de Haro ostentaran cargos de representación o mediación en la asamblea<sup>314</sup>.

Este distanciamiento y la posibilidad de intervención en este oficio, se explican a través de un fenómeno que venimos tratando a lo largo del trabajo: la separación de dos momentos de negociación. El que ocurre dentro de las Cortes a través de los procuradores, y el que ocurre fuera, entre el regimiento y la Corona. Es una realidad que ya está presente en el sistema fiscal castellano a través del encabezamiento y que se potencia con el pactismo de los millones, al mantener a los regimientos al margen de la redacción de los acuerdos generales.

---

<sup>312</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, *op. cit.*, p. 159.

<sup>313</sup> DANVILA Y COLLADO, Manuel, *El poder civil...*, *op. cit.*, Vol. VI, p. 98.

<sup>314</sup> THOMPSON, I.A.A. "La Corona y las Cortes...", *art. cit.*, p. 61.

Cuando, en 1594, las Cortes comienzan a negociar medios alternativos a los ocho millones y los procuradores de Cortes rechazan el medio de la harina junto con otra docena de medios alternativos, los regimientos no son consultados en ningún momento. Tampoco se les consulta en el proceso de negociación de los 500 cuentos. Tan solo cuando el acuerdo está cerrado, se empieza a informar a los regimientos. A cambio de perderse los detalles de su redacción, las ciudades pueden negociar condiciones particulares, cada una por su lado<sup>315</sup>.

En nuestro caso, la reacción pasiva de Valladolid daba a entender a los ministros reales que no merecía la pena tratar de negociar con la ciudad, pues no respondieron a ninguno de los mecanismos de autoridad desplegados entre septiembre de 1597 y abril de 1598. Pero, tampoco la Corona necesitaba que todas las ciudades reprobasen el acuerdo, bastaba con una mayoría. Por ello, sí que hubo negociaciones particulares en otras ciudades. Ávila, Córdoba y Sevilla aceptaron el servicio a cambio de concesiones particulares. Otras como Toledo, Cuenca, Soria, Guadalajara y Jaén mantuvieron negociaciones abiertas hasta el final, aunque no llegaron a un acuerdo satisfactorio para ambas partes<sup>316</sup>.

Este tipo de comunicación directa era utilizado en diferentes ocasiones. Por ejemplo, para la defensa de intereses concretos, como la reclamación de sus exenciones tradicionales. En este sentido, las peticiones de Valladolid en los dos servicios ordinarios y extraordinarios que reclamaban el respeto a sus exenciones fueron resultas en comunicación directa entre la ciudad y la Corona. En el primer caso con una cédula real y, en el segundo servicio, escribieron directamente al Consejo de Hacienda y hubo de ser

---

<sup>315</sup> DUBET, Anne, “Felipe III, las Cortes y las ciudades...”, *art. cit.*, p. 8.

<sup>316</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, pp. 172-173.

resuelto a través del corregidor<sup>317</sup>. En definitiva, no debemos dejar de recalcar una serie de momentos de negociación que ocurren literalmente fuera de las Cortes y que no involucran a las ciudades como como un todo político, sino que son individuales. Estas dinámicas de negociación refuerzan la idea del Reino como agregado de comunidades.

Por otro lado, a lo largo del desarrollo de las Cortes de 1592-1598, no encontramos en el regimiento vallisoletano rastros de conflictos internos graves. Aunque se pueda diferenciar una triada de regidores que se opusieron sistemáticamente a los acuerdos de las Cortes, no vemos en las actas del ayuntamiento un sentimiento de asociación entre ellos. Podemos afirmar que las mayorías colaboraron con la iniciativa regia, aun demostrando un desacuerdo latente con las políticas fiscales de la Corona.

El regimiento entendió que el agotamiento de sus propios, el endeudamiento del cabildo y la superación de sus contribuyentes tenían un origen fiscal y se debía al gobierno ejercido por Felipe II y a sus intentos de innovación fiscal. Este hecho sale a relucir en el rechazo de los 500 cuentos. por ello, el servicio no nato de los 500 cuentos acaba jugando un papel crucial en este trabajo.

La ciudad desplegaba entonces una resistencia pasiva a través del silencio. Ninguno de los mecanismos de coerción desplegados por la Corona hizo reaccionar al regimiento, ni los llamamientos a pleno del corregidor, ni la correspondencia directa del monarca, ni el recurso a una figura de autoridad como el obispo de Valladolid. Demostrando que el silencio del regimiento actuaba como un mecanismo efectivo de resistencia. No se trata de

Las tensiones que se acumularon entre Felipe II y las ciudades a lo largo del reinado, debidas a los intentos de innovación en figuras fiscales, se reflejaron en este

---

<sup>317</sup> AMV, LA, Lib. 19-0, f. 262.

último rechazo. Primero, con la propuesta del medio de la harina en 1573, como intento fallido de aumentar la base de contribuyentes. Después con el abrupto aumento del valor de las alcabalas en el 1575, interpretado por las ciudades como la ruptura de un pacto y generando resquicios de desconfianza hacia el monarca. Por último, en la revisión de privilegios corporativos de las ciudades, villas y lugares que Felipe II llevó a cabo entre 1575 y 1577. todos ellos son momentos de tensión que se acumulan y arrastran en la década de los 90, otorgando a las Cortes de 1592-1598 un final

También encontramos ejemplos de ruptura en las Cortes de 1592-1598. El segundo servicio ordinario y extraordinario, un caso sin precedentes, hizo a Valladolid pedir la clausura de las Cortes. Este tipo de desconfianza, unida a las consecuencias del aumento de la presión fiscal y a la percepción del *mal uso* que el monarca hacía del dinero de los contribuyentes castellanos, hicieron fracasar el servicio de los 500 cuentos.

Por último, el fracaso del medio de la harina en estas Cortes de 1592-1598 y de otra docena de medios alternativos, recondujo el sistema fiscal hacia la dinámica de los millones<sup>318</sup>. Un sistema contractual que beneficia a las dos partes involucradas y que, además, potenciaba el papel gestor de las ciudades<sup>319</sup>.

Tengamos en cuenta que, tras el rechazo de los 500 cuentos, no se abandona el sistema de millones, sino todo lo contrario. Se convertirá en el tipo de contribución aceptada por el Reino, es decir, por las ciudades. A lo largo del reinado de Felipe III, se estabilizará el recurso a los millones, institucionalizando su concesión en la práctica.

No podemos negar que los mecanismos de negociación disponibles para las ciudades de voto en Cortes hicieron posible un sistema fiscal pactado, canalizado a través

---

<sup>318</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla...*, *op. cit.*, p. 162.

<sup>319</sup> FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y cortes...*, *op. cit.*, p. 46.

de la fórmula de auxilio del Reino. Tanto el texto de definitivo de los 500 cuentos, como su rechazo, adquieren un papel capital en la revisión de estas Cortes de 1592-1598. Por sintetizar, por un lado, las tensiones acumuladas entre Felipe II y las ciudades, y, por otro, la existencia de dos visiones distintas del sistema fiscal castellano, que deben aprender a convivir a través de la negociación fiscal. Naciendo de ellas una nueva fórmula contributiva que caracterizará el sistema fiscal del siglo XVII: los servicios de millones.

En definitiva, con este caso de Valladolid queremos seguir defendiendo la integración de diferentes formas de documentación municipal al estudio de procesos estatales, entendiendo el papel que las Cortes de Castilla reservaron a los gobiernos urbanos. Con el objetivo de enriquecer el estudio de la participación urbana en un Estado entendido como red gestora, en colaboración con diferentes corporaciones, en este caso, con las ciudades castellanas.

## 9. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes

Archivo Municipal de Valladolid [AMV], Libros de actas de sesiones del pleno del ayuntamiento, Lib. 17-0, 18-0, 19-0, 20-0, 21-0, 21-0(1).

Actas de las Cortes de Castilla, publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados, a propuesta de su Comisión de Gobierno interior [ACC], T. XII, XIII, XIV, XV. De libre acceso en la Biblioteca Digital de Castilla y León.

### Bibliografía

ANDRÉS UCENDO, José Ignacio, “Una herencia de Felipe II. Los servicios de millones en Castilla durante el siglo XVII”, en José Martínez Millán (dir.), *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica*, Madrid, Parteluz, 1998, Vol. 2, pp. 53-65.

BERNARDO ARES, José Manuel, “Cortes o cabildos: la representación del reino en la Corona de Castilla (1665-1700)”, en *Actes del 53è Congrés de la Comissió Internacional per a l'Estudi de la Història de les Institucions Representatives i Parlamentàries*, Vol. I, Parlament de Catalunya, 2005, pp. 393-410.

CABALLERO VILLA, Montserrat y PEDRUELO MARTIN, Eduardo, “Valladolid y sus procuradores de Cortes. 1592-1621”, en *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988. Actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*, León, Cortes de Castilla y León, 1990, I, pp. 463-476.

CARRETERO ZAMORA, Juan M., *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1475-1515)*, España, Siglo XXI, 1988.

CARRETERO ZAMORA, Juan M., “Las oligarquías locales y los mecanismos de exención del servicio de Cortes en la época de Carlos V”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV. Historia Moderna*, 11 (1998), pp. 11-37.

CARRETERO ZAMORA, Juan M., *Gobernar es Gastar. Carlos V, el servicio de las Cortes de Castilla y la deuda de la Monarquía Hispánica, 1561-1556*, Madrid, Sílex, 2016.

COLMEIRO, Manuel, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1883.

DANVILA Y COLLADO, Manuel, *El poder civil en España: memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en el concurso ordinario de 1883*, Madrid, 1885, Vols. V y VI. De libre acceso en la Biblioteca Digital Floridablanca.

DIOS DE DIOS, Salustiano de, “La evolución de las Cortes de Castilla durante los siglos XVI y XVII”, en Bartolomé Clavero Salvador, Paolo Grossi y Francisco Tomás y Valiente (coords.), *Hispania entre derechos propios y derechos nacionales*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1990, Vol. 2, pp. 593-755.

DIOS, Salustiano de, “El funcionamiento interno de las Cortes de Castilla durante los siglos XVI y XVII: Las Ordenanzas de votar”, en *Revista de las Cortes Generales*, 25 (1992), pp. 133-218.

DUBET, Anne, “Felipe III, las Cortes y las ciudades. Discurso reformador y negociación política en Castilla (1599-1618)”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 46-1 (2006), pp. 59-89.

ECHEVERRÍA BACIGALUPE, Miguel Ángel, “La ciudad de Burgos en las Cortes de 1592-1598”, en *La ciudad de Burgos: actas del Congreso de Historia de Burgos: MC aniversario de la fundación de la ciudad*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1985, pp. 321-334.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, “Monarquía, Cortes y  *cuestión constitucional* en Castilla durante la edad moderna”, en *Revista de las Cortes Generales*, 1 (1984), pp. 11-34.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, “Cortes y poder real: una perspectiva comparada”, en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Salamanca, Cortes de Castilla y León, 1989, pp. 447-500.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo y PARDOS MARTÍNEZ, Julio A., “Castilla, territorio sin Cortes (siglos XV-XVII)”, en *Revista de las Cortes Generales*, 15 (1988), 113-210.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio, “Trayectoria de la Diputación de las Cortes”, en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Salamanca, Cortes de Castilla y León, 1989, pp. 33-88.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, Cortes de Castilla y León, 1990.



FORTEA PÉREZ, José Ignacio, “Entre dos servicios: la crisis de la Hacienda Real del siglo XVI. Las alternativas fiscales de una opción política (1590-1601)”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, 17 (1997), pp. 63-90.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio, “Los corregidores de Castilla bajo los Austrias: elementos para el estudio prosopográfico de un grupo de poder (1588-1633)”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, 34 (2012), pp. 99-146.

JAGO, Charles, “Habsburg Absolutism and the Cortes of Castile”, en *The American Historical Review*, 86-2 (1981), pp. 307-326.

JAGO, Charles, “Crisis sociales y oposición política: Cortes y Monarquía durante el reinado de Felipe II”, en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Salamanca, Cortes de Castilla y León, 1989, pp. 315-342

*Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Salamanca, Cortes de Castilla y León, 1989.

*Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988. Actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*, 2 Vols., León, Cortes de Castilla y León, 1990.

LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe, *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Extremadura, 2010.

RUIZ MARTÍN, Felipe, “Las oligarquías urbanas de Castilla y Felipe II”, en VV. AA., *Revueltas y alzamientos en la España de Felipe II*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Cátedra “Felipe II”, 1992, pp. 117-137.

THOMPSON, I. A. A., “La Corona y las Cortes de Castilla, 1590-1665”, en *Revista de las Cortes Generales*, 8 (1986), pp. 8-42.

THOMSON, Irving A. A., “Cortes y ciudades: tipología de los procuradores (extracción social, representatividad)”, en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Salamanca, Cortes de Castilla y León, 1989, pp. 191-248.

THOMPSON, I. A. A., “Oposición política y juicio de gobierno en las Cortes de 1592-98”, en *Stydia Historica. Historia Moderna*, 17 (1997), p. 37-72.

## 10. ANEXOS

### 10.1. ANEXO I: Proposición del Regidor Galaz de Burgos a 13 de mayo de 1592

El señor Galaz de Burgos tornó a decir que se cedió el poder a los procuradores que esta villa ynvio a las cortes que su Magestad al presente celebra, fue su paresçer e voto se les diesse como se les dio, que fue como su Magestadlo envió, ordenó e mandó que no les tomase pleyto omenaje al regimiento si no que libremente usasen como les pareciesse siendo avisadas antes de su partida de aquella villa nuestram si devian de ser avisados, qué convenia al servicio de dios y del rey Nuestro Señor e vien e veneficio destos rreinos e de esta villa e su voz e partido e villa, era que el dicho pleito omenaje que se les tomó es símbolo e paresçer se les alçen para que ussen el poder como vieren e conviene a los dichos servicios [...], que conviene que su pareçer y voto hes que esta villa como están estos rreinos y provincias en ellos tan fatigados y molestados con las cortas cossechas de los frutos de la labranza de martes santos a estas parte y que a caussado en él y caussa tantas carestías, como tienen en todos los mantenimientos y los daños que han hecho y acen anssi el sservicio de los Ocho Millones y los ynpuestos que en ellas ay dadños a esta parte y el sumofrecimiento de las alcavalas y la neçesidad que se tiene de la continua xente de guerra so en ello su Magestad a levantado y levanta desde lla años [...] a esta parte, y de los costas y daños que los aloxamientos de ella y vagaxes que sse le an tomado y toman para minar y del aposanto y sustento de los hombres de su Magestad y de sus consejos de guerra e acienda y su Magestad lo avia mandado e manda pagar y que se pague esta nezesidad [...].

La venta de las tierras desde algunos años a esta parte su merçed a fecho en que las xentes labrauaban y de que se sustentaban. Las quales an entrado en la mayor parte en poder de monesterios yglesias, ospitales y cofradías e personas rricas e poderosas, en cuio poder estauan de atrás la maior parte de lo que será conzejal e si algunas entraron en poder de lavradores fue causa para se acauar de perder como se dize e platica, por no lo poder pagar a los tienpos para que se les fiaron e por las pagas an padecido y padeçcen con sus familias y las que entraron en poder de las dichas yglesias y demás personas dichas an querido y quieren suvir tantas las rentas de ellas que las xentes, por no las poder pagar por la falta de los cosechas y carestías rreferidas, no se an senbrado ni sienbran para lo qual [...] se espera gran falta en el pan, cosa de tan notable e irreparable daño.

E por ello y por lo rreferido, la labrança [...] se dexa por los labradores, los quales desanparando sus casas, pobres y necesitados, e se an ausentado dellas e ydo muchos a la guerra, cosa de tan general daño. Y si de nuevo su Magestad se quiere servir de algun serviçio, no envargame que con el mucho amor e voluntad y obligaçión que en todos estos rreinos ai para su serviçio y en esta villa e partidos, sería para que de todos los labradores se acavasen de perder a lo menos falta que la paga de los Ocho Millones se acave de azer por estos rreinos.

Y aun este si por algún tiempo su Magestad no se sirva de largar la dicha paga de sus rrepartimentos, le pareze no se podrá hacer sin que se acave de consumir el estado de los labradores, de quien la paga del serviçio hordinario y estrahordinario cuelga, y siendo estos de quien pende todas o la maior parte de la sustancia de estos rreinos, anssi la de su Magestad como de los estados heclesiasticos y seglares y en evios huesos le pareze está armada la república los quales con los dichos trabaxos están para se acavar y acavados pero si el rreino ss se le ofreziere ...para su serviçio con qe los mavechessen y su Magestadpueda sser mexor servido se sirva

mandarlo dezir a los procuradores del reino para que los considerrn e platiquen sobre ello y lo comuniquen al rreino, ciudades y villas que tienen voto en cotes o en sus aiuntamientos conferido e tratado vean si conviene el dicho servicio de dios y de su Magestad y vien de estos rreinos que con tal boluntad y amor y lealtad darán lo que más convenga [...].

Y también se le escriba a los dichos procuradores de cortes en el rreino que pues, por estar como están todas las tierras de la labranza en ese poder rreferidos y por ellos se an dejado de senbrar muchos y pasar adelante si no se rremedia. Y que los labradores no les quieran harrendar por la carestia o por otras causas los dueños dellas las agan labrar y senbrar y sienbran a sus costes y espensas. Y no lo haciendo, dejándolas de senbrar por algún tiempo que se les señale qualequier vecino de los lugares en cuio terreno estuviere las pueda senbrar, y aviéndolas arado, los dueños no se las puedan quitar, ni elevar rrentas por aquel año que labrare, pues esto cause tan notable daño como causa si no se sienbran.

Y también los dichos procuradores den noticia en el rreino para que en él se platique si será a vien si bueque medio para que en [...] los puertos donde las cosechas e granos abundasen son grandiossas e mas que castilla, para que el pan se conserve como se conserva [...], tan continuamente en las dichas falta de pan y cause tanto daño en el rreino y enfermedades por traer pan de sobremar y el gran daño en sacar dinero destos rreinos como se an de sacar de fuera para su paga.

Y también que ven en el rreino si será vien pues otros reinos son tan abundadntes de rrios caudalosos medianos y menores y arrosios, [...] se procuren sacar acequias de donde en tiempo de falta de agua se puedan aguar las tierras [...].

Y también traten en él que pues el rreino, por sus muchas necesidades, no se a servido hazer bajas en el encavezamiento de las alcavalas a caussa de lo que ay gran carestía general y a esto ayuda los muchos portazgos pasajes y peajes y otras cossas y dichas que por privilegios antiguedades o costumbres se llegan a toda la traxineza y ganados y malos tratamientos que en las cobranzas se hazen a los dichos traxineros y pasajeros y aun se dize cada día crezen de las verdaderas merçedes que para los llevar y cobrar tienen todos, si sera bien como parece se rrediman y quiten todos los dichos derechos y [...] se les pague su verdadero valor conforme a tal merçed que tuvieren y antiguedades y que esta rredenzion sea de las dichas fincas de las alcavalas y lo mesmo se haga de todos los derechos de portazgo, pues siempre que los puentes son nezesarios hazer o rrehedificar, su Magestad y su supremo consejo lo a mandado y manda hazer y haze por costa del rreyno por rrepartimientos y en rredimyr los rreynos dellos no rreziben daño pagándoselos.

Y también platiquen ante el rreyno se de horden para que en estos rreynos donde ay ospitales bastatemente para que los enfermos pobres puedan ser curados, se hagan [...].

Y también platiquen en el rreyno para que se de hordene que en estos rreynos no se pierdan tantas gentes como desde niños se pierden por faltta de diziplina y crianza, pues a la cossa que demás de su mucho valor, de que más nezesidad el rreyno de nuestro señor tiene y sus suszesores [...] y de sus potentísimos rreinos y estados que dios conserve [...].

Y también platiquen si se bien suplique a su Magestad se sirva mandar no se provean en sus rreinos pesquisidores algunos, ni jueces particulares de quantas ni para la cobranza de sus rrentas ni asientos que su Magestad hiziere con quales quier personas en sus rreinos. Si no que los coregidores y juecez hordinarios los castiguen e tomen conforme a derecho y agan las dichas cobranças, pues los dichos pesquisidores no castigan más los dichos delitos, ni toman mexor las

dichas quantas, ni azen las dichas cobranzas, sino solamente arruinan la tierra con sus severidades y la gastan con los salarios suos y de sus oficiales, [...], pero si los corregidores y jueces hordinarios no lo castigan y no tomaren las quantas, ni cobraren, ni hizieren cobrar según que se debe hacer, cortando de sus negligencias y rremisiones, se puedan proceder [...].

Y también se den notiçia e platiquen [...] las molestias de jueçes de mesta azen tan continuamente en estos rreinos sobre las dichas cañadas por donde pasan los ganados de mestas y de las entradas de los términos de pasto [...]. Que queden siempre sinuosas las cañadas y tierras de pasto para que en ellas no pueda aver entrada [...] y los ganados tengan sus pastos apartados de los caminos de mesta [...].

Y también se platiquen si será vien pedir y suplicar al rreino que de los rregimientos de las ciudades y villas principales ya que sea çierto para quitar parçialidades [...], conviene ser perpetuos [...]. Y sean providos a los dichos officios sino fueren a naturales de las tales ciudades del do lo pretendieren. Será lo menos que aian sido vecinos dellos por espaçio de diez años continuados, porque ellos les sabrá mejor lo que a las dichas çiudades conviene, que esos que no lo son e demás dellos [...].

## **10.2. ANEXO II: Proposición del corregidor y el obispo vallisoletano a 13 de abril de 1598**

En Valladolid, lunes por la mañana a 13 del mes de abril de 1598 años

Este día se juntaron a rregimiento pleno ordinario la justicia y regidores desta muy noble ciudad de Valladolid como lo tienen como de usso y de costumbre de se juntar estando especial y nonbradamente, presentes los señores Garcilópez de Chaves y Herrera, Corregidor en esta ciudad y su tierra por el rrey nuestro señor y Alonso de Verdesoto y Poro Lopez, Enrriue de Calatayud y Diego Mudarra y Gerónimo de Victoria y Don Pedro Gasca de la Vega y Juan Bautista Gallo y Xtóbal de Cavecon y Gerónimo de Villasante y Don dIego Nuño de Valencia y Don Alonso López de Mella y Don Luis Godinez de Alcaraz y Guzman y Francisco Vazquez y Estevan del Pessa y Don Diego de Enebro y Don Luis De Espinosa y Juan María de Milán y Simón de Cavezon y el lincenciado Alonso de Santiesteban y Alonso de Vallejo y Diego de Aranda y Juan Alvarez de Soto y Gerónimo de Salazar y Antonio de Santiago y Simón de Cavezon y Fernán Rruiz de Garibay y Esteban del Pessa y Juan de Palacios y Don Diego Henero de Layba y Acacio Antolinez de Burgos.

[...]

Este día aviendo sido llamados a rregimiento pleno para oy dicho día y ausentes y presentes según de ello dieron fee los porteros de sala de este ayuntameinto para tratar y botar del servicio que el rreyno tiene tratado y ofrescido a hacer a su Magestad y tratado y conferido sobre ello el señor corregidor preopusso diciendo que vien les es notorio los grandes y poderosos enemigos que el rrey nuestro señor y estos sus rreynos tienen de que están rrodeados ansí

Por la vanda de África como del ynperio de los turcos, rreyno de Francia e Ynglaterra, yslas los quales no entienden en otra cossa sino en ynquietar, destruir y rrobar a nuestra España por mar y tierra y siel cuydado de su Magestad no feuse tan grande como es en poner defensa a estos en buscar dineros por mill tracas y maneras para sustentar los ecebsivos gastos en estas cosas y otras se ofrescen, ya estaría esta monarquía acavada y destruyda considerando esto los

procuradores del rreyno y viendo que en llegando al año de seiscientos por el asiento que su Magestad a echo en los ombres de negocios no le queda ni un maravedí de seis millones que le valen sus rreales rrentas. Con justo y sancto se lo dieron la traca y orden que se ha visto por su carta que en este ayuntamiento se a leydo la qual muestra vien la excesiba vegninidad de su Magestad pues en correspondencia de este servicio ace tan particulares merçedes y la mayores averse querido que este negocio corra por mano del rreyno y que por el

Se agan conbrancas, pagas y conpras en su cabeza que si su Magestad uviera querido aceptar muchas cosas quales quiera despenais el reyno sin aver llegado a tan grande y estrema necesidad que es de suerte que con entera justicia podria tomar lo que con rruegos y como si fuera propio nzo y en vien ajeno pide, lo qual con vien entendido las ciudades Toledo, Toro, Çamora, Ávila, Madrid, Cuenca, Murcia, Córdoba, Sevilla, cosa por cierto de alta confusión para Valladolid, que aviendo de ser la primera en hacer demostración en cosa tan importante para el fiii del rrey nuestro señor por ser su patria y naturaleca y su bina regalada cercada con tan fuerte y hermoso muro como tiene la rreal chancillería, aviendole edificado una torre tal como esta yglesia catedral senbrada de tantas bides y flores, como los privilegios y exsenciones, ferias y mercados francos que le a dado pareceria eymitarian los dichos sseñores a la yngratitud que le pinta el Hebanjelio se uso con el heredero de la otra porque tan bien el nuestro viene a coger el fruto de tan justa deuda y obliganción y es así que su alteca por su rreal persona le enbio a mandar hiziese a vuestras merçedes esta provisión dándoles primero esta carta firmada de la rreal mano de su alteca. Y quando este particular esta bierci solo que el boto y boluntad de este ayuntamiento el aver rresistido tanto tiempo estramurgo condenar auqnue por escudos de ponga la ynposibilidad del rreyno a lo qual se puede rresponder muchas cosas y la una es que siendo de su Magestad y del daño que se rresciiese y cabe de más parte que a todos sus basallos no es de creer que quiera cosa de tan grande inconbiniente iguame le.. a su acostumbrada begnenidad y misericordia y quando o presión al rreyno biniese que tan pequeño el daño rrespeto del...sino que seria estar el rreyno sin poder ni fuerzas para rresistir a los enemigos arriva dichos que tanto descan estragar y destruir la catholica fee que no es de consideración acresentar vugo de necesidad los labradores que binen a las flacas aldeas quanto mas que esto se puede rremediar y se acomodara porque los cavildos de yglesias catedrales colegiales universidades y nobleza destos rreynos

Y otras personas heredadas en los dichos cortijos y aldeas por su particular beneficio y aprobechamiento acomodarán esta partida de suerte que no se sienta que sus aciendas y los dichos labradores queden sin este peso y como esta concesión es tan del servicio de dios y defensa de su yglesia católica mil medios se ofresçeran de su divina mano por que este negocio no solo se facilite pero sea para aumento y utilidad y descanso de estos rreynos y por aber entendido que algunos de los señores del dicho ayuntamiento se les rrepresenta ser escrupulo y cargo de conciencia<sup>2</sup> conceder lo que los procuradores des rreyno an ofiesado para desengañ desto no e querido traer para pareçeres de frayles ni ombres particulares desta ciudad sino del pontifice perlas desta ciudad el cual demas de ser ovispo y pastor bastara para tener autoridad y sanear más conciencias<sup>2</sup> es persona de tan grande nombre y opinión de tanta zpiandad y letrado quando no fuera nuestro perlado le aviamos de buscar en semejante ocasión

*Paresçer del s<sup>or</sup> obispo de esta ciudad de Valladolid*

La dificultad Menquetro pieza los cavalleros rregidores que rresisten en dar el boto y concesion este partucial del servicio de su Magestad es por decir que no lo pueden hazer con buena conciencia y aunque les doy mill rracones para persuadirlos al contrario como soy flaco

theologo no me quieren creer a Vuestra Señoría suplico sea servido de rresponderme por escripto lo que en esto ay pues como tan gran letrado y como quien está ynformado de todo lo que ay en este particular inpío y en contra podía y sabía desengañar al que de nosotros estubiere engañado. Y esta merçed me ha de hazer Vuestra Señoría y porque mañana biernes a tres de abril creo se botará este negocio

*Respuesta del obispo*

A la dificultad que esos caballeros rregidores topan, poca necesidad avia de rresponder a Vuestra Merçed por escripto pues a muchos de ellos tengo dicho mi paresçer de palabra en pero por hazer lo que Vuestra Merçed me pide para que se entienda lo que les tengo rrespondido y tratado con ellos—digo que yo estoy en este negocio muy ynformado y entendido por aber bisto las rracones y los ynconbenientes que por ambas partes se an propuesto y rrepresentado y con cuidado visto y estudiado y que en este caso pueden con buena conciencia qualquiera de los dichos caballeros rregidores botar y consentir lo que su Magestad pide al rreyno para el efecto que lo pide pues notoria la necesidad ynpusibilidad en que a de benir a estar su Magestad para poner por rremedio para el tan efecto no concediendoselo el rreyno y los graves y maiores ynconbenientes que al rreyno se le seguirran si a su Magestad se le denegase y este es mi paresçer y lo que he sinificado y rrepresentado en particular algunos de aquellos caballeros rregidores de esta ciudad y lo afirmo y firmo de mi nombre en Valladolid a dos días del mes de Abril de mill y quinientos y nobenta y ocho años. B episcopus balisoletan. El qual dijo paresçer originalmente quedó en poder de Joan de Salcedo escrivano maior de este ayuntamiento para le poner en el proceso de estas Cortes.

Y vista esta propusición por el dicho ayuntamiento dijeron que atento que por mandado de su merçed del señor corregidor esta el ayntameinto junto todos los cavalleros de él, ausentes y presentes, y ansí están presto de hazer lo que su merçed mandare de botar o no o diferir este negocio como su merçed mandare y ordenare. El señor corregidor dijo que por oy le paresçe que basta lo que se a tratado y conferido sobre este particular y ansí por esto como por que sus merçedes tengan este negocio mandava y mandó se difiera su determinación para otro día qual su maerced señalare en el qual se avisara a los que se ayaron oy presentes. El ayuntameinto dijo que atento que este negocio es tocante a Cortes y del servicio de su Magestad y ansí es justo que todos los caballeros rregidores de esta ciudad se allen presentes a dar su boto y paresçer suplican al señor corregidor se sirba de mandar que para el dia que su merçed señalare que se bote este negocio conforme a como es costumbre se llame a rregimiento pleno a todos los cavalleros rregidores de eta çiudad ausentes y presentes que estubieren dentro de las çinco leguas con pena para que se allen en el ayuntamiento para botarlo y que los enfermos enbien sus botos protestando que lo que desta manera se hiziere [...] y de ningún balor y efecto sin que pare perjuicio a estos rreynos y a esta ciudad y a su partido y provincia y boz, y el corregidor dijo que lo oye.